



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO**

TESIS

**SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS
EN LA COMUNIDAD INDÍGENA URBANA
CANTAGALLO, RÍMAC – 2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Gonza Castillo, Américo

Asesor:

Dr. Maldonado Gómez, Renzo Jesús

Línea de Investigación:

Derechos Humanos

Pimentel - Perú

2018

INFORMACIÓN GENERAL

a) Título de la investigación

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA URBANA CANTAGALLO, RÍMAC- 2018

b) Línea de Investigación:

Derechos Humanos

c) Autor:

Bach. Gonza Castillo, Américo

d) Asesor metodológico

Dr. Maldonado Gómez, Renzo Jesús

e) Asesores especialistas

Dr. Rodas Quintana, Carlos A. / Dr. Vílchez Castro, Jorge N.

f) Tipo y abordaje de la investigación:

Mixta de tipo descriptiva – explicativa.

g) Facultad y Escuela Académico Profesional:

Facultad de Derecho / Escuela Académico Profesional de Derecho

h) Período de la Investigación:

Semestre académico 2018 – I

i) Fecha de inicio y término del informe:

Enero de 2018 – septiembre de 2018

j) Presentado por:

Américo Gonza Castillo

k) Aprobado:

Asesor metodológico

Dr. Maldonado Gómez, Renzo J.

Asesores especialistas

Dr. Rodas Quintana, Carlos A.

Dr. Vílchez Castro. Jorge N.

l. Fecha de presentación:

**SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA
COMUNIDAD INDÍGENA URBANA CANTAGALLO,
RÍMAC- 2018**

Bach. Gonza Castillo, Américo
Autor

Dr. Barrio de Mendoza Vásquez, Robinson
Presidente

Dra. Barturen Mondragón, Eliana M.
Secretaria

Dr. Samillán Carrasco, José L.
Vocal

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr cada uno de mis objetivos, a mi Padre que está en el Cielo y a mi Madre, quienes me han acompañado en este trayecto.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios, por su inmensa generosidad, porque nunca me desamparo en los momentos más difíciles. A mi Padre que, aunque ya no está con nosotros, me ha enseñado a luchar, a perseverar y tener fe en los objetivos propuestos hasta conseguirlos. A mi Madre de quien aprendí la mesura y la paciencia tan importantes cuando se va detrás de un objetivo.

RESUMEN

La investigación que desarrollamos se denomina “Situación de los derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo, Rímac - 2018”. Tiene como objetivo central analizar la situación de los derechos indígenas que asisten a Cantagallo, evidenciando los empirismos aplicativos de los conceptos básicos, criterios de identificación de los pueblos indígenas, así como el incumplimiento de las normas nacionales e internacionales que garantizan sus derechos.

Es una investigación mixta de tipo descriptiva - explicativa con diseño no experimental de tipo transversal o transeccional puesto que nos limitamos a observar el fenómeno tal como se presenta en la realidad sin manipular las variables. Como técnicas se utilizó el análisis documental y la encuesta: mediante el análisis documental se revisó material bibliográfico sobre el tema planteado, sobre los principales instrumentos normativos nacionales e internacionales que consagran derechos a los pueblos indígenas, y sobre los planteamientos teóricos y conceptualizadores para identificarlos. Por su parte a través de la encuesta aplicada a los informantes se recogió la apreciación respecto a la situación de los derechos indígenas en los integrantes de Cantagallo, así como en los responsables.

Las variables que en conjunto integran nuestra investigación son: de la realidad: comunidad indígena urbana Cantagallo y responsables; del marco referencial: planteamientos teóricos y normas nacionales e internacionales; del problema: empirismo aplicativos e incumplimientos.

El resultado encontrado es que los derechos indígenas en la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo se ven afectados en un 48% de

empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos e incumplimiento de las normas nacionales e internacionales que garantizan sus derechos, frente a un 52% de logros.

Palabras claves: pueblos indígenas u originarios, indígenas urbanos, Shipibo-Konibo, derechos indígenas, ciudadanos, políticas públicas

ABSTRACT

The research we develop is called "Situation of the indigenous rights in the Cantagallo urban indigenous community, Rímac - 2018". Its main objective is to analyze the situation of indigenous rights that assist Cantagallo, evidencing the empiricisms applicable to the basic concepts (criteria) of identification of indigenous peoples, as well as the non-compliance with national and international standards that guarantee their rights.

It is a mixed investigation of descriptive - explanatory type with design not experimental, type transversal or transectional type since we limit ourselves to observe the phenomenon as it is presented in reality without manipulating the variables. The documentary analysis and the survey were used as techniques: by means of the documentary analysis bibliographic material was revised on the raised topic, on the main national and international normative instruments that consecrate rights to the indigenous peoples, and on the theoretical and conceptualizing approaches to identify them. On the other hand, through the survey applied to the informants, the appreciation regarding the situation of the indigenous rights in the members of Cantagallo and those responsible was collected.

The variables that together make up our research are: from the reality: Cantagallo indigenous community and responsible; of the referential framework: theoretical and national and international standards; of the problem: empiricism, applications and non-compliance.

The result found is that indigenous rights in the urban indigenous Cantagallo community are affected by 48% of empiricisms applying theoretical approaches and noncompliance with national and international standards that guarantee their rights, compared to 52% of achievements.

Keywords: indigenous or native peoples, urban indigenous, Shipibo-Konibo, indigenous rights, citizens, public policy

INTRODUCCIÓN

No obstante, de encontrarnos próximos a celebrar el Bicentenario de la proclamación de nuestra independencia aún no hemos logrado integrarnos, reconocernos y valorarnos plenamente en nuestra diversidad sociocultural. Los pueblos indígenas u originarios que ocupan buena parte de nuestro territorio nacional y que conservan junto a ellos ancestrales y valiosos conocimientos culturales y biodiversos evidencian la histórica exclusión por parte del Estado y siguen relegados del desarrollo nacional, sufriendo diferentes amenazas a sus tradiciones y modos de vida propio, y al usufructo de los recursos naturales existentes en sus territorios que son su medio de subsistencia.

El Estado peruano no ha podido concertar su visión de desarrollo nacional, a lo largo de nuestra Historia, con todos los actores sociales y partes involucradas, ocasionando que sus niveles de gobierno no operen en función de una visión integral de desarrollo sostenible, sino por el contrario, que operen en función de una visión sectorial, priorizando la inversión privada desde el interés del gran capital y de la óptica económica y comercial de corto plazo, sin incorporar y considerar el criterio de sostenibilidad social y ambiental a largo plazo, lo que ha provocado que se deprede el medio ambiente y el campo el territorio en el que viven nuestro hermanos originarios, que a la vez es el hogar de todos los peruanos.

Lo mencionado en el párrafo anterior es una de las principales causas que dan origen al desencuentro permanente entre la visión política y prioridades de desarrollo e inversión del Estado en conjunto con los sectores extractivos con respecto a la cosmovisión, expectativas y

demandas de desarrollo de los pueblos originarios. Este desencuentro ha dado lugar a muchos conflictos sociales en los que se han visto involucrados peruanos contra peruanos unos por defender su territorio y hábitat natural en el que habitan y otros por extraer los recursos naturales existentes en su territorio.

En tal sentido, el abandono por parte del Estado, la amenaza a su modo de vida y la depredación de los recursos naturales que existen en el territorio que habitan nuestros conciudadanos originarios ha provocado que migren a los principales centros urbanos del país con la esperanza de forjarse un futuro mejor, para ellos y sus familias; por lo tanto las políticas públicas para atender la problemática de la población originaria no solo deben estar enfocadas en aquella población que aún se encuentran habitando su territorio ancestral sino también en aquella población originaria que reside en los espacios urbanos.

Debemos señalar que a nuestros conciudadanos originarios que llegan a los espacios urbanos se los denomina indígenas urbanos y representan un alto porcentaje del total de la población indígena de nuestro país. La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2013) sostiene que al llegar a las ciudades los indígenas se convierten en el grupo social más excluido y marginado que tiene que afrontar junto con el desempleo, la falta de vivienda digna, la ausencia de servicios básicos de saneamiento, el desarraigo social y cultura; tal es el caso de la comunidad indígena urbana Cantagallo, nuestro entorno social estudiado.

Cabe recalcar, que la problemática de la población originaria residente en zonas urbanas, en nuestro país, es un tema que aún no se ha estudiado, no se encuentra en los debate académicos y políticos, ni en

la agenda gubernamental de los últimos años; por tanto, se adolecen de políticas públicas de estado y de gobierno que recojan esta problemática y la plasmen en planes, programas y proyectos de desarrollo que atiendan las necesidades de este grupo humano dentro de un marco institucional.

Por ello, nuestra investigación tratando de hacer visible la problemática de los indígenas urbanos tiene como principal objetivo analizar la situación de los derechos que le asisten a la comunidad indígena urbana Cantagallo, en tanto grupo humano originario, residente en el ámbito urbano de Lima. Para lograr nuestro objetivo fue necesario evidenciar los empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos que se presentan al momento de conceptualizar el carácter originario de Cantagallo; así como evidenciar el incumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas y por consiguiente que le asisten a Cantagallo, en su condición de pueblo originario.

En esa misma línea, la presente investigación busca dar aportes para desarrollar una política pública de desarrollo e integración al ámbito urbano para las poblaciones originarias que migran a las ciudades, considerando que en nuestro país aún se mantienen ciertos rasgos de una estructura de pensamiento colonial basada en estereotipos y valores predominantes de la cultura occidental en desmedro de las culturas nativas de nuestro país (Quijano, 2005).

Al pretender conocer y estudiar las características que se muestran en las profundas desigualdades socioeconómicas y culturales que lamentablemente aún persisten en nuestra sociedad y que se profundizan mucho más en la población indígena u originaria, nuestro

trabajo es también un pequeño esfuerzo para contribuir a la integración de todos los peruanos entre sí.

La investigación está dividida en los siguientes capítulos, los cuales reseño brevemente a continuación:

Capítulo I.- planteamiento metodológico, contiene la problemática de la investigación, antecedentes del problema tanto a nivel mundial como nacional, estudios anteriores relacionados con el problema en el mundo y en nuestro país, la justificación, los objetivos tanto generales como específicos, la hipótesis global, las sub hipótesis, las variables y la descripción de la mismas, el tipo y diseño de la investigación, las técnicas, el método e instrumentos para la recolección de datos y el tratamiento de los mismos.

Capítulo II.- marco referencial, el cual está conformado de la siguiente manera: primero por el marco teórico en cual se encuentra lo referente a la evolución histórica del problema, lo concerniente a los derechos humanos, los derechos indígenas, y que entendemos por desarrollo basado en derechos. Luego desarrollamos el marco conceptual que consiste en la definición de términos; seguidamente encontramos el marco normativo donde desarrollamos los instrumentos normativos de índole nacional e internacional que consagran derechos a los pueblos indígenas; luego describimos el entorno social investigado de la comunidad indígena urbana Cantagallo y finalmente las experiencias exitosas.

Capítulo III.- descripción de la realidad, que comprende la descripción de la situación actual de la comunidad indígena urbana Cantagallo y de los responsables respecto a los planteamientos teóricos, los criterios

para identificar a los pueblos indígenas y de las normas nacionales e internacionales que consagran sus derechos a los pueblos indígenas, y respecto al trato especial para Cantagallo en tanto comunidad originaria.

Capítulo IV.- análisis de la realidad, el cual comprende el análisis de la situación encontrada en la comunidad indígena urbana Cantagallo y en la responsables respecto a los planteamientos teóricos, criterios para identificar a los pueblos indígenas y de las normas nacionales e internacionales que consagran sus derechos a los pueblos indígenas, y respecto al trato especial para Cantagallo en tanto comunidad originaria.

Capítulo V.- conclusiones, comprende el resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a las variables del problema, así como el enunciado de la conclusión parciales y de la conclusión general en base a las tablas estadísticas elaboradas.

Capítulo VI. - recomendaciones, comprenden la recomendación general y las recomendaciones parciales que se formulan en base a las conclusiones expuestas.

Finalmente, las referencias bibliográficas y los anexos.

ÍNDICE

INFORMACIÓN GENERAL	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	23
1.1. El problema	24
1.1.2. Antecedentes del problema	28
1.1.2.1. En el mundo	28
1.1.2.2. En el país	33
1.1.3. Estudios o investigaciones anteriores	37
1.1.3.1. En el mundo	37
1.1.3.2. En el país	46
1.1.4. Formulación del problema	55
1.1.5. Justificación e importancia	56
1.1.6. Limitaciones y restricciones	57
1.2. Objetivos	58
1.2.1. Objetivo general	58
1.2.2. Objetivos específicos	58
1.3. Hipótesis	59
1.3.1. Hipótesis general	59
1.3.2. Sub hipótesis	59
1.4. Variables	60
1.4.1. Identificación de variables	60
1.4.2. Definición de las variables	61
1.5. Tipo de investigación y análisis	64
1.5.1 Tipo de investigación	64
1.5.2 Tipo de análisis	65
1.6. Diseño de la ejecución del plan como desarrollo de la investigación	66

1.6.1. Universo de la investigación	66
1.6.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
1.6.2.1. La técnica del análisis documental	67
1.6.2.2. La técnica de la encuesta	67
1.6.2.3. Instrumentos.....	67
1.6.3. Población y muestra	68
1.6.3.1. Población	68
1.6.3.2. Muestra	68
1.6.4. Forma del procedimiento para la recolección de datos	69
1.6.5. Forma de análisis de la información	69
CAPITULO II MARCO REFERENCIAL	71
2.1. Marco teórico	72
2.1.1. Evolución histórica.....	72
2.1.2. Derechos humanos.....	76
2.1.3. Derechos humanos y desarrollo humano	80
2.1.4. Enfoque de desarrollo basado en derechos humanos	81
2.1.5. Derechos indígenas.....	87
2.2. Marco conceptual	89
2.2.1 Pueblos indígenas	89
2.2.2 Indígenas urbanos.....	93
2.2.5 Políticas públicas.....	96
2.3. Marco normativo	99
2.3.1. Normas internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.....	99
2.3.2. Normas nacionales sobre derechos de los pueblos indígenas	105
2.4. Entorno social investigado	112
2.4.1. La comunidad indígena urbana Cantagallo	112
2.4.2. Entorno social.....	116
2.5. Experiencias exitosas	119
2.5.1. Chile.....	119
2.5.2. Colombia	125
CAPITULO III RESULTADOS	134

3.1. Situación actual de los derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo	135
3.1.1 Resultados de conocimiento u aplicación de los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas) en la comunidad indígena urbana Cantagallo	.135
3.1.1.1 Resultados sobre si ¿usted habla una lengua indígena u originaria?135
3.1.1.2 Resultado sobre si ¿usted se autoreconoce como ciudadano originario a pesar de estar residiendo en el espacio urbano de Lima?135
3.1.1.3 Resultado sobre si ¿usted considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima?136
3.1.1.4 Resultado sobre si ¿usted considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural?137
3.1.1.5 Resultado sobre si ¿usted ha podido integrarse al espacio urbano de Lima?137
3.1.1.6 Resultado sobre si ¿usted puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima?138
3.1.2 Resultado de cumplimiento u aplicación de las normas nacionales sobre derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo138
3.1.2.1 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidas en la Constitución Política?138
3.1.2.2 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?139
3.1.2.3 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas?140
3.1.3 Resultado de cumplimiento u aplicación de las normas internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo141
3.1.3.1. Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo	

originario, establecidos en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?.....	141
3.1.3.2 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT?	141
3.1.4 Resultado de cumplimiento u aplicación del trato especial, en tanto comunidad originaria, en la comunidad indígena urbana Cantagallo	142
3.1.4.1 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario?	142
3.2. Situación actual de los derechos indígenas en los responsables	143
3.2.1 Resultado de conocimiento u aplicación de los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas) en los responsables	143
3.2.1.1 Resultados sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo preserva su lengua originaria, en el ámbito urbano de Lima?.....	143
3.2.1.2 Resultado sobre si ¿usted considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima?	144
3.2.1.3 Resultado sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima?.....	144
3.2.1.4 Resultado sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo mantiene su propia tradición cultural?	145
3.2.1.5 Resultado sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo se ha integrado al ámbito urbano de Lima?	146
3.2.1.6 Resultado sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima?	146
3.2.2 Resultado de cumplimiento u aplicación de las normas nacionales sobre derechos indígenas en los responsables	147

3.2.2.1	Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política, sobre pueblos indígenas?	147
3.2.2.2	Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?	148
3.2.2.3	Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas?	148
3.2.3	Resultado de cumplimiento u aplicación de las normas internacionales sobre derechos indígenas en los responsables	149
3.2.3.1.	Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Declaración de la ONU, sobre los derechos de los pueblos indígenas?	149
3.2.3.2	Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT?	149
3.2.4	Resultado de cumplimiento u aplicación del trato especial a Cantagallo, en tanto comunidad originaria, en los responsables ...	150
3.2.4.1	Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición de pueblo originario?.....	150
CAPITULO IV	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	152
4.1.	Análisis de la situación encontrada sobre los derechos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo	153
4.1.1	Análisis de la comunidad indígena urbana Cantagallo respecto a los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas)	153
4.1.1.1	Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted habla su lengua indígena u originaria?	153
4.1.1.2	Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted se autoreconoce como ciudadano originario a pesar de estar residiendo en el espacio urbano de Lima?	154
4.1.1.3	Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima?	155
4.1.1.4	Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural?	156

4.1.1.5 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted ha podido integrarse al espacio urbano de Lima?	157
4.1.1.6 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima?	158
4.1.2 Análisis de la comunidad indígena urbana Cantagallo respecto a las normas nacionales sobre derechos indígenas.....	160
4.1.2.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidas en la Constitución Política?	160
4.1.2.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?	161
4.1.2.3 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley N° 27811, Ley de Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas?	162
4.1.3 Análisis de la comunidad indígena urbana Cantagallo respecto a las normas internacionales sobre derechos indígenas	164
4.1.3.1 Análisis de resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?	164
4.1.3.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT?	165
4.1.4 Análisis de la comunidad indígena urbana Cantagallo respecto al trato especial en tanto comunidad originaria	166
4.1.4.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario?	166
4.2. Análisis de la situación encontrada sobre la situación de los derechos indígenas en los responsables	168

4.2.1 Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas)	168
4.2.1.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo preserva su lengua originaria en el ámbito urbano de Lima?	168
4.2.1.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima?	169
4.2.1.3 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima?	171
4.2.1.4 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo mantiene su propia tradición cultural?	172
4.2.1.5 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo se ha integrado al ámbito urbano de Lima?	173
4.2.1.6 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima?	175
4.2.2 Análisis de los responsables respecto a las normas nacionales sobre derechos indígenas	176
4.2.2.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política sobre pueblos indígenas?	176
4.2.2.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?	177
4.2.2.3 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas?	179
4.2.3 Análisis de los responsables respecto a las normas internacionales sobre derechos indígenas	180

4.2.3.1. Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?	180
4.2.3.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT?	181
4.2.4 Análisis de los responsables respecto al trato especial para Cantagallo, en tanto comunidad originaria.....	183
4.2.4.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición de pueblo originario?	183
4.3. Discusión	184
CAPITULO V CONCLUSIONES.....	193
5.1 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a las partes o variables del problema	194
5.1.1 Empirismos aplicativos	194
5.1.2 Incumplimiento	196
5.2 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a los logros como complementos de las partes o variables	198
5.2.1 Logros como complementos de los empirismos aplicativos	198
5.2.2 Logros como complementos de los incumplimientos	200
5.3 Conclusiones parciales	202
5.3.1 Conclusión parcial 1	202
5.3.2 Conclusión parcial 2	204
5.3.3 Conclusión parcial 3	206
5.3.4 Conclusión parcial 4	208
5.4 Conclusión general	210
CAPITULO VI RECOMENDACIONES	213
6.1 Recomendaciones parciales	214
6.1.1 Recomendación parcial 1	214
6.1.2 Recomendación parcial 2	215
6.1.3 Recomendación parcial 3	216
6.1.4 Recomendación parcial 4	217

6.2 Recomendación general	218
CAPITULO VII REFERENCIAS Y ANEXOS	220
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	221
ANEXO Nº 1) SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR	233
ANEXO Nº 2) IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA	234
ANEXO Nº 3) PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA	235
ANEXO Nº 4) MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUBHIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL	236
ANEXO Nº 05) MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS	237
ANEXO 06) CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA TESIS	238
ANEXO 7) ENCUESTA	239
INFORMANTES: COMUNIDAD INDÍGENA URBANA CANTAGALLO	239
ANEXO 8) ENCUESTA	241
INFORMANTES: RESPONSABLES	241
ANEXO Nº 9) PROPUESTA DE SOLUCIÓN	243

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO
METODOLÓGICO

1.1. El problema

En nuestro país, al igual que el resto de países Latinoamericanos, hay una creciente migración del campo a la ciudad de poblaciones indígenas que se establecen y hacen sus propios espacios de convivencia en las áreas periféricas de las principales ciudades, desde donde preservan su identidad étnica al mismo tiempo que buscan mejores condiciones de vida para ellos y sus familias. Siendo así, las ciudades albergan grupos humanos que están lejos de su territorio ancestral, de su hábitat natural, de su espacio geográfico con el que han tenido una relación única, de su tierra con la que tienen un sentimiento de pertenencia y una relación de cooperación.

A los ciudadanos originarios que abandonan su tierra ancestral y se asientan en espacios urbanos los Organismos de las Naciones Unidas los han denomina, "indígenas urbanos". Los indígenas urbanos terminan constituyéndose en el grupo social más marginado, excluidos y afectados por la pobreza en las ciudades a las que llegan (ONU, 2013). Los indígenas que se asientan en las ciudades se ven inmersos en la economía de mercado, se encuentran expuestos a factores de vulnerabilidad mayor a aquella población no indígena, con escasa posibilidades para el mejoramiento de sus condiciones de vida y para el ejercicio pleno de sus derechos que les asisten, en tanto población originaria; en tal sentido los indígenas urbanos sufren muchas dificultades para acceder a vivienda digna, servicios básicos de saneamiento, fuentes laborales, etc. que a la larga conlleva a la especialización de la pobreza, donde ser indígena en nuestro país es prácticamente sinónimo de ser pobre.

Los indígenas urbanos permanecen invisibles frente al poder político y en el anonimato frente a las acciones de desarrollo de las instituciones gubernamentales que puedan ayudarles a mejorar su condición de vida. No cuentan con el reconocimiento jurídico como individuos y/o colectivos con derecho a participar en los procesos de decisión y a ser beneficiarios de las políticas públicas de desarrollo a favor de sus demandas específicas (ONU, 2013). Por otro lado, sufren discriminación y exclusión tanto desde su entorno inmediato, la población en general, así como del propio Estado, quien no reconoce ni prioriza su realidad y percibe la problemática de la población indígena como algo estrictamente rural, lo cual los hace sentir ajenos a la ciudad sin saber si son parte de ella.

Ahora bien, los instrumentos normativos que garantizan sus derechos a la población indígena en la práctica es letra muerta; sin embargo, si bien estos grupos se esfuerzan por integrarse a la dinámica propia de las ciudades, desean también reproducir y conservar sus propias manifestaciones culturales dentro de sus espacios en el ámbito urbano, tanto privados como públicos.

En tal sentido, las comunidades indígenas residentes en espacios urbanos no tienen acceso al ámbito de las decisiones que influyen sobre su propio destino, están excluidos del accionar de las instituciones de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local puesto que no existen políticas públicas que atiendan su problemática. No obstante, a todas las adversidades y necesidades los indígenas urbanos siguen practicando y manteniendo viva sus costumbres ancestrales en el ámbito urbano donde se establecen, en el caso de Lima, enriqueciendo el bagaje cultural de nuestra Capital, y demás ciudades donde a donde llegan. Tal es el caso de la comunidad indígena urbana Cantagallo que alberga a migrantes del pueblo

Shipibo-Konibo y que, conforme a los criterios básicos de identificación de los pueblos indígenas, establecidos en Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Cantagallo es considerada como una comunidad indígena urbana (Mincetur, 2017; Defensoría del Pueblo, 2016).

Cantagallo se ubica a la margen derecha del río Rímac y de la vía Evitamiento, frente al Mercado de Flores en el distrito del Rímac, en Lima Metropolitana. Esta comunidad indígena se asentó de a pocos, en este espacio urbano de nuestra Capital a partir de finales de los noventa e inicios de los años dos mil. Durante este tiempo cada integrante de esta comunidad ha sabido mantener los modos de vida propios de su etnia. El área aproximada del terreno donde están asentados es 4,500 metros cuadrados, los servicios básicos de saneamiento agua y desagüe son precarios, carecen de asfaltado y el servicio de alumbrado público que es inadecuado lo que ha provocado incendios en varias oportunidades.

En Cantagallo sus integrantes mantienen su idioma, su arte, sus conocimientos culturales y normas internas de convivencia como una comunidad indígena, haciendo de Cantagallo un espacio de afirmación cultural del pueblo Shipibo-Konibo, en la ciudad de Lima. Cabe mencionar que la comunidad Shipibo-Konibo es reconocida por su arte, principalmente pintado y bordado del kené que promueven en nuestra Capital y que les sirve, junto con la venta de comida típica, como medio de subsistencia. Así mismo en el año 2012, el Ministerio de Educación reconoció oficialmente su escuela, como una escuela Intercultural Bilingüe.

La comunidad indígena urbana Cantagallo está organizada en tres asociaciones: la “Asociación de Artesanos Shipibos Residentes en

Lima Provivienda”, que agrupa a un promedio de 51 asociados; la “Asociación Comunidad Urbana Shipibo-Konibo de Lima Metropolitana”, que agrupa a un promedio de 123 asociados; y la “Asociación de Viviendas Shipibas en Lima”, que agrupa a un promedio de 60 asociados. Las tres asociaciones hacen causa común al momento exponer su problemática y gestiones ante las instituciones gubernamentales.

Cantagallo está atravesando un momento difícil, pues el ex alcalde de Lima, Luis Castañeda, decidió no continuar con el proyecto Río Verde, proyecto formulado en la gestión de la exalcaldesa Susana Villarán y que contemplaba la reubicación de esta comunidad a un lugar más adecuado, donde ya se contaba con un terreno para tal efecto en Campoy, en el distrito de San Juan de Lurigancho. A ello debemos sumar la desdicha que el 4 de noviembre del año 2016 se suscitó un incendio que arrasó con las precarias viviendas de esta comunidad, quienes lo perdieron todo. Luego del siniestro el expresidente Pedro Pablo Kuczynski puso en marcha un proyecto para la construcción de un conjunto habitacional denominado "Buen vivir - Jakonax Jati Jema" que proveerá viviendas dignas a esta comunidad; sin embargo, actualmente este proyecto se encuentra paralizado por problemas administrativos.

En este marco, se hace de vital importancia construir una propuesta de protección de los Derechos Indígenas en Cantagallo, en el marco del Derecho al Desarrollo como dimensión fundamental de los Derechos Humanos que integre al desarrollo nacional a Cantagallo y demás ciudadanos originarios, que se encuentran en la misma condición, en su nuevo contexto habitacional. Debemos empezar por conocer y valorar, la forma, como esta comunidad mantiene viva sus costumbres y cultura que traen consigo de su tierra ancestral a Lima Metropolitana.

1.1.1. Selección del problema

El problema fue seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se tiene acceso a los datos
- b) Su solución contribuirá a la solución de otros problemas.
- c) Tiene incidencia social
- d) De continuar así, afecta negativamente la imagen del País
- e) En su solución están involucrados dos o más sectores del Estado peruano

1.1.2. Antecedentes del problema

¿Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre esta situación problemática?

1.1.2.1. En el mundo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se percató que la población indígena era la que sufría las peores condiciones laborales en el mundo, por tanto, era necesario una protección especial para ellos, que fue plasmada en el Convenio N° 107, adoptado en 1957, y fue el primer tratado internacional que consagraba derechos a los pueblos indígenas. Este Convenio fue de carácter integracionista y disponía que el único futuro posible de los pueblos indígenas y tribales era su integración en el conjunto de la sociedad predominante y que las decisiones relativas a su desarrollo deberán estar en manos de otros (Programa para Promover el Convenio N° 169 de la OIT [Pro 169], 2018).

Posteriormente el Convenio N° 107 fue reemplazado por el Convenio N° 169, adoptado en 1989. Este último se basa en el respeto de las culturas y los estilos de vida propios de los pueblos indígenas y tribales, y reconoce su derecho a definir sus propias prioridades para su desarrollo. Hoy el Convenio N° 169 de la OIT, es el instrumento más valioso jurídico y conceptual, sobre los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

Para la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2013) los pueblos indígenas u originarios en el mundo constituyen alrededor de cinco mil grupos, compuestos de unos 370 millones de personas, que viven en más de 70 países de los cinco continentes. Si bien constituyen aproximadamente el 5% de la población mundial, sin embargo, representan más del 15% de los pobres del mundo, indicador que muestra que los pueblos indígenas siguen siendo las personas más vulnerables, marginadas y víctimas de la pobreza a nivel global.

Es por ello, que tratando de atender la problemática indígena en 1982 la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció un Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas que examinó los acontecimientos que incumben los derechos de los pueblos indígenas y promovió la adopción de instrumentos normas internacionales que garanticen estos derechos, empezando por la elaboración de un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, el mismo que fue aprobado recién en el año 2007.

En la cumbre para la Tierra del año 1992 los pueblos indígenas se organizaron y de manera colectiva expresaron su preocupación por el deterioro de sus tierras, de sus recursos naturales y del medio ambiente en el que habitan. En respuesta a ese clamor diversos

organismos de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, entre otros, elaboraron programas con los que se aspiraba a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones indígenas, procurando darles acceso a la salud, a la educación y apoyando a la conservación de sus territorios ancestrales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1993, como el año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Luego en 1995, la Asamblea General de la Naciones Unidas estableció el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, años (1995 - 2004); así mismo estableció conmemorar el día 9 de agosto de cada año, como día internacional de los pueblos indígenas, a partir del año 1995, se eligió esta fecha para conmemorar el día en que el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su primera reunión en 1992.

El aumento de la atención prestada a la problemática indígena conllevó a que el año 2000 se creará el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. El Foro, está compuesto por 16 expertos (la mitad gubernamentales y la otra mitad indígenas), este Foro asesora al Consejo Económico y Social, ayuda a coordinar las actividades de las Naciones Unidas en este ámbito, y estudia los temas que conciernen a los pueblos indígenas en relación con el desarrollo económico y social, la cultura, la educación, el medio ambiente, la salud y los derechos

humanos. Además, se creó un Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre cuestiones indígenas que promueve estos temas en la totalidad del sistema intergubernamental de las Naciones Unidas.

Posteriormente, cuando el primer Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo se aproximaba a su fin, la Asamblea General de la Naciones Unidas proclamó un segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, años (2005 - 2014); que tuvo cinco objetivos fundamentales, que vale señalar y son los siguientes:

1.- El fomento de la no discriminación y de la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de la legislación, las políticas, los recursos, los programas y los proyectos en todos los niveles.

2.- El fomento de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a sus estilos de vida, a sus tierras tradicionales, su integridad cultural o cualquier otro aspecto de sus vidas.

3.- La redefinición de las políticas de desarrollo para que incluyan una visión de equidad y respeto de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas.

4.- La adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas, con parámetros concretos, e insistiendo en particular en las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas.

5.- La creación de mecanismos de supervisión estrictos y la mejora de la rendición de cuentas a todos los niveles en lo tocante a la aplicación de los marcos jurídicos, normativos y operacionales para la protección de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus vidas.

Más adelante, el 29 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y recomendó su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que así lo hizo, el 13 de septiembre de 2007. En esta Declaración se establecen los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, entre los que destacan: el derecho a poseer su propia cultura, su identidad, su idioma, actividades económicas, salud, educación, etc. Con una gran incidencia en el derecho de los pueblos indígenas a mantener y reforzar sus instituciones culturales, tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades. También se prohíbe discriminarlos y se promueve su participación plena y efectiva en relación con los asuntos que les concierne, incluido su derecho a seguir siendo distintos y a perseguir su propia idea de desarrollo económico y social.

Ahora bien, en lo señalado en los párrafos precedentes se aprecia un enorme esfuerzo, sobre todo por los organismos internacionales para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones indígenas, pero esto no siempre fue así. En América Latina la proclamación de la independencia del yugo colonial y la conformación de los países independientes no significó la independencia de los pueblos indígenas, ni la recuperación de sus territorios usurpados por los conquistadores europeos. Las condiciones de vida a la que estuvimos sometidos los pueblos indígenas no mejoraron en nada con el surgimiento de las

repúblicas. Los indígenas fueron excluidos del proyecto nacional de desarrollo que los criollos y las oligarquías gobernantes, herederas de la tradición colonial, concibieron para las nacientes repúblicas.

Las elites descendientes de los españoles, que tomaron el control de las naciones independizadas en América Latina no renunciaron al carácter colonialista de la conquista, es más, asumieron la herencia colonial como suya y en algunos casos reforzaron las condiciones de opresión y marginación hacia la población indígena dentro de los estados independientes, lo que permitió que se desarrollara una suerte de colonialismo interno, en muchos casos más grave que la situación colonial anterior (Cotler, 1978).

1.1.2.2. En el país

El Perú, al igual que un gran número de países Latinoamericanos está conformado por un conjunto de pueblos indígenas u originarios que habitamos nuestro territorio desde tiempos prehispánicos; sin embargo, hemos sido excluidos de la visión de desarrollo nacional impuesta por el poder político, desde nuestra independencia hasta nuestros días. Muchos conciudadanos indígenas se han visto obligados a dejar su tierra ancestral y migrar a los principales centros urbanos de nuestro país, en busca de mejores oportunidades de vida, enfrentándose a una realidad muy dura tales como la discriminación y las precarias condiciones de vida; la comunidad indígena urbana Cantagallo, constituida por el pueblo Shipibo-Konibo, es un claro ejemplo de ello.

Las estimaciones sobre la cantidad de población indígena, en nuestro país, va desde 6.5 millones a 12.5 millones de personas (del 25% al 48% de la población del país). El número mayor corresponde a hogares

donde el jefe de familia o cónyuge tienen padres o abuelos cuya lengua materna es un idioma indígena, el número menor corresponde a hogares donde el jefe de familia o cónyuge poseen como lengua materna un idioma indígena. (Secretaría del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, 2007).

Las poblaciones originarias que habitaron y habitan nuestro territorio, desde antes que se forme el actual Estado Peruano, no fueron reconocidas ni respetados sus derechos por los diferentes gobiernos y regímenes políticos que rigieron el destino de nuestro país, más por el contrario fueron poco a poco aniquilados ellos y sus propias formas de organización social, económica y cultural a lo largo de nuestra vida republicana, en la misma forma que en la época colonial.

Nuestra República, fundada en 1821, bajo los cimientos coloniales, frente a la población indígena, reprodujo las mismas desigualdades que teóricamente pretendía suprimir. Los sucesivos gobiernos que rigieron el destino de nuestra Patria nunca le asignaron real importancia a la problemática indígena, la integración económica social y administrativa de las poblaciones indígenas nunca formó parte de la agenda y las políticas públicas de los gobernantes de turno. El marcado centralismo y la desigual relación entre el campo y la ciudad es otro factor que ha caracterizado nuestro desarrollo nacional y ha contribuido a la exclusión de nuestros hermanos indígenas. Al respecto Julio Cotler (1978) señala:

El proceso seguido por el Estado Peruano es particular en América Latina por la fuerte presencia de “la herencia colonial”. Esto tiene dos consecuencias: primero, prefigura el carácter dependiente del Perú respecto del capitalismo hegemónico, y segundo, preserva las “relaciones coloniales” en la explotación

de los pueblos indígenas. Ambos elementos impidieron una integración plena de la sociedad, generando la marginación tanto social como étnica e impidiendo, además, un desarrollo autónomo del Perú frente a los poderes internacionales. (p. 127)

Lo manifestado por Cotler se corrobora revisando las constituciones políticas de nuestra Historia Republicana donde se aprecia que el ordenamiento jurídico y administrativo del país ignoró a los pueblos indígenas, y cuando se les tomó en consideración fue desde el ángulo de la protección o desprotección de sus tierras y la utilización de ellos como mano de obra barata. Ente este punto podemos mencionar la época de la fiebre extractiva del caucho, en donde se sometió a trabajar en condiciones inhumanas a las etnias amazónicas sin que el Estado y los gobiernos de turno se pronunciaran al respecto.

Por su parte Quijano (2005) afirma que la cuestión indígena y el problema de la identidad en el Perú y Latinoamérica no podrán analizarse a profundidad sino se retrotraen a lo que denomina “la colonialidad del patrón de poder”, en tanto escenario aún vigente en América Latina, porque con la derrota del colonialismo español (además del británico y portugués) ocurre lo que este autor caracteriza como “una paradoja histórica específica: es decir, la de tener estados independientes articulados a sociedades coloniales”.

En efecto, la conservadora y compleja conformación de las nuevas repúblicas independientes de Latinoamérica y el Perú ha permitido que hasta hoy permanecen las estructuras políticas, económicas y sociales basadas en el concepto occidental clásico de estado-nación en nuestros países, desde el siglo XVI hasta la fecha (Quijano, 2005). En ese sentido, dentro de una concepción liberal de la economía las

organizaciones comunales y corporativas, propias de los pueblos indígenas, eran concebidas, de manera equivocada, como obstáculo y traba para el desarrollo nacional.

En este desigual contexto de desarrollo nacional han venido coexistiendo numerosos grupos humanos con culturas y visiones diferentes a la predominante visión occidental de desarrollo, de ahí que los investigadores sociales sostienen que debemos entenderlo como un complejo proceso de transformaciones sociales y culturales. Estos antecedentes históricos nos permiten comprender la fragmentación social y la tensión étnica que atraviesa la sociedad peruana de nuestros días y que se refleja en los constantes conflictos sociales y ambientales que se presentan continuamente, son muestra clara que, hasta ahora, cerca de cumplir dos siglos de vida independiente, no hemos podido integrarnos como nación a lo largo de nuestra vida republicana.

Debemos reconocer que en nuestro país se llevó a cabo un proceso de mutua influencias cultural de los pueblos indígenas con el resto de la población peruana; sin embargo, la clase política y gobernante no ha sabido valorar el aporte de la población indígena e integrarla al proyecto de desarrollo nacional, sin que ello signifique un desencuentro con las visiones económicas y desarrollo de los sectores productivos: minería, hidrocarburos, industria, agricultura, pesca, etc. Como producto de esta invisibilidad y menosprecio por parte de los gobiernos de turno, los ha conllevado, a los grupos étnicos en su conjunto, a la exclusión de la visión de desarrollo nacional, a lo largo de nuestra Historia.

Cabe recalcar, que en los censos nacionales del año 2007 se estimó que, poco menos del 55% de la población del Perú vive en condiciones de pobreza y 23.9% está en situación de pobreza extrema. Los pobres están distribuidos desigualmente en el país; las brechas están determinadas por el espacio geográfico, el género, el grupo étnico, siendo los pueblos indígenas particularmente afectados por esta exclusión. Hay un vínculo sistemático entre ser indígena y ser pobre en Perú. El 43% de todos los hogares pobres y el 52% de los hogares en extrema pobreza, son indígenas (Secretaría del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, 2007).

Nuestro Bicentenario de vida independiente se acerca; no obstante, como podemos apreciar la desintegración social, cultural y étnica persiste. Los pueblos originarios, en nuestro país, que ocupan importantes extensiones territoriales y que conservan junto a ellos ancestrales y valiosos conocimientos culturales y biodiversos siguen relegados y sufriendo diferentes amenazas a sus modos de vida y al usufructo tradicional de los recursos naturales existentes en sus territorios, y cuando migran a las ciudades buscando mejores condiciones de vida tienen que afrontar problemas adicionales de discriminación y exclusión por el solo hecho de ser indígenas.

1.1.3. Estudios o investigaciones anteriores

1.1.3.1. En el mundo

En España, Isabel Kempf (2004) presentó su tesis para optar el grado de doctor, denominada “Desarrollo humano versus empoderamiento: ¿puede el enfoque de desarrollo humano explicar adecuadamente la pobreza de los pueblos indígenas? el caso de los Maasai en Kajiado,

Kenia” cuyo objetivo fue buscar la relación que existe entre la etnicidad y pobreza tomando como estudio de caso Los Maasai, este grupo poblacional indígena, residen en el distrito de Kajiado, situado en el sur de Kenia.

Para Kempf, según el modelo de empoderamiento, la falta de acceso y control sobre los recursos, la desigual participación en la economía nacional y en la toma de decisiones, y la falta de poder económico y de autodeterminación, son las principales causas de pobreza de los pueblos indígenas. Kempf (2004) afirma. “La situación de pobreza resultante está marcada por la pérdida de los recursos, incapacidad de acceso y control sobre estos, exclusión, desigualdad, discriminación en la economía nacional y en el desarrollo, bajos niveles de riqueza y limitada autodeterminación” (p. 326).

Según Kempf, los resultados de esta investigación sugieren que los procesos de empobrecimiento de varios pueblos indígenas son probablemente causados y mantenidos por razones estructurales. Eso implica que los programas de reducción de la pobreza destinados a los pueblos indígenas tienen que superar el enfoque asistencialista y ofrecer más que estrategias a corto plazo para generar ingresos. Estos tienen que intentar superar las barreras estructurales como son la pérdida de los recursos y del control sobre los mismos, la discriminación en el acceso al mercado, en la toma de decisiones, el desigual poder en las negociaciones, en la distribución de la riqueza y la negación de su derecho al desarrollo. Kempf concluye afirmando. “Superar estas barreras es más sensible políticamente que la provisión de programas asistencialistas” (2004, p. 343).

En Chile, Agurto Menares, Andrés (2004) presentó su tesis de investigación para optar el título de antropólogo social “Políticas pública para los pueblos indígenas en Chile: los desafíos de un desarrollo con identidad”, cuyo objetivo principal fue caracterizar y discutir la propuesta del desarrollo indígena con identidad para establecer la viabilidad de su aplicación en el ámbito de los programas y los proyectos que la institucionalidad pública pone a disposición de los grupos de beneficiarios indígenas.

Agurto (2004) afirma que:

A partir del análisis del número total de población indígena del país que señala su adscripción y pertenencia a un Pueblo Indígena, se establece que el 62,8% de ella es población urbana, de acuerdo a lo establecido por la Encuesta CASEN 2000 (...) seguidamente sostiene que ello no significa la disolución de su identidad cultural y social. (p. 224)

Agurto basó su análisis en los programas que desarrolla la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADIS) que es la institución estatal encargada de atender la problemática de las poblaciones indígenas en Chile. Concluye afirmando que los programas de desarrollo para los pueblos indígenas no deben de ser asimilacioncitas, sino que deben de empoderar sus capacidades conservando sus identidades socioculturales, recogiendo sus puntos vista en el marco de un respeto a su propia identidad étnica.

También en Chile encontramos la tesis de Herrera Torres, Jaqueline; Manquian Cuminao, Doris; y Queduman Oyarzo, Daniela (2007) para optar el título profesional de profesores de Historia y Ciencias Sociales titulada “Indígenas urbanos de punta arenas a través de las

asociaciones étnicas “artesanos del pueblo kawashkar” y “pewu-antu”. Estos autores a través de un estudio cualitativo abordaron la situación de los indígenas urbanos en la ciudad de Punta Arenas tomado como población de estudios dos asociaciones: una de la Cultura Mapuche-Huilliche, “la Asociación Pewu.Antu” y la segunda de la cultura kaweshkar, “Artesanos del Pueblo Kaweshkar”.

Herrera et al. (2007) señalan que. “Son asociaciones aún muy precarias, que no poseen toda la ayuda que constata la ley y que, como indígenas urbanos, quieren mantener viva su cultura, pero que todavía permanecen “invisibilizados” para la mayor parte de la población” (p. 5).

Así mismo Herrera et al. (2007) refieren que:

Indígenas Urbanos, es un concepto que surge del documento denominado “Propuesta para la generación participativa de una política indígena urbana” bajo el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, quien refrendó el año 2006 el compromiso de implementar y diseñar en forma participativa junto a los pueblos originarios una Política Pública especialmente dirigida a las y los indígenas que habitan en las ciudades, encomendando al Ministerio de Planificación y a la Conadi su elaboración. (p. 31)

Una de sus conclusiones a la que arribaron Herrera et al. (2007) es:

En las últimas décadas, a nivel nacional, el proceso migratorio campo-ciudad ha ido progresivamente en aumento. Esto se refleja en la residencia de la población indígena Chilena: el 86.6% hoy vive en zonas urbanas y solo un 13.4% en zonas rurales. (p. 79)

Lo anteriormente citado nos reafirma que el proceso de urbanización de los pueblos indígenas u originarios es un fenómeno común en Latinoamérica el cual se encuentra en auge y que Chile está a la vanguardia, en la generación de políticas públicas que atienda la problemática de esta población. La puesta en marcha de una política para el desarrollo de la población indígena urbana en Chile nos muestra que en ese país los indígenas residentes en espacios urbanos ya no son invisibles como lo es en el caso peruano donde aún, hasta la fecha, no se aborda esta realidad, desde las instancias gubernamentales.

En Ecuador Gómez Murillo, Alvaro Ricardo (2007) presentó su tesis de maestría titulada "Pueblos originarios, comunas, migrantes y procesos de etnogénesis del distrito Metropolitano de Quito: nuevas representaciones sobre los indígenas urbanos de América Latina. En esta investigación se advierte que los indígenas urbanos de Quito viven un proceso de invisibilización permanentemente donde enfrentan procesos de discriminación que obedecen a ideales blanco-mestizos.

Gómez (2007) señala que:

Las bases históricas, culturales y económicas de este ocultamiento se encuentran instauradas desde la conquista a la modernidad. Las tensiones entre la ciudad moderna y los indígenas terminan excluyéndolos de posibilidades de inserción favorable en ellas, ya que son vistos bajo estereotipos que los asocian con lo salvaje y atrasado, sin embargo, ellos se resisten a desaparecer creando estrategias para sobrevivir en la ciudad.
(p. 8)

En Bolivia Escobar Alconcé, Dante Luis (2013) presento su tesis para optar el grado de licenciado en derecho, denominada “Propuestas para el fortalecimiento del sistema jurídico de los pueblos indígenas en Bolivia desde la perspectiva de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” cuyo objetivo fue proponer mecanismos jurídicos de fortalecimiento del sistema jurídico de los pueblos indígenas originarios campesinos y demostrar que es necesario el establecimiento y definición de las bases jurídicas para protección y conservación de estos derechos que son indelegables.

Escobar (2013) refiere que el efecto abrumador de las políticas de segregación cultural histórica ha hecho que los pueblos indígenas se vean afectados en su libre determinación, el Estado colonial seguido del Estado republicano no hizo más que agrandar el agujero de la discriminación y las políticas de distinción social.

Escobar (2013) concluye que:

En Bolivia, se han ido dando avances importantes en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, con procesos que tuvieron que ser instaurados a través de reconocimientos impulsados por normas internacionales, bastante provechosas para las organizaciones de los pueblos indígena u originarios, tales como el del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas que componen una robusta propuesta de transformaciones en el desarrollo mismo de los pueblos indígenas bolivianos. (p. 143)

En Colombia Yagüe Pascual, Blanca (2013) presentó su tesis, para optar el grado de magíster en estudios amazónicos, titulada “Haciendo

comestible la ciudad: los indígenas urbanos de Leticia y sus redes desde la soberanía alimentaria”, en donde aborda las dificultades, empezando por la alimentación, que atraviesan los habitantes amazónicos al migrar al espacio urbano de la ciudad de Leticia.

Yagüe (2013) afirma que:

“(…) hay una gran invisibilización no sólo de su forma de relacionarse con la ciudad sino de su misma existencia, asumiendo que lo urbano absorbe y homogeniza cualquier identidad, que “los indios en la ciudad ya no son indios”, o que reinventarse a través del contacto con otras culturas implica una pérdida cultural, de identidad, y no una construcción. (p. 121)

Yagüe citando a Uquillas, Carrasco y Rees (2013), sostiene que. “Las grandes ciudades ejercen presión para que los indígenas abandonen su cultura, contrariamente a lo que sucede en municipios pequeños, donde la etnicidad se vive y se comparte, convirtiéndose en espacios pluriculturales” (p. 36). Así mismo, Yagüe citando el Informe GEO AMAZONIA afirma que la población de la Amazonia es en su mayor parte urbana, alrededor de un 62,8% del total de habitantes de la región vive en ciudades.

Una conclusión a la que arriba Yagüe es que también en la ciudad los pueblos amazónicos expresan, con sus acciones e interacciones, su identidad étnica, su pertenencia cultural. Y aunque en un territorio en principio ajeno, también se lleva a cabo una apropiación del espacio y las costumbres, a través de diferentes estrategias que aseguren su supervivencia en la ciudad, pero cada vez más, también su permanencia como pueblos con su propia identidad cultural.

En Argentina Laura Weiss, Juan Engelman y Sebastián Valverde (2013) publicaron un artículo denominado “Pueblos indígenas urbanos en Argentina: un estado de la cuestión”, en donde señalan:

La problemática de los pueblos indígenas urbanos, resulta un particular desafío para la reflexión desde las ciencias sociales y la disciplina antropológica. Máxime considerando, que en Argentina la mayor parte de los pueblos indígenas reside en ámbitos urbanos y si bien se vienen incrementando recientemente los diferentes estudios en esta línea, ésta ha sido una temática escasamente desarrollada. (p. 1)

A pesar que en Argentina la población indígena en su mayoría reside en zonas urbanas Weiss et al. (2013) sostienen que:

Como resultado de las imágenes fuertemente extendidas en el conjunto de la sociedad en relación a los pueblos indígenas, es muy común suponer que los mismos residen mayoritariamente o en su totalidad en los ámbitos rurales, en las comunidades y en los lugares alejados de los grandes centros urbanos o en ambos. Así mismo en las ciudades, la presencia indígena se encuentra sistemáticamente negada, son permanentemente discriminados y excluidos. También se halla sumamente extendida la noción de que los indígenas “dejan de serlo” porque han migrado a las ciudades, y por lo tanto “han perdido su cultura”, presuntamente asociada a “lo rural”, a los ámbitos “naturales” de pertenencia indígena. (p. 2)

Así mismos, los autores del trabajo precitado sostienen que en Argentina la presencia indígena en las ciudades, se encuentra sistemáticamente negada, ocultada y estigmatizada por la sociedad y

por el propio Estado. En muchos casos, los propios censos han contribuido a dicha invisibilización al emplear preceptos esencialistas que no registraban a los indígenas urbanos. Los autores ponen como ejemplo el caso del Censo Indígena Nacional de 1968 en donde los indígenas para poder ser considerados como tales, debían asentarse “en sus lugares de origen”, excluyendo así a los que habitaban en el ámbito rural, pero no vivían en “comunidad” y a los que habían emigrado a centros urbanos.

En Estados Unidos de América, Janet Sánchez (2015) estudiante del SIT Graduate Institute, Nueva Inglaterra, publicó un artículo titulado “Seguimos Siendo Indígenas. Una investigación sobre el discurso de los derechos y necesidades de la Comunidad Shipiba de Cantagallo como pueblo indígena en el contexto urbano de Lima”, este artículo tuvo como objetivo examinar cómo esta comunidad expresa sus derechos y necesidades como pueblo indígena en el contexto urbano de Lima.

Sánchez obtuvo como resultado que:

En Lima, los Shipibos enfrentan una situación particular, en donde luchan por ser aceptados como iguales a los demás, pero también quieren diferenciarse como un pueblo indígena. Esto es porque, aunque tienen los mismos derechos que todos, también se necesita considerar su estatus como pueblo indígena porque conlleva ciertos riesgos que otros no indígenas no enfrentan. (2015, p. 32)

1.1.3.2. En el país

Taipe Sánchez, Carlos (2005) en su tesis de licenciatura titulada “Coexistencia conflictiva entre el derecho oficial y los pueblos indígenas en el Perú: comunidad indígena Kechua de Talwis - Huancavelica” tuvo como propósito describir las consecuencias de coexistencia conflictiva entre el Estado y los pueblos indígenas en el Perú: tomo como objeto de estudio la comunidad indígena Kechua de Talwis, proponiendo el reconocimiento jurídico como espacio propio y personería jurídica especial para los pueblos indígenas, por ser pueblos sujetos de derechos, promoviendo su integración y regulación en la Constitución Política mediante las pautas y principios de inclusión, con un trato especial.

En el (2008) Plasencia Soto, Rommel Humberto presentó su tesis de licenciatura “Los discursos sobre los migrantes urbanos populares en Lima y la emergencia del sujeto democrático (1980-1992)”. Esta investigación tuvo como objetivos determinar los vínculos que existen entre las relaciones de poder y la producción del conocimiento en las ciencias sociales, así como explicar los cambios socioculturales que propiciaron la emergencia y el desarrollo de los discursos a cerca de los migrantes andinos en Lima y analizar la hegemonía del sujeto democrático y moderno en los discursos académicos, durante la década de 1980 y parte de los noventas.

En esta tesis Plasencia (2008) plantea que:

En un determinado momento, en una coyuntura específica, los migrantes fueron convertidos en el elemento catalizador de las preocupaciones científicas y políticas, generando la necesidad

de explorarlos totalmente, de escudriñarlos permanentemente en todas sus expresiones y manifestaciones. En medio de este proceso procedió su conversión en sujeto político, en agente social portador de un orden alternativo. El punto es que este sujeto encarnaba una especificidad: los valores democráticos, capitalistas y modernos. De esta manera, los migrantes fueron convertidos en el elemento primordial que consagraba una historia iniciada con la fundación de la República liberal, que se mantenía incompleta, como una promesa y una posibilidad hasta el presente, por constituir una “nación inconclusa”. (p. 17)

Colan Gómez, María Esperanza (2009) en su tesis de licenciatura, denominada “Acceso a los servicios de salud: significado cultural en madres de la asociación de shipibos artesanos en lima - Ashirel 2008”. Tuvo como objetivo principal comprender el significado cultural que tienen las madres sobre el acceso a los servicios de salud para la atención de sus hijos menores de 5 años en la “Asociación de Artesanos Shipibos Residentes en Lima Provivienda”. Ashirel es una de las tres asociaciones que conforman la comunidad indígena urbana Cantagallo.

Colan (2009) señala que entender el significado cultural de la salud sirve para posteriormente entablar estrategias que ayuden a establecer la adecuación cultural en el proceso de atención de salud de la comunidad y garantizar su pleno de derecho.

Este trabajo con diseño etnográfico nos permitió tener una visión más amplia del entorno social investigado, su forma de entender el significado de la salud que mezcla parte del bagaje cultural tradicional con el enfoque occidental de la salud, que se práctica en las ciudades.

En este punto debo manifestar que garantizar el derecho a la salud es parte fundamental para mejorar las condiciones de vida de la población indígena urbana, sin que ello signifique ser asimilacionistas con nuestros conciudadanos indígenas sino por el contrario es poner en práctica los derechos que le asisten a esta comunidad.

Castro Vergara, René Isaías (2009) en su tesis de licenciatura “Discriminación vs. exclusión. Análisis de la brecha de ingresos por áreas geográficas entre la población indígena y no indígena” plantea que el fenómeno de la exclusión social se manifiesta con mayor violencia, en mayor medida, para con los grupos étnicos originarios (poblaciones indígenas) que con el resto de población.

Esta investigación arrojó como resultado que la población más blanca gana aproximadamente 50% más que la población que posee rasgos más indígenas. En este mismo estudio Castro (2009) citando a Figueroa señala que la etnicidad es un determinante importante del nivel de educación que los individuos adquieren a lo largo de sus vidas, del mismo modo que dicho nivel de educación es el factor principal de la probabilidad de un individuo de ser un empleado formal, una dura realidad. Esto último se corresponde con el hecho de que el núcleo duro de la desigualdad descansa sobre la exclusión de la población indígena del proceso de acumulación de capital humano, es decir, que ellos no tienen la misma probabilidad de adquirir educación.

Pancorbo Valdivia, Gina en el (2010) presentó su tesis de licenciatura “Estereotipos y prejuicios hacia grupos étnicos peruanos en una muestra de pobladores de una zona urbano - marginal del Callao” en donde concluyó que los estereotipos y actitudes tanto positivas como negativas hacia los grupos por parte de los participantes, se

enmarcaría en un conjunto de creencias acerca de la exclusión e inequidad que caracteriza a la realidad social peruana, donde perciben que son los grupos de mayor condición socio- económica, en su mayoría de raza blanca, los que tienen acceso a una mejor educación, a mejores oportunidades de trabajo y quienes obtienen un mejor servicio por parte del Estado, en contraposición a sectores más humildes. Como ya hemos visto uno de estos sectores son los ciudadanos originarios residentes en las ciudades.

Portocarrero (1993) citado por Pancorbo (2010, p. 18) menciona que:

En el Perú, existiría un tipo de prejuicio racial por el cual se reproduce la desintegración de la sociedad, donde puede existir la fusión de grupos de diferentes rasgos físicos, pero en un contexto de subordinación o desaparición de las culturas tradicionales. De acuerdo con el autor, en el país los rasgos típicos del cholo son desvalorizados: la piel cobriza, la estatura mediana, el pelo abundante negro y lacio, la ausencia de pilosidad facial, los labios gruesos tienen muy poco prestigio; mientras que la mayor estatura, la piel blanca, el cabello claro los labios finos y la pilosidad facial son rasgos mucho más apreciados.

En este estudio Pancorbo (2010) nos brinda datos que nos muestran la cruda realidad de la población marginal que en buena cuenta es la población indígena asentada en espacios urbanos, en esas líneas Pancorbo señala que el nivel de pobreza extrema entre los indígenas es casi tres veces más alto que en el resto de la población. Así mismo el gasto per cápita anual en un hogar cuyo jefe de hogar es un indígena es solo las dos terceras partes del gasto en el resto de hogares; mientras que a nivel de ingreso en la suma de los pagos “un grupo

social es considerado excluido si no se le permite participar en ciertas relaciones sociales como parte del proceso social, que son deseadas por el grupo.

A si mismo Figueroa y Barrón (2005) citados por Pancorbo (2010) afirman que las inequidades horizontales severas entre grupos étnicos en el Perú contribuyen en gran parte a la inequidad global en el país, en lo que influyen variables como la migración, la acción colectiva, las políticas de gobierno y las diferencias intergrupales históricas que datan del colonialismo. Los autores señalan que las diferencias en capital humano entre indígenas y población blanca no se ha acortado a lo largo del tiempo, a pesar de que los grupos indígenas han tenido grandes avances en adquirir capital humano en términos absolutos, pero no en términos relativos; realidad que ni la acción colectiva indígena, ni las políticas de educación o reformas territoriales han ayudado o han contribuido a cambiar, tal es que los ingresos monetarios en los ingresos extraordinarios, la media del mismo para un no indígena es el doble que para un indígena.

En el 2011 Arista Zerga, Adriana en su artículo titulado “Pobres y excluidos en la selva de cemento: los nativos shipibos de Cantagallo en Lima Metropolitana” afirma que “hay diversos aspectos que refuerzan la exclusión social, género, edad, condición social, aspectos étnicos” (p. 317). En nuestra población de estudio, la comunidad indígena urbana Cantagallo, la pobreza y la exclusión están ligadas principalmente al aspecto étnico de los ciudadanos que integran esta comunidad. En tal sentido, Arista señala:

La pobreza y la exclusión social en zonas las urbanas es un tema que en la actualidad tiene una vigencia dentro de la dinámica social de las grandes ciudades, pero que aún se

encuentra ausente dentro del debate académico y dentro de las políticas públicas. (p. 317)

Arista tuvo como objetivo principal, en su trabajo, identificar y comprender el proceso de pobreza urbana y exclusión social de Cantagallo entrecruzando dos variables: la pobreza y la exclusión social urbana con el aspecto étnico que posee la comunidad indígena urbana Cantagallo producto de la migración de la amazonia a la ciudad.

Bajo un enfoque cualitativo mediante entrevistas en profundidad, visitas participativas en la zona, visitas institucionales y análisis documental, Arista afirma que ello “le permitió identificar las principales transformaciones sociales y culturales sufridas por los shipibos y la conexión entre la pobreza y la exclusión social” (p. 318). Arista, analizo también los principales mecanismos desarrollados adoptados por los Shipibo-Konibo de Cantagallo para hacer frente a la pobreza y a la exclusión en un contexto urbano.

Blanco Vizarreta, Cristina (2013). En su tesis de maestría titulada “El proyecto Conga desde los estándares del sistema interamericano de derechos humanos” señala que el entreguismo de los recursos naturales sin siquiera tomar en cuenta los estándares medioambientales es una constante en nuestro país y mucho menos respetar los derechos que le asisten a la población indígena. Así mismo, Blanco (2013) afirma que el entreguismo se vio reforzado a partir de las reformas introducidas por el gobierno de Fujimori en los años noventa y se ha ido consolidando a través de los gobiernos sucesivos. Como correlato, se han adoptado medidas regresivas en lo que se refiere a la protección de la propiedad colectiva indígena para favorecer la inversión privada en sus tierras y territorios. La Ley de

Consulta Previa es una excepción en un ordenamiento que, en general, ha tendido a la regresión en el reconocimiento de derechos indígenas.

En ese sentido Blanco señala que el Estado Peruano no garantizó la participación de las comunidades en la determinación de los beneficios que produciría el proyecto propuesto (Conga) el cual debió llevarse a cabo a través de un proceso de consulta previa, sino que las medidas que se mencionan como beneficios en el estudio de impacto social y ambiental de exploración fueron definidas unilateralmente por la empresa misma.

Blanco, concluye que La histórica articulación al mercado mundial del Estado Peruano como proveedor de materias primas y en especial de minerales, ha determinado la existencia de un marco institucional y jurídico funcional a los intereses de estos sectores económicos, y como es sabido muchos de los recursos extractivos se encuentran en territorio que se encuentra en posesión de las comunidades indígenas, desde antes de la formación e independencia de nuestro país.

Otra conclusión que merecen ser citada, en su integridad, a la que arribo Blanco, es:

En el Derecho internacional no existe una definición precisa y cerrada de “pueblos indígenas”, sino que se encuentran criterios o pautas que permiten determinar cuando un grupo humano puede ser considerado “indígena”. A este efecto, el Convenio N° 169 de la OIT es de singular relevancia, pues contiene los criterios que son comúnmente utilizados, denominados objetivos (continuidad histórica, conexión territorial, y permanencia total o parcial de instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas) y subjetivos (autoidentificación).

Independiente de la denominación que reciban o de su reconocimiento formal, lo determinante para el Derecho internacional resulta atender a la presencia de los elementos que hacen que un grupo humano se considere indígena. Con ello se descarta el argumento según el cual basta advertir que los colectivos afectados por el proyecto Conga son comunidades y rondas campesinas y derivar de ello, la eliminación de toda discusión sobre su posible protección bajo la categoría de pueblos indígenas (p. 95)

Peñaranda Vargas, María Claudia (2015) presentó su tesis de licenciatura, titulada “Indígenas Urbanos en la ciudad: Aproximación etnográfica al estudio de caso de los Asháninkas del Asentamiento Humano Horacio Zevallos - Ate Vitarte”. Lima: PUCP. Peñaranda estudió la problemática de la comunidad Ashaninka residente en el espacio urbano del Asentamiento Humano Horacio Zevallos en el distrito Ate Vitarte, en Lima Metropolitana. Esta investigación tuvo como objetivo central analizar el proceso migratorio, la condición laboral y las relaciones familiares de los Asháninka que viven en Horacio Zevallos, Ate Vitarte.

Vargas afirma. “Además de la discriminación cultural, los migrantes indígenas amazónicos viven una discriminación estructural que los coloca en el último lugar de la estratificación social” (2015, p. 22). En esa misma línea Vargas afirma:

Para los Ashánincas residentes en el Asentamiento Humano Horacio Zevallos vivir en la ciudad implica una actitud constante de esfuerzo y superación que, en lo posterior, conlleva a progresar para beneficio de cada uno de los miembros de la familia. Sin embargo, encaminarse hacia el progreso en la

capital implica estar en la necesidad de conseguir dinero para acceder a servicios y bienes que se requieren para mantenerse en la ciudad. (p. 171)

Una conclusión a que Vargas arriba es. “El indígena urbano se define como aquel poblador indígena que, durante su proceso de migración entre su comunidad de origen hacia ciudades intermedias o mayores, reconfigura su sistema socio-cultural sin que esto signifique dejar de ser indígena en contextos urbanos” (p. 183).

Ipanaqué Estrella y Katicsa Milagros (2016), en su tesis de licenciatura “Privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú” presentada en la Universidad Señor de Sipán, Lambayeque. En esta investigación las autoras encontraron discrepancias teóricas por parte de los integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas de Huancabamba, su población de estudio, con referencia a los planteamientos teóricos existentes sobre la propiedad del subsuelo.

En la primera conclusión las autoras se afirma que esta comunidad considera que ellos son los dueños del subsuelo, así mismo establecen que los conflictos sociales de índole minero se originan por el abuso que comete el Estado, puesto que no respetan sus derechos, privándolos de sus tierras y, en consecuencia, por ser su única fuente de trabajo se quedan despojados de todo.

Así mismo, en la cuarta conclusión las autoras señalan que existen muchas comunidades campesinas y nativas; que tienen conflictos activos producto del sistema de propiedad vigente que no les permite

poder disfrutar directamente de los beneficios de las riquezas del subsuelo que sus propiedades contiene.

Como se puede apreciar en los trabajos y tesis citadas en los párrafos precedentes los conflictos que afecta a la población indígena son cuantiosos, variados, estructurales y endémicos, en nuestro país. En su producción están implicados muchos factores entre los cuales se encuentra el mismo Estado Peruano quien debe ser el primer actor involucrado en cumplir las normas nacionales e internacionales que reconocen y garantizan sus derechos a nuestros conciudadanos indígenas.

En cuanto a la población originaria que migra a las zonas urbanas, como es el caso de la comunidad indígena urbana Cantagallo, estas siguen siendo invisibles ante autoridades gubernamentales del nivel nacional, regional y local que no formulan políticas públicas que atiendan sus necesidades. Es evidente el abandono por parte del Estado hacia los migrantes provenientes de las diversas etnias amazónicas que dejan su tierra ancestral y se asientan en espacios urbanos, hecho que genera que la vulnerabilidad de estos grupos humanos se acreciente al llegar a las ciudades.

1.1.4. Formulación del problema

El problema de la siguiente investigación fue formulado interrogativamente teniendo como base la prioridad que se determinó en el Anexo 3.

Empirismos aplicativos

- a. ¿Cantagallo puede ser considerada comunidad indígena en el marco de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT?
- b. ¿Existen empirismos aplicativos de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, por parte de los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo?
- c. ¿Existen empirismos aplicativos de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, por parte de los responsables?

Incumplimientos

- a. ¿Existen incumplimientos de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo?
- b. ¿Existen incumplimientos de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, según los responsables?
- c. ¿Existen políticas públicas para el desarrollo de la población indígena residente en zonas urbanas, en nuestro País?

1.1.5. Justificación e importancia

La investigación pretende ser un aporte para visibilizar la problemática que atraviesan nuestros conciudadanos indígenas, aquellos que migran de su tierra ancestral y se establecen en zonas urbanas, de nuestro país. Proporcionará conocimiento sobre la problemática de los

indígenas urbanos, evidenciando la situación actual de sus derechos, consagrados en las normas nacionales e internacionales, sobre derechos de los pueblos indígenas, tomando como referencia la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo.

Visibilizada la problemática de la población indígena urbana, los responsables podrán elaborar políticas públicas para atender sus demandas y necesidades, que, dadas las características particulares de vulnerabilidad, de este grupo social, necesitan un tratamiento especial, por parte del Estado Peruano.

Al pretender conocer y estudiar las características que se muestran en las profundas desigualdades socioeconómicas y culturales, que lamentablemente aún persisten en nuestra sociedad, y que se profundiza mucho más en la población indígena, nuestro trabajo es un esfuerzo para contribuir a la integración socioeconómica de todos los peruanos entre sí, y un punto de partida para posteriores trabajos relacionados al tema.

1.1.6. Limitaciones y restricciones

La problemática de la población indígena es un tema complejo que tiene causas estructurales que no se ha podido resolver a lo largo de casi doscientos años de vida republicana, es muy amplio para ser objeto de estudio en un solo trabajo, que demandaría tiempo y presupuesto.

Por ello, el parámetro de nuestra investigación está enmarcado al estudio de la problemática que enfrente la comunidad indígena urbana

Cantagallo, sus demandas, sus necesidades y la respuesta que reciben de parte de los responsables, nuestras autoridades de la administración pública.

La producción académica respecto al tema estudiado es escasa; además el corto plazo para desarrollar nuestra investigación también fue una limitación, sin embargo, se hizo un gran esfuerzo por superarlo.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Con nuestra investigación se analizó la situación de los derechos indígenas en la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo, Rímac - 2018, demostrando que a Cantagallo; no obstante a estar residiendo en una zona urbana, le asisten los derechos establecidos en las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas.

1.2.2. Objetivos específicos

Con la finalidad de alcanzar el objetivo general planteado, en forma secuencial y concatenada, se desarrollaron los objetivos específicos siguientes:

- a) Se evidencio los empirismos aplicativos de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, por parte de los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo.

- b) Se evidencio los empirismos aplicativos de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, por parte de los responsables.
- c) Se evidencio el incumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo.
- d) Se evidencio el incumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, según los responsables.

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis general

La normas nacionales e internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas adolecen de empirismos aplicativos e incumplimiento, debido a que no se toman en consideración los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos den el Convenio N° 169 de la OIT), en la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo, en tanto comunidad originaria residente en una zona urbana; Rímac-2018.

1.3.2. Sub hipótesis

- a) Se evidencian empirismos aplicativos de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, por parte de los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo.

Formula: -X1; A1; -B1

Arreglo 1: -X1; -B1; A1

b) Se evidencian empirismos aplicativos de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, por parte de los responsables.

Formula: - X1; A2; -B1

Arreglo 2: -X1; -B1; A2

c) Se evidencian incumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, por parte de los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo.

Formula: -X2; A1; -B2; -B3

Arreglo 3: -X2; -B2; -B3; A1

d) Se evidencian incumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, por parte de los responsables.

Formula: -X2; A2; -B2; -B3

Arreglo 4: -X2; -B2; -B3; A2

1.4. Variables

1.4.1. Identificación de variables

Basados en el método de investigación propuesto por Alejandro Caballero, las variables que integran nuestro trabajo de investigación son las siguientes:

a) Variables de la realidad

A1. Comunidad indígena urbana Cantagallo

A2. Responsables

b) Variables del marco referencial

B1. Planteamientos teóricos

B2. Normas nacionales

B3. Normas internacionales

c) Variables del problema

X1. Empirismos aplicativos

X2. Incumplimientos

1.4.2. Definición de las variables

A1. Comunidad indígena urbana Cantagallo

La comunidad indígena urbana Cantagallo está integrada por ciudadanos del pueblo originario Shipibo-Konibo quienes migraron de su tierra ancestral y se establecieron en la margen derecha del río Rímac, frente al Mercado de Flores, en el distrito del Rímac, en el ámbito de Lima Metropolitana. Cantagallo está conformada por tres asociaciones: la “Asociación de Artesanos Shipibos Residentes en Lima Provivienda”, que agrupa a un promedio de 51 asociados; la “Asociación Comunidad Urbana Shipibo-Konibo de Lima Metropolitana”, que agrupa a un promedio de 134 asociados; y la “Asociación de Viviendas Shipibas en Lima”, que agrupa a un promedio de 60 asociados. Las tres asociaciones comparten los mismos objetivos, entre otros buscar el saneamiento físico legal del terreno en el que habitan.

A2. Responsables

Conformado por los servidores y exservidores del Ministerio de Cultura, de la Defensoría del Pueblo y otras instituciones de la administración

pública, así como de organismos no gubernamentales relacionadas al tema de los pueblos originarios. Así mismo, considerando que las personas involucrados en las cuestiones de los derechos indígenas son los llamados a interpretar el marco normativo que garantiza los derechos a los pueblos originarios, en esta variable también están consideradas todas las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica, entre los que podemos mencionar a abogados e investigadores en esta materia (Cabanellas, 2011).

B1. Planteamientos teóricos

Para nuestra investigación los planteamientos teóricos vienen hacer aquellos conceptos básicos, los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el artículo 1° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Al respecto Caballero (2014) refiere que un concepto básico es la base sobre lo que se sustenta algo fundamental. En este punto cabe mencionar que los criterios para identificar a los pueblos indígenas, establecidos en este Convenio, son los más aceptados a nivel mundial por los organismos internacionales relacionados a las cuestiones indígenas, por las ONGs, por los académicos e investigadores, y por las mismas organizaciones y representantes de los pueblos indígenas.

B2. Normas nacionales

Conjunto de preceptos, disposiciones y líneas de acción de alcance nacional que regulan las relaciones sociales y que asigna derechos y deberes tanto a las personas como tales y a las instituciones a través de sus directivos. Para Torres (2009) la norma es aquella que regula la convivencia social en un lugar y tiempo determinado, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya inobservancia puede ser impuesta coercitivamente.

B3. Normas internacionales

Conjunto de preceptos, disposiciones y líneas de acción emanados de un organismo internacional luego del acuerdo al que arriban los estados que los integran y que luego son integrados al ordenamiento normativo nacional de cada Estado respectivamente.

X1. Empirismos aplicativos

Los identificamos cuando encontramos que un planteamiento teórico (conceptos básicos) que debería conocerse y aplicarse bien; en una parte de la realidad concreta, no lo conocen o aplican mal. (Caballero, 2014).

X2. Incumplimientos

Se presenta, cuando una disposición normativa que debe ser cumplida no se ha cumplido. Caballero (2014) señala que basta que una norma sea incumplida para que exista este problema, y que debemos nombrarlo como incumplimiento.

1.4.3. Clasificación de las variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la relac causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
<u>A. variables de la realidad</u>							
A1. Comunidad indígena urbana Cantagallo	Independiente	Discreta	TEx	MEx	Ex	PEx	NEx
A2. Responsables	Intervinientes	Discreta	TEx	MEx	Ex	PEx	NEx
<u>B. Variables del marco referencial</u>							
B1. Planteamientos teóricos	Independiente	Cualitativa	TA	MA	A	PA	NA
B2. Normas nacionales	Independiente	Cualitativa	TC	MC	C	PC	NC
B3. Normas internacionales	Independiente	Cualitativa	-	-	-	-	-
<u>C. Variables del problema</u>							
X1. Empirismos aplicativos	Dependiente	Discreta	-	-	-	-	-
X2. Incumplimientos	Dependiente	Discreta	-	-	-	-	-

Leyenda:

T = Totalmente E = Exitosas M = Muy
A = Aplicables P = Poco C = Cumplidos
N = Nada

1.5. Tipo de investigación y análisis

1.5.1 Tipo de investigación

La investigación es mixta de tipo descriptiva – explicativa, conforme a lo siguiente:

La investigación descriptiva busca describir las dimensiones o componentes del fenómeno investigado. “Aquí se identificarán las partes, aspectos y dimensiones de un concepto; y se enumeran las características, rasgos y modalidades de variación que presentan en un objeto en un determinado momento” (Rodríguez, 2010, p. 8).

Con respecto a la investigación explicativa Hernández, Fernández-Collado y Baptista (2010) afirman. “Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales” (p. 83).

En tal sentido, nuestra investigación describe la actual situación, realidad problemática, de la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo y explica porque se presentan empirismos aplicativos de los criterios de identificación de los pueblos indígenas e incumplimiento de las normas nacionales e internacionales que garantizan sus derechos, en su calidad de pueblo originario.

1.5.2 Tipo de análisis

El tipo de análisis de la investigación es no experimental / transversal o transeccional.

Una investigación es no experimental cuando no se manipulan las variables. El investigador se limita a observar el fenómeno tal como se da en un contexto en particular. Al respecto Hernández et al. (2010) señalan. “Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos” (p. 149).

La investigación transversal o transeccional es un tipo de investigación no experimental donde los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único. “Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede” (Hernández et al., 2010, p. 151).

En tal sentido en nuestra investigación los datos se recolectaron en un solo momento, a través de un cuestionario aplicado a nuestra muestra poblacional.

1.6. Diseño de la ejecución del plan como desarrollo de la investigación

1.6.1. Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprende la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el numeral 1.4.1) sobre identificación de las variables, las cuales son: de **la realidad**: comunidad indígena urbana Cantagallo, responsables; **del marco referencial**: planteamientos teóricos, normas nacionales, normas internacionales; **variables del problema**: empirismos aplicativos, incumplimientos.

1.6.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requirió aplicar o recurrir, a las siguientes técnicas e instrumentos respectivos:

1.6.2.1. La técnica del análisis documental

La técnica del análisis documental es un método que consiste en la revisión bibliografía existente en la actualidad, respecto al tema planteado (Galeano & Eumelia, 2004). Utilizamos como instrumentos de recolección de datos: las fichas textuales y de resumen; tomando como fuente: material bibliográfico, así como textos normativos y publicaciones de organismos nacionales e internacionales.

1.6.2.2. La técnica de la encuesta

La técnica de la encuesta es aquella mediante la cual se lleva a cabo la recopilación de datos a través de un cuestionario que se aplica a la muestra poblacional seleccionada. En nuestro caso, se aplicó un cuestionario que contenía 12 preguntas con alternativas cerradas, para que los informantes puedan marcar una de ellas.

1.6.2.3. Instrumentos

Como instrumentos hemos utilizado, los siguientes:

- a) Fichas textuales y de resumen para: (1) planteamientos teóricos, (2) normas nacionales, (3) normas internacionales, y;
- b) Cuestionario para: (1) Comunidad indígena urbana Cantagallo, (2) responsables.

1.6.3. Población y muestra

1.6.3.1. Población

La poblacional está conformada por los pobladores de las tres asociaciones de vivienda que en su conjunto conforman la comunidad indígena urbana Cantagallo cuya población aproximada es de 500 personas hombres y mujeres mayores de edad, y; los responsables que se ha estimado una cantidad aproximada de 200 personas relacionadas al tema de los pueblos indígenas: servidores y exservidores del Ministerio de Cultura, de la Defensoría del Pueblo, de los organismos no gubernamentales y profesionales del Derecho.

1.6.3.2. Muestra

Se escogió una muestra no probabilística intencional, procurando que fuera la más representativa. “Este tipo de muestra también es llamado muestreo por cuotas” (Sánchez & Reyes, 2006, p. 147).

Fórmula:

$$n = \frac{N (Z^2) (p) (q)}{e^2 (N-1) + (Z^2) (p) (q)}$$

Dónde:

n = Muestra

N = Población total: 500 para la comunidad indígena urbana Cantagallo, y 200 para los responsables

Z = 1.96, “El 95% de confianza de nuestro estudio”

(p)(q) = 0.25, “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

e = 0.075, “Margen de error”

Para la comunidad indígena urbana Cantagallo, la muestra es:

Ejecutando la operación nos arroja como resultado que “**n = 127.466**”; en consecuencia, redondeando la muestra al número entero inmediato superior, la encuesta fue aplicada a 128 miembros de la comunidad indígena urbana Cantagallo.

Para los responsables, la muestra es:

Ejecutando la operación nos arroja como resultado que “**n = 92.35**”, en consecuencia, redondeando la muestra al número entero inmediato superior, la encuesta fue aplicada a 93 personas consideradas como responsables.

1.6.4. Forma del procedimiento para la recolección de datos

Para aplicar los instrumentos de recolección de datos se hizo visitas a la comunidad indígena urbana Cantagallo con cuyos pobladores y sobre todo con los dirigentes se socializo, antes de la aplicación de la encuesta. En Cantagallo la encuesta se realizó el 12 de mayo de 2018, día en que los pobladores de las tres asociaciones de vivienda, que conforman Cantagallo, celebraron una reunión. Por su parte a los responsables se los pidió su colaboración, luego de comentarles el tema de nuestro trabajo de investigación, a unos se les entrego la encuesta de manera física y a otros por vía correo electrónico.

1.6.5. Forma de análisis de la información

La información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; se analizó e incorporo al trabajo de investigación como información relevante que permitió contrastar nuestra hipótesis con la

realidad. Los datos recogidos fueron sometidos a distribuciones porcentuales y de frecuencia los cuales son presentados en tablas y gráficos estadísticos a través de un análisis de contenido mediante el programa computarizado Microsoft Excel.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de las variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub hipótesis dio base para formular una conclusión parcial, es decir, que tenemos tantas conclusiones parciales como sus hipótesis planteadas. Las conclusiones parciales, a su vez se usaron como premisas para contrastar la hipótesis global. Así mismo el resultado de la contrastación de la hipótesis global nos dio base para formular la conclusión general de la investigación.

CAPITULO II
MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Evolución histórica

Los pueblos indígenas son aquellos grupos humanos originarios, aborígenes y autóctonos que se han desarrollado y preservado su tradición cultural propia, en un determinado territorio. Los pueblos indígenas transfieren a la humanidad diversos conocimientos materiales e inmateriales que mantienen desde sus orígenes hasta nuestros días. No obstante, todo el aporte que han hecho a la humanidad, las poblaciones indígenas, han sido y son sistemáticamente excluidos de los procesos de toma de decisiones, por parte de los sectores gobernantes en los estados que los albergan. Son marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión cuando protesta en defensa de sus derechos. Por miedo a la persecución, a menudo se convierten en refugiados, y a veces tienen que ocultar su identidad y abandonar su idioma y sus costumbres tradicionales inherentes a su identidad, esto hecho se acrecienta cuando residen en espacios urbanos (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2003)

La lucha histórica de los pueblos indígenas alrededor del mundo por defender sus territorios ante la colonización, la imposición de culturas ajenas a la suya, la explotación de su población como mano de obra barata, la pretensión de los estados por apoderarse de los recursos naturales que se hallan en sus territorios, y el esfuerzo que estos pueblos han venido realizando por conservar sus conocimientos y cultura ancestral ha generado debates en los ámbitos académicos y en los organismos internacionales quienes han respondido emanando instrumentos normativos para garantizar sus derechos, pero que muy pocas veces son acatados por los estados.

El debate de la problemática de los pueblos indígenas u originarios se ha focalizado principalmente en las poblaciones indígenas que residen en sus territorios ancestrales quienes, desde su lugar, reclaman el cumplimiento de sus derechos reconocidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales; sin embargo, aunque la lucha indígena por los derechos de sus territorios ancestrales sigue siendo un tema central, es un hecho que existe una creciente cantidad de ciudadanos originarios que migran a los centros urbanos, entre otras razones, con el propósito de labrarse un mejor futuro para ellos y sus familias en las ciudades.

Como ya se mencionó, siempre que se ha abordado la problemática de las poblaciones indígenas se ha realizado mirándolos en el espacio geográfico de la selva, su tierra ancestral. Pero este determinismo que nos hace ver a este grupo social asentado en su espacio natural está siendo superado por el creciente fenómeno de migración a las principales ciudades, generándose de esa manera un espacio de interrelación entre los elementos culturales de los pueblos originarios y la forma de vida occidental existente en la ciudad (Agurto, 2004).

A la población indígena que ha dejado su tierra ancestral para migrar y asentarse en espacios urbanos, la Organización de Naciones Unidas (2013) los ha denominado “indígenas urbanos”. Este fenómeno está generando que algunos estados como Chile y Colombia – no así en el Perú – reacciones ante esta problemática y sus demandas, pues son muchas las dificultades que afrontan los ciudadanos originarios para establecerse y desarrollarse en un espacio urbano, hostil para ellos, ajeno a su habitat natural.

En tal sentido, las Naciones Unidas (2013) considera que los indígenas al llegar a las ciudades se convierten en el grupo social más excluido y marginado que tiene que afrontar junto con el desempleo, la discriminación, la falta de vivienda digna, la ausencia de servicios básicos de saneamiento, el desarraigo social y cultural, etc., como en efecto se puede apreciar en la comunidad indígena urbana Cantagallo, que no obstante, a estar residiendo en Lima Metropolitana, muy cerca a los poderes del Estado, carecen de asistencia para su desarrollo, por parte de las instituciones gubernamentales, hecho que nos lleva a colegir que los ciudadano originarios no sólo antes, sino ahora mismo la pasan muy mal, y no solo en su tierra ancestral sino también en nuestra misma Capital.

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL, 2014) considera que, en América Latina, existen más de 800 pueblos indígenas, con una población cercana a los 45 millones representando el 9 %, sobre el total de la población. Así mismo la CEPAL afirma. “La población originaria se caracteriza por su amplia diversidad demográfica, social, territorial y política, desde pueblos en aislamiento voluntario hasta **su presencia en grandes asentamientos urbanos en cada país**” (2014, p. 6).

En nuestro país, según un estudio realizado por Ribotta (2010) el 55.8% de la población indígena vive en el área urbana. En cuanto a la distribución regional, el 54% de los indígenas urbanos reside en la región de la Sierra (2 millones), el 44% en la Costa (1,6 millones), y el 2% restante en la Selva (0,06 millones). Así mismo en la costa 95 de cada 100 indígenas son urbanos, en la sierra 43 de cada 100 indígenas son urbanos y en la selva cada 25 de cada 100 indígenas son urbanos (Ribotta, 2010, p. 31).

De lo anteriormente señalado se aprecia que, en nuestro país, actualmente, más de la mitad de la población indígena u originaria reside en el ámbito urbano, es por ello la necesidad de que las políticas públicas que brinden atención a la problemática indígena no solo deben enfocarse en aquella población indígena asentadas en su tierra ancestral sino también deben considerar a aquellas poblaciones indígenas que por diferentes motivos migraron a los centros urbanos y se asentaron en ellos. Considerando que los ciudadanos originarios no pierden su condición como tal, por el hecho de estar residiendo en las ciudades; por tanto, le asisten los derechos consagrados en los instrumentos normativos nacionales e internacionales sobre derechos indígenas.

Por ello, conscientes de la problemática que afrontan los indígenas urbanos a nivel mundial, en marzo del 2007, se reunieron en Santiago de Chile expertos de todo el mundo para tratar el tema de los indígenas urbanos y migraciones. Esta fue la primera reunión internacional de expertos con la finalidad de tratar la problemática y desafíos existentes para mejorar la condición de vida de los indígenas residentes en espacios urbanos, así como el proceso migratorio entre las zonas rurales a las urbanas. El objetivo general de la reunión consistió en contribuir a mejorar las condiciones de vida y al cumplimiento de los derechos humanos de los indígenas urbanos.

De la misma manera se debatió “la problemática de los pueblos indígenas en áreas urbanas y la migración” en las reuniones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, llevadas a cabo, del 14 al 25 de mayo del 2007, en Nueva York. En este debate, se mencionó el creciente fenómeno de migración de poblaciones indígenas a las zonas urbanas que se presenta de manera

voluntaria e involuntaria donde esta población hace frente a problemas especiales y complejos propios de la situación vulnerable de las que vienen y las duras condiciones de vida del área urbana a las que llegan.

Como podemos apreciar los estudios sobre la problemática de la población indígena asentada en espacios urbanos es reciente y es promovida principalmente en el seno de los organismos multinacionales de la Organización de Naciones Unidas; pero aún no es recogida ni adoptada por el Estado peruano con la finalidad de plasmarla en líneas de acción y políticas públicas. En otras palabras, los indígenas urbanos siguen siendo invisibles para los responsables que dirigen el destino de nuestro país.

2.1.2. Derechos humanos

Los derechos humanos son la suma de los derechos individuales y colectivos inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, orientación sexual o cualquier otra característica. Se fundamentan en la dignidad de los seres humanos por el solo hecho de serlos y tienen validez para todo tiempo y lugar. Se establecieron y proclamaron con el objetivo principal de garantizar la dignidad humana de las personas, lo que significa que todas y todos, sin distinción, tenemos acceso a un desarrollo y bienestar pleno durante todas las etapas y aspectos de nuestra vida.

Lo que hoy entendemos como derechos humanos es producto de las diversas transformaciones sociales ocurridas a lo largo de la Historia, ya que, en buena medida, las luchas y manifestaciones gestadas en la

búsqueda del reconocimiento de las libertades fundamentales han orientado la definición de las condiciones necesarias, internacionalmente aceptadas, para asegurar la dignidad humana de las personas y de la identificación, cada vez más específica y clara, de quiénes y bajo qué principios y parámetros deben garantizarla (Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH], 2010).

La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y a otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras. En ese sentido los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos humanos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales, y la dignidad humana.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2006) los Derechos Humanos tienen las principales características: son universales, protegen a todos los seres humanos; son inalienables, no pueden ser suspendidos o retirados; se centran en la dignidad intrínseca y el valor de igual de todos los seres humanos; son iguales, indivisibles e interdependientes; imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los estados y a los agentes de los estados; han sido garantizados por la comunidad internacional; están protegidos por la ley; protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a los grupos.

Los Derechos Humanos son el punto de encuentro en el que se cruzan los caminos de la ética, la política y el derecho, de ahí su especial fuerza y densidad conceptual. Dependiendo de las situaciones, de los problemas, de los momentos, el acento recae en uno u otro aspecto,

pero los Derechos Humanos se mueven siempre en la intersección entre la ética, la política y el derecho (Instituto de Derechos Humanos Bartolomé De las Casas, 2010).

De lo anteriormente mencionado podemos colegir que los derechos humanos implican una visión amplia y consciente de la riqueza de perspectivas que ofrecen, de su carácter multidimensional de sus conceptos, los cuales nos exigen ir de la ética a la política, de la política al derecho, o a la inversa, suscitando relaciones interminables. Estos recorridos los hacen capaces de expresar los problemas de nuestro tiempo y estimulan la búsqueda de soluciones en el marco del respeto a la dignidad humana. La intersección de estas dimensiones, con sus tensiones y con sus interferencias, es la fuente de energía de los derechos humanos. Los empobrecemos cada vez que los simplificamos y los reducimos a imperativo ético, a estrategia política o a herramienta jurídica. Los derechos humanos requieren un enfoque multidisciplinario (Instituto de Derechos Humanos Bartolomé De las Casas, 2010).

En consecuencia, siguiendo a la propuesta del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé De las Casas (2010) la dimensión de los derechos humanos son las siguientes:

Dimensión ética. - Los derechos humanos proclaman nuestro compromiso con una vida digna y un mundo mejor. Los esfuerzos del hombre por descubrirse, por superarse a sí mismo, por abrirse a los demás, por construir una sociedad más habitable, tienen una poderosa forma de expresión en los derechos humanos. Lo humano de estos derechos se formula como la lucha frente a todo lo que consideramos inhumano, degradante, inaceptable.

Dimensión política. - Los derechos humanos no pueden quedarse en el ámbito de las convicciones personales, reclaman el paso de lo privado a lo público, de lo personal a lo institucional. Tienen que traducirse en acción política, entendiendo este término en el sentido más noble y amplio posible. Los derechos humanos pretenden humanizar el poder y necesitan del poder para implantarse, para desplegar su fuerza liberadora y organizadora. Pero experimentan también una incomodidad ante el poder que pretende apropiárselos, reducirlos a ideología, utilizarlos como fuente de legitimación. Los derechos humanos serán siempre incómodos y nadie podrá apoderarse de ellos.

Dimensión del Derecho. - desde este punto de vista los derechos humanos no son sólo ideas, son y necesitan ser derechos. Se expresan con el lenguaje imperativo e imperioso del derecho y tienen que estar garantizados jurídicamente. Pero ningún otro derecho se parece a ellos. Son derechos distintos, situados en un lugar privilegiado: derechos fundamentales, derechos que dan fundamento y aspiran a gobernar todo el derecho.

Los Derecho Humanos funcionan como normas entre otras normas, pero también de otro modo; como principios, como valores superiores. Inspiran todo el ordenamiento jurídico y lo transforman y no son sólo cosa de juristas: ningún ciudadano puede ignorarlos.

Por su parte, los derechos fundamentales marcan un hito en la Historia del Derecho y también en la Historia general. Configuran eso que se denomina Estado de Derecho, uno de los grandes logros en el progreso de la civilización. Con ellos el derecho no sólo incorpora unas normas nuevas, que aparecen en las grandes declaraciones de derechos y en las constituciones, sino un nuevo modo de pensar, una

nueva lógica jurídica, que se abre paso a través del creciente espesor normativo de las sociedades actuales, afecta a todas las ramas del derecho y las renueva (Instituto de Derechos Humanos Bartolomé De las Casas, 2010).

2.1.3. Derechos humanos y desarrollo humano

En el año 2000 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe sobre desarrollo humano denominado “Derechos Humanos y Desarrollo Humano” señala que los derechos humanos y el desarrollo humano a pesar que mantuvieron una evolución divergente, marcada por las dinámicas de la Guerra Fría y las diferentes realidades del trabajo en desarrollo y en derechos humanos, existe una clara interrelación entre ambos, por lo que un trabajo conjunto permitirá que se enriquezcan mutuamente, siendo esa la propuesta de este organismo.

El Informe mencionado, muestra cómo los derechos humanos incorporan los principios de responsabilidad y justicia social en el proceso de desarrollo humano garantizando que los derechos sean una realidad para todos los habitantes del mundo exigiendo la acción y el compromiso de los principales actores de la sociedad. Tras observar que la lucha por los derechos humanos es común a todas las personas, el Informe concluye que los avances del siglo XXI superaran los intereses económicos y políticos contrapuestos para dar paso a un proceso de cooperación mutua.

Se concibe a los derechos humanos como una parte intrínseca del desarrollo, y al desarrollo como un medio para hacer realidad los derechos humanos. En tal sentido el PNUD (2010) afirma. “Los

derechos humanos y el desarrollo humano comparten una visión y un propósito común: garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano” (p. 1).

La libertad humana representa el objetivo común y el móvil común de los derechos humanos y del desarrollo humano; los avances logrados en el siglo XX en materia de derechos humanos y desarrollo humano no tienen precedentes, pero hay una extensa agenda que aún no se ha abordado; el siglo XXI comienza con nuevas amenazas para las libertades humanas y, además, se necesitan enfoques novedosos y audaces adaptados a las oportunidades y a las realidades de la era de la globalización, a sus nuevos actores globales y a sus nuevas reglas globales para lograr que en el siglo XXI los derechos humanos sean una realidad universal, afirma el (PNUD, 2010).

Consideramos que los pueblos indígenas por el hecho de haber sido históricamente excluidos de desarrollo nacional - tal como se ha demostrado en páginas anteriores - a modo de reivindicación, la atención a sus demandas debe ser prioritaria y eje central dentro de las propuestas y dimensiones interrelacionadas de los derechos humanos y el desarrollo humano.

2.1.4. Enfoque de desarrollo basado en derechos humanos

El desarrollo es un concepto muy amplio que posee muchos enfoques y dimensiones. Los seres humanos somos un ente integral en consecuencia su desarrollo debe abarcar todas las dimensiones en las que nos desenvolvemos. El desarrollo debe contemplar un proceso más amplio que el mero crecimiento económico, en el que se integran,

además de los fenómenos cuantitativos, otros de tipo cualitativo, relacionados con los procesos de cambio estructural, de expansión de capacidades y libertades; de progreso social, de modernización institucional, considerando el entorno cultural y medioambiental donde nos desarrollamos tanto de manera individual y colectiva.

Por consiguiente, el Enfoque de desarrollo basado en derechos humanos, conocido por sus siglas en español (EBDH), nos brinda un marco metodológico y conceptual acorde para abordar la problemática de la población indígena y plantear líneas de acción y políticas de desarrollo, muy útiles para los estados. Este enfoque es el que mayores herramientas nos proporciona si pretendiéramos abordar la situación de sus derechos y elaborar propuestas para su desarrollo, en la comunidad indígena urbana Cantagallo.

Este enfoque fue propuesto, en la década de los noventa, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y paulatinamente los otros organismos de la Organización de las Naciones Unidas lo han acogido. Este enfoque proporciona un conjunto de atributos fundamentales para actuar, cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo estipulando que el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos de la población objeto de inversión. Fue dentro del programa de reforma de las Naciones Unidas puesto en marcha en 1997 que el Secretario General instó a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a incorporar sistemáticamente los derechos humanos en sus actividades y programas a nivel global.

En tal sentido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2000) en su Informe sobre Desarrollo Humano denominado

“Derechos Humanos y Desarrollo Humano” reconoce que los derechos humanos y el desarrollo humano tienen una visión común y un propósito común: velar por la libertad, el bienestar y la dignidad de todos en todas partes. El PNUD (2000) afirma que cuando el desarrollo humano y los derechos humanos avanzan juntos se refuerzan recíprocamente, aumentando la capacidad de la gente protegiendo sus derechos y libertades fundamentales.

El Enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos, es un marco conceptual y metodológico fundamentado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos para el proceso de desarrollo humano. Desde el punto de vista normativo, se basa en las normas internacionales de derechos y, desde el punto de vista operacional, se orienta a la promoción y protección efectiva de los derechos humanos. Tiene como base a la Declaración del Derecho al Desarrollo y a la Declaración de los Derechos Humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que generan los problemas de desarrollo, corregir prácticas que discriminan y resolver el reparto injusto de poder que obstaculiza el progreso en materia de desarrollo. Uno de los grupos sociales más victimizados por estos males son los pueblos indígenas.

Para Norton (2004) citado en Abramovich (2006) en las estrategias de desarrollo y de reducción de la pobreza se ha reconocido ampliamente la importancia de dotar de poder a los sectores pobres y excluidos. El Enfoque de Desarrollo Basado en Derechos Humanos apunta esencialmente a otorgar ese poder por la vía del reconocimiento de derechos a los sectores desposeídos. Una vez introducido este concepto en el contexto de la adopción de políticas, el punto de partida para formular una política ya no es la existencia de ciertos sectores

sociales que tienen necesidades insatisfechas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas para otros (los estados) y, por consiguiente, al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad. Se procura cambiar así la lógica de la relación entre el Estado, o los prestadores de bienes y servicios, y los futuros beneficiarios de las políticas.

Para Abramovich (2006) el EBDH define un marco de acción, unas líneas estratégicas, un objetivo común y unos principios que deben guiar las acciones de desarrollo, cuyo fin último es garantizar los derechos humanos. Seguidamente Abramovich (2006) sostiene. “Ya no se trata solo de personas con necesidades, que reciben beneficios asistenciales o prestaciones discrecionales, sino de titulares de derechos que tienen el poder jurídico y social de exigir del estado ciertos comportamientos. (p. 40).

Por lo anteriormente señalado podemos afirmar que en el Enfoque de Desarrollo Basado en Derechos Humanos se identificará a las personas o grupos titulares de derechos y a aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben. Se procurará fortalecer la capacidad de las y los titulares de derechos para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para instarlos a cumplir sus obligaciones. Los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación, tomando como base la dignidad de la persona.

De la misma manera podemos aseverar que este enfoque concede importancia no sólo a los resultados, sino también a los

procedimientos, a las normas y a los principios de derechos humanos como: la participación, la igualdad y la no discriminación, y la rendición de cuentas han de integrarse en todas las etapas del proceso de desarrollo de las personas.

Siguiendo la propuesta de Borja, García y Lorite (2011) el enfoque de desarrollo basado en Derecho Humanos tiene las siguientes dimensiones:

Situación de los derechos humanos. - este componente busca el desarrollo humano integral, su principal objetivo es la plena realización de los derechos humanos de todas las personas

Igualdad y no discriminación. - se busca dar voz a los individuos y grupos que son vulnerables, marginales, desfavorecidos o socialmente excluido, fortaleciendo sus capacidades y empoderando sus acciones.

Participación. - las personas que participan son consideradas como ciudadanos y titulares de derechos, lo que significa que la participación no es una opción, sino una obligación. Deben tener el derecho a una participación activa, libre y significativa, en todas las fases del proceso de su desarrollo, transparencia y rendición de cuentas. - Este componente implica que los titulares que participan en el proceso de desarrollo, deben incorporar mecanismos en los que la información y el acceso sean abiertos y transparentes y además se garanticen espacios donde formalizar estos procesos con una divulgación amplia y suficiente.

Fortalecimiento de las capacidades de los titulares de derechos. - las formas y maneras en las que cada uno de los titulares de derechos se

apropia de su situación, para tener control de las circunstancias y lograr las metas propuestas, para así poder conocer la brecha de sus capacidades con relación al cumplimiento de sus derechos.

Fortalecimiento de las capacidades de los titulares de obligaciones. - las formas y maneras en las que cada uno de los titulares de responsabilidades se apropia de su situación, para tener control de las circunstancias y lograr las metas propuestas, para así poder conocer la brecha de sus capacidades con relación al cumplimiento de sus obligaciones.

Cabe mencionar, que los enfoques basados en las necesidades o en la prestación de servicios, practicados antes del Enfoque de Desarrollo Basado en Derechos Humanos, no han logrado resultados sustanciales. La caridad en sí no es suficiente. Una limitación de estos enfoques ha sido con frecuencia, que las autoridades se muestran insensibles a las necesidades de las personas a las que deben atender. Es por ello que se acude a los Derechos Humanos no sólo como forma de argumentar acciones sino como metodología de trabajo.

De todo lo anteriormente señalado podemos colegir que el Enfoque de Desarrollo Basado en Derechos Humanos, a diferencia de otros, reivindica el papel del Estado para garantizar el desarrollo humano y establece la política social como una obligación para el Estado. Propicia el impulso de las políticas públicas tendientes a que las personas se apropien de sus derechos y participen de manera activa en su desarrollo social y controlen las acciones públicas en esa materia.

2.1.5. Derechos indígenas

Son los derechos humanos colectivos e individuales de los pueblos indígenas u originarios considerados como los mínimos indispensables que deben poseer, los cuales ya están reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos; sin embargo, por la precaria situación y vulnerabilidad en que se encuentran los pueblos originarios del mundo, con relación a la población no indígena, se han adoptado instrumentos especiales que garanticen sus derechos.

Los derechos indígenas son garantías que posean los pueblos originarios, por el hecho de serlos. Forman parte del conjunto de los Derechos Humanos que poseemos todos los seres humanos. Los derechos de los pueblos indígenas son garantías para asegurar el desarrollo y protección de los mismos por encontrarse vulnerables frente a las acciones que adoptan los gobiernos en sus respectivos estados, y otros actores como: empresas extractivas y transnacionales, que en muchos casos consideran erróneamente a los pueblos originarios como obstáculos para el desarrollo nacional.

Recordemos los artículos del expresidente Alan García, titulados: “El síndrome del perro del hortelano” y “Receta para acabar con el perro del hortelano”, publicados los días 28 de octubre y 25 de noviembre de 2007 respectivamente, en el Diario el Comercio, cuando se encontraba en funciones como Presidente del Perú. En aquellos artículos el Expresidente García sostiene que es muy perjudicial para el desarrollo nacional el hecho que las comunidades indígenas se encuentren en posesión de vastos territorios sin tener los medios económicos ni técnicos para hacerlos producir. Los argumentos expuestos por el expresidente García en los referidos artículos los plasmo posteriormente

en una serie de Decretos, en el 2008, que descaderaron en el Baguazo.

Merece resaltar, que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado 1989, es considerado el instrumento normativo de alcance internacional más valioso que consagra derechos para los pueblos originarios en sus diferentes dimensiones, tales como: a) dimensión individual. -son los derechos que protegen a las personas indígenas en su condición de miembros de un pueblo; b) dimensión colectiva. - son derechos que protegen al conjunto de los miembros de un pueblo indígena en su condición de pueblo o entidad colectiva.

En conjunto, en el Convenio N° 169 de la OIT se reconoce el derecho de los pueblos indígenas para asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y su desarrollo económico; el derecho a la autodefinición, a mantener y fortalecer su identidad, lenguas y religión; a la participación en el desarrollo de las acciones dirigidas a proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad; a ser consultados cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarlos directamente a la protección de las tierras o territorios que ocupan y habitan, y en especial al carácter colectivos de esa relación evitando la intrusión no autorizada.

Así mismo, el Convenio N° 169 de la OIT, incluye derechos relativos a la contratación y condiciones de empleo, seguridad social y salud, educación, precisando que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones del Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 2007, se ha constituido también en otro instrumento de alcance internacional que coadyuva a garantizar los derechos consagrados que les asisten a los pueblos originarios a nivel mundial. Esta declaración recoge los derechos ya reconocidos en el Convenio N° 169 de la OIT, además del derecho a la autodeterminación y al autogobierno.

En nuestro país, las disposiciones establecidas en los instrumentos de alcance internacionales que consagran derechos a los pueblos originarios son recogidas en instrumentos normativos nacionales, tales como: en nuestra Constitución Política; en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios; en la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos; entre otras disposiciones.

2.2. Marco conceptual

Definición de los principales términos utilizados en nuestra investigación

2.2.1 Pueblos indígenas

En primer lugar, es necesario aclarar que el término “indígena” y el término “originario” son usados como sinónimos en mucha de la bibliografía respecto al tema. Lo mismo sucede con el término “pueblo” y el término “comunidad”.

Criterios para la identificación de los pueblos indígenas

El convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo es el instrumento normativo de índole internacional de mayor aceptación por los organismos multinacionales, por los especialistas, por los gobiernos, por los académicos e investigadores y por los propios pueblos indígenas. Por ello, como podemos apreciar en los párrafos más adelante, para conceptualizar y definir a los pueblos indígenas, nuestra normatividad interna recoge los principios y criterios que dispone el referido Convenio.

El Convenio N° 169 de la OIT contiene la parte jurídico normativa de los derechos indígenas; pero también se ha convertido en un instrumento que nos brinda un marco teórico-conceptual, para definir e identificar a los pueblos indígenas. En tal sentido los criterios que contempla este Convenio, los encontramos en su 1° artículo, y son:

Criterios objetivos:

A. Pre-existencia respecto del Estado (hecho histórico), se trata de pueblos que descienden de poblaciones que existían antes de la conquista, colonización o antes de la demarcación de las fronteras nacionales actuales, es decir, de pueblos que pre-existen a los estados actuales.

B. Vigencia de instituciones propias (hecho actual), que conservan, en todo o en parte, sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, políticas, ciertas formas de organización, idiomas, etc.

C. Cualquier sea su situación jurídica, no importa estatuto o nombre, reconocidos, registrados, titulados o no.

Criterios subjetivos:

Autoidentificación, conciencia de: descender de pueblos originarios y de tener identidad e instituciones propias.

En nuestro país, la definición de pueblos indígenas la encontramos en los siguientes instrumentos normativos:

Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, Ley N° 27811.

Artículo 2°. Definiciones

Para los efectos del presente dispositivo se entenderá por:

a) Pueblos indígenas. - Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactado, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.

Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, Ley N° 29785.

Artículo 7°. Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios

Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

1. Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
2. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
3. Instituciones sociales y costumbres propias.
4. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

Cabe mencionar que, en conversaciones que sostuvimos con los pobladores de Cantagallo, antes de la aplicación de la encuesta, manifestaron que para ellos el término “indígena” es peyorativo y que el término más adecuado para referirnos a ellos y a su comunidad es el de “originario”. Es por ello que en la redacción de nuestro instrumento de recolección de datos usamos el término “originario” para evitar herir susceptibilidades, considerando que eran a los integrantes de Cantagallo a los que se le iba aplicar el cuestionario. Así mismo en la redacción de nuestro trabajo hemos tratado usar en mayor medida el término “originario”.

2.2.2 Indígenas urbanos

Es aquella población originaria que ha migrado a las ciudades, pero que aun estando residiendo en un espacio urbano conservan su propia tradición cultural y su conciencia de pertenencia a un grupo étnico.

Si bien es cierto que, la lucha indígena por los derechos territoriales sigue siendo un tema de mucha relevancia, es un hecho que una creciente cantidad de ciudadanos indígenas migran a los centros urbanos en busca de un mejor futuro; por tanto, trasladan con ellos la problemática inherente a su condición de ciudadanos originarios. Generalmente, los indígenas urbanos, como se les denomina a los ciudadanos originarios que deciden emigrar a los centros urbanos, terminan constituyendo los grupos más marginados y afectados por la pobreza en las ciudades a las que emigran, por ello existe la urgente necesidad de estudiar y analizar la problemática que atraviesan.

Es necesario reformular el punto de vista indígena-rural al momento de estudiar a los pueblos originarios y sus derechos que los asisten. Debemos superar la visión arcaica de ver a los pueblos indígenas asentados en territorios de selva, su tierra ancestral, creyendo que es un paraíso de recursos naturales al que escapan formas de socialización e interacción como las que provee el mercado en un mundo globalizado.

Considero que la división entre indígena rural e indígena urbano (migrado) constituye una clasificación equivocada que no hace sino desviar la atención sobre la verdadera problemática en cuestión: los pueblos originarios y el incumplimiento de los derechos humanos que engloban a los derechos indígenas. El investigador considera que los derechos indígenas deben considerarse de manera global con

independencia del lugar donde viva la población originaria, o de los procesos que les afecten (migración). Si la autoidentificación es la manera para concretar y definir la identidad indígena, según la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, podemos colegir entonces que ningún ciudadano indígena pierde su identidad como consecuencia del desplazamiento a una zona urbana.

La clasificación dicotómica entre indígena rural y urbano es ideológicamente errónea, es una construcción sociológica desde fuera, una heterodefinición que disminuye el potencial de posibilidades que el movimiento de derechos indígenas ha conseguido en los últimos años. De alguna manera, trata de transportar planteamientos occidentales para equiparar la migración de personas no indígenas con un fenómeno tan paradigmático, diferente y complejo, como la migración indígena. De ahí que el tratamiento de los procesos de migración indígena exija la doble perspectiva de derechos: como migrantes y como indígenas. (Del Val, 2008).

Cantagallo es un claro ejemplo de una comunidad indígena urbana, la cual está integrada por ciudadanos shipibos-Konibo asentados en el distrito del Rímac. Pero a pesar de estar residiendo en el entorno urbano de Lima Metropolitana carecen de vivienda digna y de sistemas básicos de saneamiento, hecho que nos lleva a concluir que el indígena no sólo antes, sino ahora mismo la pasa muy mal, y no solo en su tierra ancestral sino en nuestra misma Capital; ello porque no existen políticas públicas que velen por la inclusión y desarrollo de este grupo étnico vulnerable, tanto tiempo rezagado.

Sobre la población indígena asentada en espacios urbanos no encontramos datos estadísticos, no forma parte del trabajo, funciones y líneas de acción de alguna entidad gubernamental, toda vez que ante los ojos de los entes gubernamentales los indígenas urbanos son invisibles y su problemática en nuestro país es un tema que hasta ahora ha pasado desapercibido.

2.2.3 Población marginada

Es aquella población que no tiene acceso al ámbito en las decisiones que influyen sobre su propio destino. Esta población está excluida de las decisiones gubernamentales y muy pocas veces participan en la formulación de las políticas públicas que atiendan su problemática; pero en muchos casos ni siquiera existen políticas públicas que atiendan sus demandas.

2.2.4 Espacio urbano

Es el espacio físico donde se concentra una gran cantidad de población. Las grandes ciudades han sido tradicionalmente el lugar que acogen a mayor número de emigrantes entre los cuales figuran nuestros conciudadanos originarios, de esta manera las ciudades se establecen como un lugar de interacción cultural urbano-rural y viceversa.

2.2.5 Políticas públicas

Para Lahera (2004) las políticas públicas son un conjunto de líneas de acción e instrumentos, que el ente público rector declara con el propósito de orientar el comportamiento de los actores individuales, colectivos e institucionales involucrados en un marco legal institucional determinado, que permiten el logro de determinados objetivos haciendo uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales.

“Las políticas públicas son instrumentos técnico-políticos mediante los cuales el Estado busca darle solución a situaciones que se consideran socialmente relevantes” (Laserna, 2013 p. 9). En esa misma línea este autor afirma:

Las políticas públicas deben ser entendidas, en su generalidad, como un instrumento usado por el Estado para darle solución a determinadas circunstancias que se consideran socialmente problemáticas. Representan la acción del gobierno frente a una situación que requiere de su intervención, y se constituyen como uno de los vínculos más importantes entre las instituciones y la sociedad. Son instrumentos de carácter técnico, pero también político, por tanto, están plenamente vinculadas a las relaciones de poder existentes entre los actores que participan de la construcción cotidiana de la realidad. (2013, p. 15).

En tal sentido, consideramos que las políticas públicas se enmarcan dentro de la decisión del gobierno que desarrolla determinada acción, orientada a resolver un problema o aprovechar una oportunidad en beneficio de la sociedad en su conjunto o de un grupo social específico. Una política pública parte de la toma de decisiones de quienes poseen

el poder político para prevenir o solucionar una realidad problemática que afecta a la población o a un grupo poblacional, encargando esa misión a un ente rector, a una institución o conjunto de instituciones.

Así mismo las políticas públicas constituyen un curso de acción estable adoptado por el Estado o el Gobierno con el objeto de resolver un área de problemas públicos relevantes a través de un proceso en el que participan las parte involucradas. De la misma manera pueden participar otros agentes económicos o sociales, como entidades del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, agencias transnacionales e incluso otros gobiernos.

En nuestro país en el 2007, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definieron y establecieron once Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional. La cuarta Política Nacional estaba relacionada a los pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos y asiático peruanos. Esta Política Nacional buscaba principalmente coadyuvar en la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y de políticas sectoriales para el desarrollo integral de estos pueblos en la cual deben participar tanto las entidades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

La Política Nacional detallada en el párrafo anterior no ha conseguido convertirse en un mecanismo eficaz para comprender y atender la problemática de los pueblos indígenas en nuestro país, nunca fue operacionalizada en proyectos y programas por parte del Estado y de los gobiernos de turno, en lo que respecta al desarrollo de los pueblos originarios.

No obstante, a las dificultades que atravesaron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N°. 027-2007-PCM constituían un instrumento de gestión que obligaba a las entidades gubernamentales a cumplir con un mandato y a informar de ello periódicamente. Al respecto Montoya (2015) afirma:

Norma que durante los últimos años ha tenido algunas pequeñas modificatorias ***pero que constituye el único instrumento en la gestión pública para diseñar, implementar y revisar el cumplimiento de políticas públicas transversales y multisectoriales del gobierno central***, dando respuesta a todas esas interrogantes por cuanto, a partir de su entrada en vigencia todos los sectores deberían aprobar metas e indicadores de desempeño transversales adicionalmente a sus metas sectoriales, cambiando con ello la cultura organizacional al definir las prioridades políticas, crear diversidad de equipos multidisciplinarios que cambiaron su visión estática sobre la gestión para construir una administración dinámica y con servidores que valoran al sector público como medio para resolver la problemática del país. (P. 2)

A pesar que las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento eran el único instrumento de gestión pública mediante el cual las entidades de gobierno en todos sus niveles quedaban obligadas a establecer metas e indicadores para abordar los problemas nacionales (Montoya, 2015). El Decreto Supremo No. 027-2007-PCM, mediante el cual se establecían estas políticas, fue derogado mediante Decreto Supremo N° 032-2018-PCM por el expresidente Kuczynski, el 21 de marzo de 2018, con ello entramos en un retroceso de lo poco que se había avanzado en vez de perfeccionarse.

Lo anteriormente mencionado prueba que hoy, en nuestro país, no contamos con políticas públicas para los pueblos indígenas en general, y menos las hay para los indígenas urbanos. Así mismo, lo señalado, nos muestra la débil institucionalidad que hasta ahora no hemos podido superar. El gobierno de turno desecha lo que se avanzado por el solo hecho de que fue iniciado por el anterior. Al respecto Constanza Mazzina (2006) afirma. “La vigencia de la democracia en región de América Latina, es acompañada por una fuerte debilidad institucional, son democracias sub institucionalizadas, o democracias de baja institucionalidad” (p. 2).

2.3. Marco normativo

2.3.1. Normas internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas

Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989. En nuestro país fue aprobado por el Congreso Constituyente Democrático, el 26 de noviembre de 1993, fue ratificado el 2 de febrero de 1994 y en peso a regir a partir del 2 de febrero de 1995.

Dicho Convenio establece, entre otros principios, el deber para los estados firmantes de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios, estableciendo procedimientos apropiados de

consulta a los pueblos involucrados, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

El Convenio N° 169 de la OIT, regula además materias relacionadas con la costumbre y el derecho consuetudinario de los pueblos originarios, establece ciertos principios acerca del uso y transferencia de las tierras indígenas y recursos naturales, junto con su traslado o relocalización. Finalmente, se refiere a la conservación de su cultura y a las medidas que permitan garantizar una educación en todos los niveles, entre otras materias.

En su artículo 2º el Convenio dispone lo siguiente:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.
 - b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
 - c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la

comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”.

Cabe resaltar el artículo 4º del Convenio, que dispone las siguientes obligaciones para los estados:

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Por su parte el artículo 6º, establece el deber de los estados de consultar a los interesados toda medida legal o administrativa que pueda afectarlos. Derecho a la consulta

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUSDPI). Es una Declaración legal de la Asamblea General de Naciones Unidas donde se reúnen todos los Estados del mundo. Fue adoptada en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, en la 107va Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Contiene los derechos básicos de los pueblos indígenas, derechos que todos los estados deberán reconocer y

respetar y, a partir de la cual, seguir avanzando en la protección de estos derechos, como afirma el Artículo 43° de la misma Declaración.

Cabe señalar, que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es el resultado de una lucha histórica de los Pueblos Indígenas alrededor del mundo, en defensa de sus territorios y de sus formas de vida propia ante la colonización, la imposición de culturas ajenas y la explotación; puesto que los nacientes estados independientes se apoderaron de los recursos naturales que se hallan en sus territorios, desconociendo sistemáticamente sus derechos en sus constituciones, normas jurídicas y administrativas que emanaron, situación que se está revertiendo recién en los últimos años.

Ante esta situación los pueblos indígenas han buscado maneras de unir sus esfuerzos en el mundo para exigir el reconocimiento de sus derechos ante sus respectivos estados, en instancias internacionales y en los organismos de las Naciones Unidas. En este proceso los pueblos indígenas apoyados por cierto sector académico y organismo no gubernamentales (ONGs) adoptaron una estrategia de presión e incidencia política consiguiendo que en 1982 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableciera el “Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas” con el propósito de promover los derechos de los pueblos indígenas. En 1985 empezaron los primeros pasos del proyecto para redactar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al cual fue aprobada recién, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 2007.

Formalmente, en el contexto del Derecho Internacional, la Declaración no es un documento vinculante para los Estados al no ser un Tratado

Internacional. Posee el rango de Declaración, lo cual le confiere un valor político, ético y moral importante para todos los países miembros de las Naciones Unidas, pero no genera obligaciones jurídicas directas; sin embargo, podemos destacar que la Declaración contiene ciertas singularidades que pueden acabar generando obligaciones de cumplir e implementar sus derechos para los países (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador [CONAIE], 2010).

La Declaración establece, entre otros, principios que. “Los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales (ONU, 2010, p. 2). Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

En tal sentido la Declaración contiene un artículo especialmente relevante, el artículo 42°, que establece obligaciones concretas para las instituciones internacionales y para los gobiernos de promover el respeto y la plena aplicación de la Declaración, en tal sentido dispone:

Artículo 42°.- Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

En ese mismo sentido, podemos citar también el artículo 39° de la Declaración que expresa lo siguiente: “Los Pueblos Indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por

conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración”

Por lo tanto, la Declaración plantea la interpretación de toda una serie de Derechos Humanos ya consagrados en el ámbito internacional desde las circunstancias de exclusión y vulnerabilidad en que se encuentran los Pueblos Indígenas, lo cual es absolutamente coherente con los principios de aplicación del Derecho Internacional, como, por ejemplo, el Principio Pro Homine (el principio de dar prioridad a los derechos y la dignidad humana).

Podemos también afirmar como otra singularidad de la Declaración que la mayor parte de los derechos que establece son ya derechos humanos consagrados internacionalmente para todas las personas a través de otros tratados internacionales ratificados por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, como por ejemplo el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc.

Por consiguiente, los principios establecidos por la Declaración forman parte ya del Derecho Internacional, es por ello que la misma Declaración fue favorablemente votada por un número importante de países (143) y actualmente ninguno de los países que votaron en contra mantienen esa postura.

Es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso de la Comunidad Saramaka vs. Surinam, en noviembre de 2007, decidió que en los casos de aplicación del consentimiento previo, libre e informado hay que tener como

referencia lo establecido por esta la Declaración. Este hecho viene a situar a la Declaración entre las fuentes del derecho para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creando jurisprudencia entre los países del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, fortaleciendo el carácter jurídico de la Declaración frente a las pretensiones de relegarla solamente al ámbito de los principios éticos o morales.

2.3.2. Normas nacionales sobre derechos de los pueblos indígenas

En nuestro país, es en la Constitución Política de 1920, promulgada por Augusto B. Leguía, que por primera vez se plasma en una norma y se reconoce por el Estado derechos para los pueblos indígenas. En esta Carta Magna se consigna la imprescriptibilidad de sus bienes. Trece años después la Constitución Política de 1933 contemplo que las tierras de propiedad de las comunidades indígenas eran imprescriptibles, inajenables e inembargables y obligo al Estado a dictar normas en materia civil, penal, económica, educativa y administrativa, que las particulares condiciones de los indígenas exigen.

La Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva de 1974, aprobada por el Decreto Ley N° 20653, estableció por primera vez que los indígenas de la selva peruana tuvieran títulos de propiedad lo que les permitió obtener instrumentos para enfrentar y defenderse de la colonización. La Constitución de 1979 reconoció su autonomía en materia de organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo

económico y administrativo, obligando al Estado a respetar y proteger las tradiciones de las comunidades y a promover su desarrollo integral.

La Constitución Política de 1993

Nuestra actual Constitución, reconoce el carácter pluriétnico y multicultural del Perú, como elemento esencial de la peruanidad. Se reconoce el derecho fundamental de los pueblos a su identidad étnica y cultural, así como la diversidad de éstos, que implica que el Estado democrático y social de derecho se encuentra obligado a respetar, promover y reafirmar las manifestaciones culturales y costumbres que poseen las poblaciones indígenas u originarias.

En efecto, el artículo 2° inciso 19) establece que:

Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

Por su parte el artículo 89° de nuestra Constitución dispone:

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley

establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Como se puede apreciar en el artículo 89° de nuestra Constitución se establece la imprescriptibilidad y la libre disposición de las tierras comunales, pero sin mencionar las garantías de inalienabilidad e inembargabilidad reconocidas en las constituciones anteriores, las cuales, no obstante, han sido plasmadas en otras normas con rango de ley. Así mismo, el artículo en mención dispone que el Estado debe respetar la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Así mismo, el artículo 149°, establece que:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Finalmente, el artículo 191° señala "(...) La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales".

Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Es una norma fundamental para garantizar los derechos de nuestros pueblos originarios, puesto que dispone que todas las medidas que pueden afectar los intereses de las poblaciones indígenas deben ser consultadas.

Los principios rectores del derecho a la consulta previa, están recogidos en el siguiente artículo.

Artículo 4°. - principios:

a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

b) Interculturalidad. El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.

c) Buena fe. Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

d) Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

e) Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar

Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos

La presente norma establece un régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos y persigue los siguientes objetivos:

Artículo 5º objetivos

a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.

c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.

d) Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.

e) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen.

f) Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

Por su parte el artículo 1º dispone

El Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos”.

Así mismo el artículo 2º establece las definiciones

Para los efectos del presente dispositivo se entenderá por:

a) Pueblos indígenas. - Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactado, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de

“originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos.

b) Conocimiento colectivo. - Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica. El componente intangible contemplado en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena incluye este tipo de conocimiento colectivo.

c) Consentimiento informado previo. - Autorización otorgada, dentro del marco del presente régimen de protección, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas por ellos reconocidas, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.

d) Contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos. - Acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo. Estos contratos pueden constituir un anexo al contrato mencionado en el Artículo 34º de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que establece un Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos.

e) Recursos biológicos. - Recursos genéticos, organismos o partes de ellos, poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

2.4. Entorno social investigado

2.4.1. La comunidad indígena urbana Cantagallo

La comunidad indígena urbana Cantagallo está conformado por los migrantes del pueblo originario Shipibo-Konibo quienes llegaron de su tierra ancestral, en nuestra amazonia y se asentaron en la margen derecha del río Rímac, frente al Mercado de Flores en el distrito del Rímac, en el ámbito de Lima Metropolitana.

En la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios que administra el Ministerio de Cultura encontramos que al pueblo Shipibo-Konibo también se lo denomina Chioeo-conivo, Joni, Shipibo. Su tierra ancestral son los territorios ubicados en las cuencas de los ríos Ucayali, Pisqui, Madre de Dios y la quebrada Genepanshea, en los departamentos de Ucayali, Huánuco, Loreto y Madre de Dios. La población en las comunidades de este pueblo se estima en 33,787 ciudadanos.

Asimismo, según esta Base de Datos mencionada, el pueblo Shipibo-Konibo tiene su origen en una serie de fusiones culturales entre tres grupos que anteriormente eran distintos entre sí: los shipibos, los konibos y los shetebos. El nombre de este pueblo estaría relacionado con los términos “mono” y “pez”, en su idioma originario. Según la tradición oral de este pueblo, los Shipibo-konibo recibieron esta

denominación porque en el pasado se ennegrecían la frente, el mentón y toda la boca con un tinte natural de color negro, lo que los hacía parecerse a un mono que llamaban shipi.

En cuanto a sus manifestaciones culturales encontramos su producción artesanal y textil basada en el sistema de diseño kené que expresa su cosmovisión del mundo. En el 2008 el diseño de kené ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación con la Resolución Directoral RD N 540/INC-2008. Así mismo en el 2017 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo elaboro un Catálogo de colección de productos artesanales shipibo-konibo.

La lengua hablada por los ciudadanos de este grupo étnico es denominada también “Shipibo-Konibo” y pertenece a la familia lingüística Pano. Cuenta con un alfabeto oficial reconocido por el Ministerio de Educación mediante Resolución Directoral N° 0337-2007-ED. Cantagallo cuenta con una institución educativa de nivel inicial y primaria donde se imparte la educación intercultural bilingüe.

En Cantagallo la comunidad Shipibo-Konibo están agrupados en tres asociaciones: la “Asociación de Artesanos Shipibos Residentes en Lima Provivienda”, que agrupa a un promedio de 51 asociados; la “Asociación Comunidad Urbana Shipibo-Konibo de Lima Metropolitana”, que agrupa a un promedio de 134 asociados; y la “Asociación de Viviendas Shipibas en Lima”, que agrupa a un promedio de 60 asociados.

El 4 de noviembre del 2016 un incendio arrasó con las precarias viviendas en la comunidad indígena urbana Cantagallo. Tras esta

tragedia la Defensoría del Pueblo en un comunicado expreso lo siguiente:

Estas familias, que llegaron desde Ucayali a Lima en la década de 1990 al 2000, *constituyen la primera comunidad nativa urbana en el Perú (conforme a los criterios del Convenio N° 169 de la OIT para identificar a la población indígena)*. Sus integrantes mantienen su idioma, arte, conocimientos y normas internas referidas a la convivencia; además, se autoidentifican como una comunidad indígena, afirmando su identidad de pueblo Shipibo-Konibo (Defensoría del Pueblo, 2016).

Luego de lo ocurrido el incendio el expresidente Pedro Pablo Kuczinsky se reunió con la comunidad Cantagallo e inicio un proyecto denominado “Conjunto habitacional y transitabilidad peatonal buen vivir, Jakonax-Jati-Jema”, a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante el cual se está construyendo un conjunto habitacional para esta Comunidad, que desde luego mejorara enormemente las condiciones de vida de esta población, sin embargo actualmente este proyecto está paralizado por problemas administrativos.

Entrevistados por mi persona, el 30 de abril del año en curso, los dirigentes de Cantagallo, señora Karina Pacaya Cruz y señor Wilson Valles, manifestaron que “si bien es cierto no residimos en nuestra tierra ancestral, sin embargo, nosotros seguimos perteneciendo a nuestro pueblo originario, mantenemos vigente nuestra forma cultural propia y nos autoreconocemos como pueblo originario”.

Para el investigador, lo dicho por los entrevistados encaja con la conceptualización y criterios, establecida el en Convenio N° 169 de la

Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y lo manifestado por la Defensoría del Pueblo lo cual nos lleva a colegir que ninguna persona indígena u originaria pierde su identidad como consecuencia del desplazamiento a una zona urbana.

Asimismo, el día 13 de mayo del 2018, el día en que se aplicó la encuesta, aprovechando que la comunidad celebró una reunión donde sus dirigentes informaron al resto de la población sobre los avances del proyecto de vivienda que se ejecuta en su Comunidad, se entrevistó a la señora Lastina Cruz Ahuanari, de 69 años de edad. La señora Lastina manifestó que ella fue una de las primeras personas de su etnia en llegar a Lima, refiere que en esa época ella al igual que otros de sus conciudadanos se instaló en el jirón Tarata en Barrios Altos, Cercado de Lima. Luego señora Lastina se fue a vivir a San Juan de Lurigancho y años después junto con otros integrantes de su etnia se asentaron en Cantagallo un terreno que en ese entonces estaba abandonado.

El origen de Cantagallo, según los entrevistados fue paulatino, refieren que se fueron sumando en Cantagallo aquellos que vinieron a Lima para participar en la Marcha de los Cuatro Suyos convocada por el expresidente Alejandro Toledo Manrique. Del mismo modo se fueron sumando otros que llegaron a una exposición de artesanía invitados por el exalcalde Lima Alberto Andrade Carmona. Posteriormente otros que fueron llegando en lo que va de todos estos años, sumando actualmente un promedio 245 familias con una población estimada de 500 personas adultas y un total de 800 personas entre adultos y niños.

Una de las principales razones por las que permanecen en Lima es porque buscan mejores condiciones de vida para ellos y sus descendientes, sin embargo, la comunidad indígena urbana Cantagallo afronta numerosos problemas en su condición de comunidad indígena residente en el ámbito urbano de Lima, las instituciones gubernamentales a las que recurren no escuchan sus demandas.

2.4.2. Entorno social

Las precarias condiciones de vida que las poblaciones indígenas han enfrentado en América Latina y en nuestro País se han agudizado en las últimas décadas producto del incremento de las actividades extractivas en los territorios donde habitaban generando grave conflictos socioambientales.

En el Perú los conflictos socioambientales empezaron a cobrar fuerza a mediados de la década del noventa como resultado de la creación de un marco jurídico favorable a la inversión en actividades extractivas de recursos naturales, considerados por los empresarios y los gobernantes como los proyectos más modernos del Perú.

Los conflictos socioambientales sacan a la luz las tensiones existentes entre los diversos actores involucrados en los mismos, y enfrentan dos maneras de entender el desarrollo: la de los Estados, que alientan la inversión privada, como expresión de su deber de promover el desarrollo y la de los pueblos indígenas y su derecho a usar y gozar de sus tierras, protegiéndolas y gestionándolas de acuerdo con su cosmovisión y bajo la protección constitucional e instrumentos normativos nacionales e internacionales.

Las protestas de la población indígena en Bagua, en el 2009, conocido como el “Baguazo” así como las generadas por el proyecto minero Conga en Cajamarca, en el 2011, demostraron que las disputas sobre los recursos naturales pueden llevar a una crisis nacional y tener un impacto importante en la estabilidad democrática de un país. Estas tensiones son un problema cada vez mayor, no solo en el Perú sino en todo el continente, sin embargo, poco se ha hecho por remediar esta situación.

Como podemos apreciar, las protestas son producto del desencuentro permanente entre las visiones políticas y prioridades de desarrollo e inversión del Estado y los sectores productivos (minería, hidrocarburos, industria, agricultura, pesca, etc.) con respecto a la cosmovisión, expectativas y demandas de desarrollo de las comunidades nativas. Con ausencia de un Estado planificador y ordenador del territorio, de escaso compromiso político y nada concertador con las partes involucradas en una visión integral de desarrollo sostenible, pues el Estado opera en función de una visión sectorial, priorizando la inversión privada desde el interés del gran capital y de la óptica económico-comercial de corto plazo, sin incorporar y ponderar otros criterios de sostenibilidad social y ambiental de largo plazo.

No existe convergencia entre las visiones políticas y prioridades de desarrollo e inversión del Estado con respecto a la cosmovisión, expectativas y demandas de desarrollo de los pueblos indígenas; a pesar que el 45% del total de la población actual en el Perú nos autoreconocemos como indígenas, según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2007. Por ello, continuamente somos testigos que las empresas extractivas siguen sin respetar los estándares mínimos ambientales, degradando el medio ambiente donde operan, que es a la

vez el territorio donde habitan los pueblos indígenas u originarios. Basta con recordar la contaminación por minerales a los recursos hídricos de los Andes y del derrame de petróleo que contamina los afluentes amazónicos, de donde los nativos obtienen su sostén alimentario.

La problemática descrita en los párrafos anteriores ha generado que buena parte de la población de las comunidades nativas salieran de su tierra ancestral y se asienten en áreas urbanas, de las principales ciudades, en donde se enfrentan a condiciones de vida muy duras, pues la ciudad para ellos es una “selva de cemento” con la que tienen que lidiar. En las ciudades los migrantes indígenas no la pasan muy bien, salvo contadas excepciones los indígenas representan el escalón más bajo en la sociedad jerarquizada: son los más pobres, los más excluidos de los servicios de la salud, la educación, la vivienda y el mercado de trabajo, sufren y se enfrentan a mayor discriminación que los no indígenas (Uquillas, Carrasco & Rees, 2003).

En Lima Metropolitana son muchas las comunidades de poblaciones originarias que se han asentado en zonas urbanas. Un considerable grupo del pueblo Ashaninka reside en el Asentamiento Humano Horacio Zeballos en el distrito de Ate, así como en Ancón y Ventanilla. Por su puesto no podemos dejar de mencionar la comunidad shipiba Cantagallo residente en el distrito del Rímac, comunidad que muy gentilmente nos ha permitido realizar nuestro estudio.

2.5. Experiencias exitosas

Como ya se ha señalado, en muchos países latinoamericanos el porcentaje de población indígena residente en zonas urbanas es mayor a aquella población indígena que aún habita en su tierra ancestral, por ello bien vale estudiar la experiencia de dos vecinos países: Chile y Colombia, en donde se han establecido políticas públicas en sus niveles de gobierno conducentes a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habitan en el ámbito urbano de sus respectivos países.

2.5.1. Chile

Meza-Lopehandía (2016) afirma que, en Sudamérica: Chile, Uruguay y Surinam, son los únicos países que carecen de un reconocimiento explícito de los pueblos indígenas en sus constituciones. Sin embargo, en Chile en 1993, se promulgo la Ley 19253, conocida también como Ley indígena, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de la población indígena. Con esta norma también se creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). En este dispositivo legal, ya en aquella época, se caracterizó a los indígenas urbanos.

Los artículos 2°, 7° y 76°, de la Ley indígena, son meritorios de resaltar para nuestro estudio, los cuales disponen:

Artículo 2°. - Se considerarán indígenas para los efectos de esta Ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva;

Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes descendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2.

b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena;

Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones, y.

c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas.

Artículo 75°- **Se entenderá por indígenas** urbanos aquellos chilenos que, reuniendo los requisitos del artículo 2° de esta Ley, se autoidentifiquen como indígenas y cuyo domicilio sea un área urbana del territorio nacional y por indígenas migrantes aquéllos que, reuniendo los mismos requisitos de origen precedentes, tengan domicilio permanente en una zona rural no comprendida en las definiciones de los artículos 60, 62, 66 y 72.

Artículo 76°- Los indígenas urbanos o migrantes podrán formar Asociaciones Indígenas Urbanas o Migrantes, constituyéndolas de acuerdo a lo establecido en esta Ley. La Asociación Indígena Urbana o Migrantes será una instancia de organización social,

desarrollo cultural, apoyo y mutua protección y ayuda entre los indígenas urbanos o migrantes, respectivamente.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), creada por medio de la Ley indígena, tiene entre sus objetivos la promoción, la coordinación y la ejecución de la acción estatal (políticas públicas), de los planes de desarrollo para las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en general. La CONADI se encarga de promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional a través de la coordinación intersectorial, así como el financiamiento de iniciativas de inversión en una cartera de proyectos.

Como ya lo hemos señalado, en Chile al igual que en los demás países Latinoamericanos, la población indígena presenta una creciente migración del campo a la ciudad, de su tierra ancestral a los principales centros urbanos del país. Según Sepúlveda y Zúñiga (2015) en Chile las cifras del censo del año 2002 arrojaron que un 65% de la población indígena reside en el medio urbano.

Se considera que, al acentuarse la migración indígena, del campo a la ciudad, el Estado Chileno ha establecido políticas públicas para el desarrollo de la población indígena residente en zonas urbanas en un marco institucional no solo por parte del Gobierno Central, sino también en los gobiernos regionales y comunales. En el ámbito nacional la CONADI y el Ministerio de Desarrollo Social son las instituciones responsables de ejecutar esta política. Por su parte los gobiernos regionales dentro de su estructura orgánica funcional poseen una dependencia dedicada a los asuntos indígenas, lo mismo ocurre en las comunas (municipalidades) que poseen una oficina de asuntos

indígenas; ello con la finalidad de coadyuvar dentro del accionar regional y municipal a las políticas de desarrollo para la población indígena.

En ese contexto por parte del Gobierno Nacional, en el 2006, la presidenta Michelle Bachelet con la finalidad de implementar una política pública dirigida especialmente a la población indígena residente en espacios urbanos conformo una Comisión Asesora que elaboro una “Propuesta para la Generación Participativa de una Política Indígena Urbana” con la finalidad de atender la problemática de esta población. Esta comisión en su informe señalo que:

Más del 70% de la población que se autoreconoce como indígena vive temporal o permanentemente en zonas urbanas, estando sus demandas y reivindicaciones enmarcadas por la migración forzada, la discriminación, la búsqueda de reconocimiento, el anhelo de visibilización y la necesidad de revertir el cuadro de pobreza económica que ha sido resultado de su posición étnica inferiorizada por relaciones asimétricas y de negación cultural. (p. 3).

Así mismo, la Comisan Asesora en sus conclusiones afirma:

Estimamos que las políticas públicas indígenas urbanas deben apuntar hacia el objetivo de conseguir un progresivo nivel de igualdad de oportunidades, que en muchas ocasiones permiten las ciudades, con la expresión de las diferencias culturales y de identidad que detentan los pueblos indígenas que habitan en ellas. Considerando además que ambas dimensiones no debieran ser excluyentes sino, por el contrario, complementarias y deseables. (p. 52)

Las políticas públicas deben realizar los esfuerzos de comunicación e información de los beneficios y compromisos con las actividades socioculturales que permitan a los indígenas urbanos generar capacidades necesarias para empoderarse de los derechos a los que los habilita su condición diferenciada, y no sólo aquellos derechos económicos y culturales, sino también de sus derechos políticos como pueblos. (p. 53)

Las organizaciones y asociaciones indígena debieran formar parte del aparato administrativo de los municipios, regularizando la representatividad y la participación indígena en los diversos niveles de gobierno, tanto local, comunal y regional. Para lo anterior es fundamental el fomento a la descentralización de las políticas indígenas urbanas aprovechando los municipios y el fortaleciendo a las organizaciones incorporándolas a las instancias que deciden en torno al desarrollo comunitario. (p. 53)

En el ámbito regional, solo por mencionar un ejemplo, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago ha elaborado para su región una política denominada “Política Regional Indígena Urbana 2017 – 2025”. En el documento que se plasma dicho instrumento se puede leer. “Esta política se elaboró con el fin de mejorar la calidad de vida de los indígenas que viven en la ciudad” (p. 15). En este marco esta política estableció los siguientes objetivos:

Objetivo general

Mejorar la calidad de vida de las personas, familias y pueblos indígenas que habitan en la Región Metropolitana de Santiago, fortaleciendo el patrimonio indígena (material e inmaterial), sus derechos, y entregándoles oportunidades para desarrollar sus proyectos, individuales y colectivos, de forma sustentable.

Objetivos estratégicos

Ampliar y mejorar la participación de las personas, familias, organizaciones y pueblos indígenas en la actividad económica de la región.

Mejorar la cobertura, calidad y pertinencia de los servicios y prestaciones públicas provistas para pueblos y personas indígenas, tomando en consideración las distinciones etarias, culturales, territoriales y de género.

Fortalecer, poner en valor, conservar y difundir el patrimonio cultural indígena, tanto material como inmaterial.

Perfeccionar el marco institucional en miras de una mayor pertinencia de la perspectiva indígena urbana en la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque de Derechos.

Por todo lo anteriormente mencionado, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2012), afirmo:

Chile es el país que más ha avanzado, en América Latina, en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los Pueblos Indígenas. Sin embargo, este avance presenta brechas importantes cuando se analizan de forma diferenciada según población total y población indígena, entre lo urbano-rural y entre territorios indígenas (p. 14).

2.5.2. Colombia

Human Rights Everywhere (HREV, 2008) afirma que, en papel, Colombia tiene uno de los sistemas más avanzados del mundo para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas; sin embargo, ello no se refleja en realidad. La abundancia de recursos naturales en el territorio de los indígenas es la principal causa de la violación de sus derechos fundamentales tanto por parte del Estado, por los grupos armados ilegales y por las empresas privadas que busca beneficios económicos a cualquier costo.

No obstante, a lo mencionado en el párrafo anterior, en nuestra investigación hemos encontrado aspectos positivos por desatacar, en el vecino país, sobre todo aquellos relacionados a las políticas públicas con las cuales se busca el desarrollo de la población indígena en el marco institucional de sus niveles de gobierno. En tal sentido, en Colombia la problemática de la población indígena es asumida no solo por el Gobierno Central sino también por los gobiernos departamentales y municipales.

En primer lugar, son numerosos los artículos de la Constitución Política, de 1991, donde se dispone el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas como actores sociales, culturales, políticos y se garantiza la protección de sus territorios, tales como:

Artículo 7° El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana

Artículo 8° Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 10° El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Artículo 13° (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...).

Artículo 68° (...) Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Artículo 171° El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 176° La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior.

Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, **uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas**, y uno (1) por la circunscripción internacional.

Como podemos apreciar la Constitución Colombiana desde 1991 consagra una cuota específica de representantes de los pueblos indígenas ante el Senado y ante su Cámara de Representantes, hecho que debe ser imitado en nuestro país.

Con respecto a las políticas públicas para los pueblos indígenas podemos mencionar el “Plan de Desarrollo 2003 – 2006: Hacia un Estado Comunitario”, en donde se conformó la “Consejería Presidencial para Asuntos Étnicos”, encargada de coordinar con los ministerios, el diseño y definición de las políticas conducentes a buscar el desarrollo, mejorar la calidad de vida de los grupos étnicos en su conjunto y a garantizar su participación en las decisiones que los involucran.

Otro instrumento de política pública es el “Plan de desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos”. Este Plan Nacional de Desarrollo estableció como lineamiento estratégico para los grupos étnicos, el enfoque diferencial. “Esta concepción permite implementar acciones de política pública sobre la base de que existen innegables diferencias sociales, culturales y étnicas en grandes sectores de la sociedad nacional” (Laserna, 2013, p. 95).

Los dos instrumentos de políticas públicas mencionados anteriormente son emanados por el Gobierno Central y enfocan la problemática de la población indígena en su conjunto a nivel nacional. Pero cabe destacar que en Colombia los gobiernos departamentales y municipales, dentro de su accionar, han adoptado políticas públicas que atienden la problemática de la población originaria residentes en las zonas urbanas de su circunscripción.

A manera de ejemplo reseñaremos el caso de Bogotá Distrito Capital, en donde se adoptó la política denominada “Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C., 2011 – 2021”, mediante Decreto 543 de la Alcaldía Mayor, con fecha 02 de diciembre de 2011. Este instrumento de gestión pública busca contribuir al desarrollo de la población indígena residente en la zona urbana de Bogotá mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica, y el mejoramiento de sus condiciones de vida en ese ámbito (Laserna, 2013).

La referida política pública en Bogotá Distrito Capital tiene como objeto, objetivos, enfoques y principios, los siguientes:

Artículo 1º.- Objeto. Adóptese la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., 2011 – 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Artículo 2º.- Objetivos: Son objetivos de la Política adoptada por el presente Decreto, los siguientes:

Objetivo general: Garantizar, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Bogotá, mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del Buen Vivir.

Objetivos específicos:

Identificar y poner en marcha procesos de adecuación institucional que permitan la implementación de acciones específicas que le apunten al cumplimiento de cada una de las líneas de acción concertadas para los diferentes Caminos que forman parte de esta Política, vinculando como garantes a los organismos de vigilancia y control en materia de derechos humanos.

Generar las condiciones y mecanismos de participación y concertación efectiva para garantizar una ejecución real y de impacto de la Política Pública Indígena, involucrando a los pueblos indígenas, las entidades del Distrito y la ciudadanía en general.

Promover la construcción de la interculturalidad y la convivencia respetuosa con las ciudadanas y los ciudadanos Bogotanas/os, a través del desarrollo de programas y estrategias que propicien la transformación de imaginarios y representaciones socioculturales para erradicar prejuicios raciales y de discriminación en la ciudad, permitiendo la construcción de relaciones de solidaridad y convivencia.

Generar condiciones para que la Administración Distrital, las autoridades y organizaciones indígenas garanticen la protección integral de los pueblos indígenas, especialmente cuando sus derechos sean vulnerados y se encuentren en alto grado de vulnerabilidad social, física y psicológica, haciendo énfasis en la población en situación de desplazamiento, desde el enfoque diferencial y los elementos culturales, sociales e históricos propios de los pueblos.

Reconocer y visibilizar los saberes, las prácticas y expresiones culturales desde la cosmovisión, el pensamiento y la espiritualidad indígena, a través de la promoción y el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas en Bogotá.

Artículo 3º.- Enfoque de derechos: Implica el reconocimiento de la integralidad, interdependencia y complementariedad de los derechos humanos, fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas como sujetos de derechos y su relación con el desarrollo orientado hacia el restablecimiento, protección y garantía, en aplicación del pluralismo jurídico que reconoce la vigencia armónica y complementaria de la ley de origen, ley natural o derecho mayor, de la legislación especial indígena nacional y de la legislación general de Colombia.

Artículo 4º.- Enfoque diferencial: El enfoque diferencial para los pueblos indígenas está fundado en la identidad y en la interculturalidad como en la diversidad generacional, y aquellas que son propias de la vida social y cultural de los hombres y mujeres indígenas, es decir debe existir una igualdad y atención

diferenciada que vaya acorde con el sentir, pensar y actuar de los pueblos indígenas. Este enfoque para la administración distrital se convierte en un imperativo político, histórico y ético con el propósito de superar las brechas de desigualdad social, histórica y política con los pueblos indígenas.

Artículo 5º.- Principios: Los principios sociales, culturales y jurídicos que fundamentan la política pública indígena, en el marco del Acuerdo 359 de 2009, son: Diversidad e integridad étnica y cultural, interculturalidad y multiculturalidad, representación colectiva, autonomía, participación, consulta y concertación, equidad étnica.

Como podemos apreciar en lo descrito en los párrafos anteriores tanto en Chile como en Colombia se han adoptado políticas públicas conducentes a mejorar las condiciones de vida de la población indígena residentes en zonas urbanas, no solo por parte sus gobiernos nacionales sino también por parte de sus gobiernos subnacionales, experiencias que deben ser imitadas en nuestro país, por ser de justicia en un Estado social de derecho y por ser una deuda histórica que la Nación posee con los pueblos indígenas.

Los dos casos estudiados nos muestran que ya en países vecinos se están tomando acciones concretas en la búsqueda del desarrollo de la población originaria antaño relegada. Lo que nos da pie para invocar a todos los peruanos a reconfigurar nuestras estructuras mentales, dejar de creer que la predominante visión occidental de cultura es la única válida en desmedro de las culturas originarias de nuestro país. Así mismo debemos dar un salto de la igual formal a la igualdad real, considerando que todas las culturas existentes en nuestro país son

iguales entre sí. Si bien es cierto nuestra Constitución señala que todos somos iguales ante la Ley, pero dadas las desigualdades reales, innegables, evidentes, el Estado debe compensar mediante un trato especial a quienes hasta hoy el mismo Estado marginó a lo largo de su existencia, esto es a los pueblos originarios.

El Estado y la sociedad peruana en su conjunto debemos superar la visión ortodoxa de ver a la población indígena como aquella que habita en su tierra ancestral, nuestra amazonia, para dar paso a una visión integral y considerar que los ciudadanos originarios no pierden su condición como tal por el mero hecho de estar residiendo en zonas urbanas, por ello los entes gubernamentales deben establecer, de manera obligatoria, una serie de garantías particulares que busquen el desarrollo de estos grupos humanos, los indígenas urbanos. No hacerlo sería negar la razón de ser de los instrumentos normativos nacionales e internacionales que consagran los derechos indígenas ya que estos fueron emanados bajo la premisa de que los pueblos originarios no disponen de sus derechos fundamentales en la misma medida que el resto de la población, hecho que se presenta cuando un indígena llega a la ciudad.

Al respecto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina Área para Colombia y Venezuela (UNICEF, 2003) afirma:

En el Estado social de derecho se parte de la desigualdad real y de la misión para configurar una igualdad verdaderamente real. Esto implica aceptar que a los indígenas se los discriminó y excluyó materialmente de bienes para el desarrollo, al punto que se puso en peligro tanto su vida biológica como sus sistemas culturales. Es decir, nada menos, que se puso en peligro el

derecho a la vida y el derecho a su integridad como personas, pero, ante todo, como pueblos. Además, fue tan grave el peligro, pensándolos y tratándolos como inferiores, excluidos de los presupuestos nacionales, aislándolos, que sólo un trato especial, un trato preferencial que contribuyera a recuperar su condición de pueblos distintos, con culturas alternas, podría lograr un día la igualdad real, y no formal, de estos sujetos. Esta es la base y fundamento del conjunto de acciones afirmativas que los constituyentes determinaron para equilibrar la discriminación negativa a estos pueblos. (P. 13)

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. Situación actual de los derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo

3.1.1 Resultados de conocimiento u aplicación de los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas) en la comunidad indígena urbana Cantagallo

3.1.1.1 Resultados sobre si ¿usted habla una lengua indígena u originaria?

Tabla 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	115	90
Medianamente	4	3
No	9	7
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 90% de los informantes respondió que si habla su lengua originaria; el 3% considera que lo hace medianamente; y el restante 7% respondió que no habla una lengua indígena u originaria.

3.1.1.2 Resultado sobre si ¿usted se autoreconoce como ciudadano originario a pesar de estar residiendo en el espacio urbano de Lima?

Tabla 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	128	100
Medianamente	0	0
No	0	0
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 100% de los informantes respondió que si se autoreconoce como ciudadano originario a pesar de estar viviendo en espacio urbano de Lima.

3.1.1.3 Resultado sobre si ¿usted considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima?**Tabla 3**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	128	100
Medianamente	0	0
No	0	0
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 100% de los informantes considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima.

3.1.1.4 Resultado sobre si ¿usted considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural?

Tabla 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	128	100
Medianamente	0	0
No	0	0
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 100% de los informantes considera que su comunidad si mantiene su propia tradición cultural.

3.1.1.5 Resultado sobre si ¿usted ha podido integrarse al espacio urbano de Lima?

Tabla 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	119	93
Medianamente	9	7
No	0	0
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 93 % de los informantes considera que si ha podido integrarse al espacio

urbano de Lima; y el restante 7% considera que su integración al espacio urbano de Lima se ha llevado a cabo medianamente

3.1.1.6 Resultado sobre si ¿usted puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima?

Tabla 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	122	95
Medianamente	6	5
No	0	0
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 95% de los informantes considera que si puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima; y un 5% restante considera que lo hace medianamente.

3.1.2 Resultado de cumplimiento u aplicación de las normas nacionales sobre derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo

3.1.2.1 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidas en la Constitución Política?

Tabla 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	91	71
Medianamente	35	27
No	3	2
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: 71% de los informantes considera que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en la Constitución; el 27% de los encuestados considera que lo hace medianamente; y el restante 2% considera que el Estado no cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario.

3.1.2.2 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?**Tabla 8**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	61
Medianamente	47	37
No	3	2
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 61% de los informantes considera que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en la Ley de Consulta Previa, Ley N° 29785; el 37% considera que lo hace medianamente; y el restante 2% considera que el Estado no cumple con lo dispuesto en la referida Ley.

3.1.2.3 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas?

Tabla 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	61
Medianamente	50	39
No	0	0
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 61% de los informantes considera que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en la Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas, Ley N° 27881; y el 39% restante considera que el Estado cumple medianamente con lo dispuesto en la referida Ley.

3.1.3 Resultado de cumplimiento u aplicación de las normas internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo

3.1.3.1. Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?

Tabla 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	81	63
Medianamente	47	37
No	0	0
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 63% de los informantes considera que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; y el restante 37% considera que el Estado cumple medianamente con lo dispuesto en la referida Declaración.

3.1.3.2 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT?

Tabla 11

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	91	71
Medianamente	37	29
No	0	0
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 71% de los informantes considera que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; y el 29% restante considera que el Estado cumple medianamente con lo dispuesto en el referido Convenio.

3.1.4 Resultado de cumplimiento u aplicación del trato especial, en tanto comunidad originaria, en la comunidad indígena urbana Cantagallo

3.1.4.1 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario?

Tabla 12

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	84	66
Medianamente	35	27
No	9	7
Total	128	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 66% de los informantes considera que el Estado si le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario; el 27% considera que medianamente el Estado le brinda un tratado adecuado; y el restante 7% considera que el Estado no le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario.

3.2. Situación actual de los derechos indígenas en los responsables

3.2.1 Resultado de conocimiento u aplicación de los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas) en los responsables

3.2.1.1 Resultados sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo preserva su lengua originaria, en el ámbito urbano de Lima?

Tabla 13

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	29
Medianamente	39	42
No	27	29
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 29% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana

Cantagallo si preserva su lengua originaria; el 42% considera que lo hace medianamente; y el restante 29% considera que no.

3.2.1.2 Resultado sobre si ¿usted considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima?

Tabla 14

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	73
Medianamente	19	20
No	6	7
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 73% de los informantes considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo si se autoreconoce originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima; el 20% considera que lo hacen medianamente; mientras que el 7% restante consideran que no.

3.2.1.3 Resultado sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima?

Tabla 15

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	58	62
Medianamente	20	22
No	15	16
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 62% de los informantes considera la comunidad indígena urbana Cantagallo si es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima; el 22% considera que medianamente; mientras 16% restante considera que no.

3.2.1.4 Resultado sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo mantiene su propia tradición cultural?**Tabla 16**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	35
Medianamente	44	47
No	17	18
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 36% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si mantiene su propia tradición cultural; el 47% considera que medianamente; mientras que el 18% restante considera que no.

3.2.1.5 Resultado sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo se ha integrado al ámbito urbano de Lima?

Tabla 17

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	38
Medianamente	46	49
No	12	13
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 38 % de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si se ha integrado al ámbito urbano de Lima; el 49% considera que medianamente; mientras que restante 13% restante considera que no.

3.2.1.6 Resultado sobre si ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima?

Tabla 18

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	13
Medianamente	52	56
No	31	31
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 13% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima; el 56% considera que medianamente; mientras que el 31% restante considera que no.

3.2.2 Resultado de cumplimiento u aplicación de las normas nacionales sobre derechos indígenas en los responsables

3.2.2.1 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política, sobre pueblos indígenas?

Tabla 19

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	4
Medianamente	37	40
No	52	56
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 2% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Constitución Política sobre pueblos; el 40% considera que lo hace medianamente; y el restante 56% considera que el Estado no cumple.

3.2.2.2 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?

Tabla 20

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	7
Medianamente	33	36
No	54	58
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 7% de los informantes respondió que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, la Ley de Consulta Previa; el 36% considera que lo hace medianamente; mientras que el restante 58% considera que no.

3.2.2.3 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas?

Tabla 21

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	2
Medianamente	37	40
No	54	58
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 2% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto

en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas; el 40% considera que medianamente; mientras que el restante 58% considera que no.

3.2.3 Resultado de cumplimiento u aplicación de las normas internacionales sobre derechos indígenas en los responsables

3.2.3.1. Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Declaración de la ONU, sobre los derechos de los pueblos indígenas?

Tabla 22

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	2
Medianamente	44	47
No	47	51
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 2% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el 47% considera que medianamente; y el restante 51% considera que no.

3.2.3.2 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT?

Tabla 23

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	7
Medianamente	39	42
No	47	51
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 7% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el 42% considera que medianamente; mientras que el restante 51% considera que no.

3.2.4 Resultado de cumplimiento u aplicación del trato especial a Cantagallo, en tanto comunidad originaria, en los responsables

3.2.4.1 Resultado sobre si ¿usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición de pueblo originario?

Tabla 24

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	2
Medianamente	29	31
No	62	67
Total	93	100

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos sobre la pregunta formulada: el 2% de los informantes considerando que el Estado si le brinda un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición de pueblo originario; el 31% considera que medianamente; mientras el restante 67% considera que no.

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE LOS
RESULTADOS

4.1. Análisis de la situación encontrada sobre los derechos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo

4.1.1 Análisis de la comunidad indígena urbana Cantagallo respecto a los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas)

4.1.1.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted habla su lengua indígena u originaria?

Según la tabla 1, encontramos que el 90% de los informantes respondió que, si habla su lengua originaria; frente al 3% de quienes hablan medianamente, y al restante 7% que no habla una lengua indígena u originaria.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

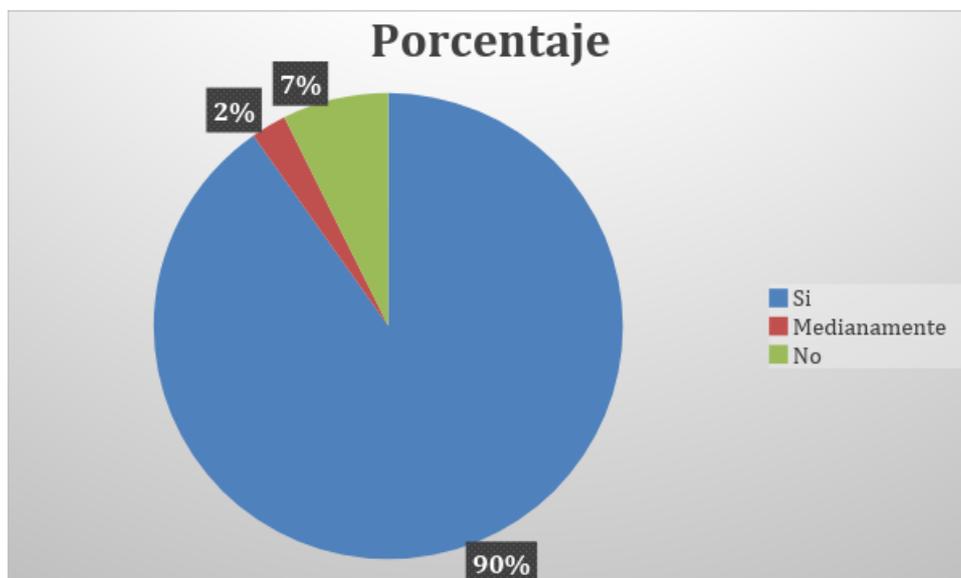


Figura 1

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 90% de la población que integran la comunidad indígena Cantagallo si habla su lengua originaria. En ese sentido se cumple con un elemento, poseer una lengua originaria, del criterio objetivo que señala el Convenio N° 169 de la OIT para identificar a los pueblos originarios; lo que consideramos como positivo y lo interpretamos como logro.

4.1.1.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted se autoreconoce como ciudadano originario a pesar de estar residiendo en el espacio urbano de Lima?

Según la tabla 2, encontramos que el 100% de los informantes se autoreconoce como ciudadano originario a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

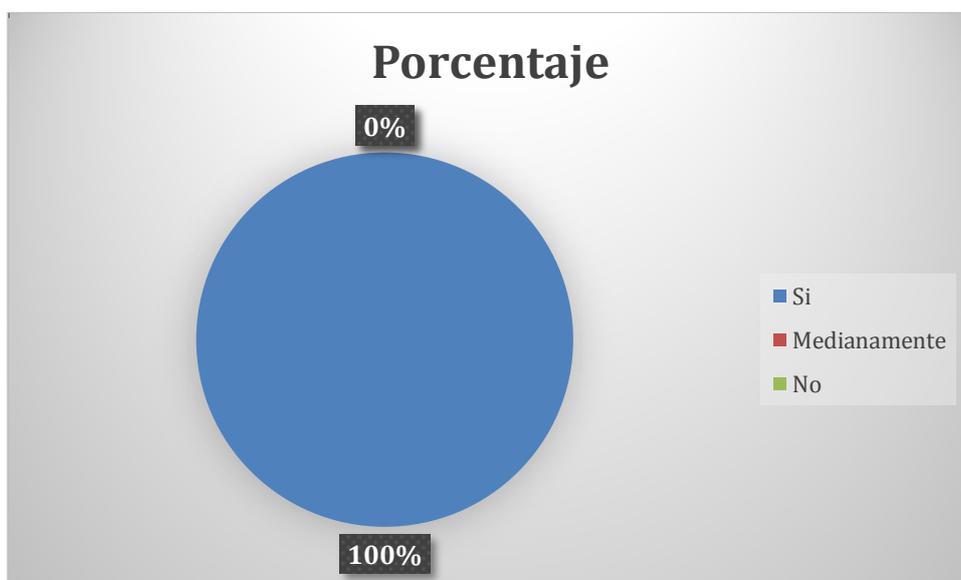


Figura 2

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 100% de la población que integra la comunidad indígena urbana Cantagallo se autorreconocen como ciudadanos originarios. Ello concuerda en su totalidad con el elemento subjetivo, conciencia de poseer una identidad indígena u originaria, según lo contempla el Convenio N° 169 de la OIT; en consecuencia, lo consideramos positivo y lo interpretamos como logro.

4.1.1.3 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima?

Según la tabla 3, encontramos el 100% de los informantes si considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

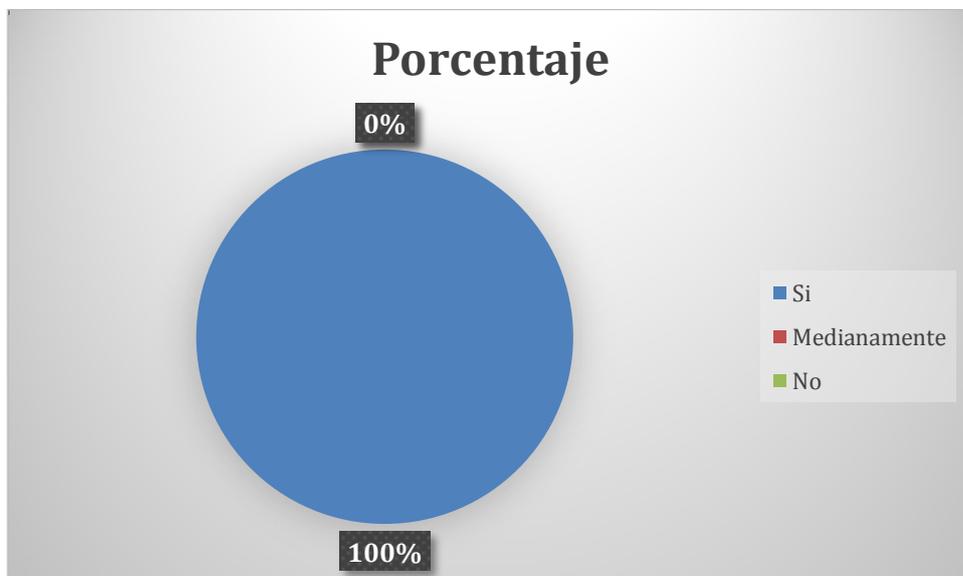


Figura 3

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 100% de la población integrante de la comunidad indígena Cantagallo considera que su comunidad es originaria. Ello se correlaciona en su totalidad con el elemento subjetivo, pertenencia a una colectividad indígena u originaria diferente del resto de la sociedad, según lo contemplado en el Convenio N° 169 de la OIT; por tal razón lo que lo calificamos como positivo y lo interpretamos como logro.

4.1.1.4 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural?

Según la tabla 4, encontramos que el 100% de los informantes considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural en el espacio urbano de Lima.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

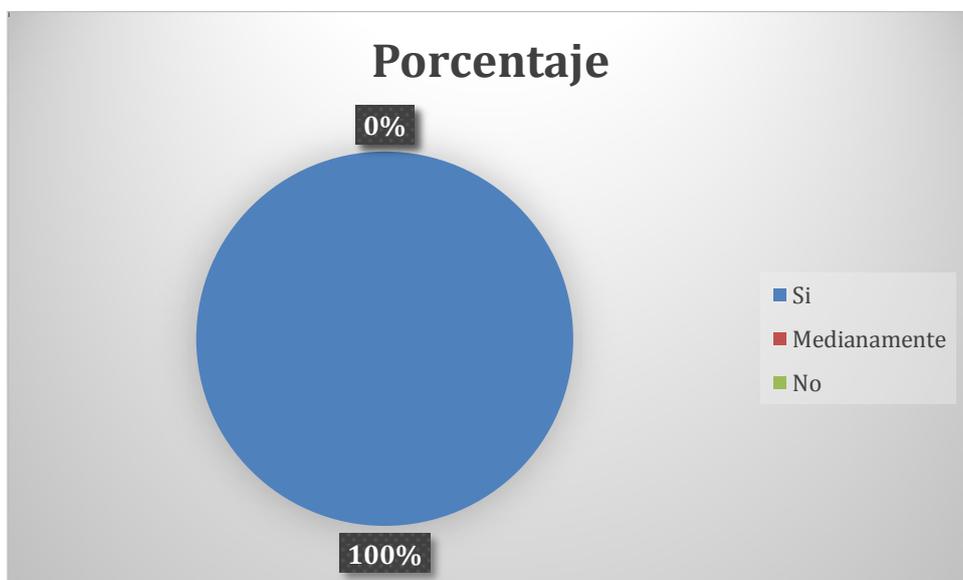


Figura 4

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 100% de la población integrante de la comunidad indígena Cantagallo considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural. En tal sentido se cumple con el elemento objetivo, patrones culturales y modo de vida distintos al resto de la población nacional, contemplado el Convenio N° 169 de la OIT; por consiguiente, lo que lo calificamos como positivo y lo interpretamos como logro.

4.1.1.5 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted ha podido integrarse al espacio urbano de Lima?

Según la tabla 5, encontramos que 93 % de los informantes considera que si ha podido integrarse al espacio urbano de Lima; y el restante 7% considera que su integración al espacio urbano de Lima se ha llevado a cabo medianamente.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

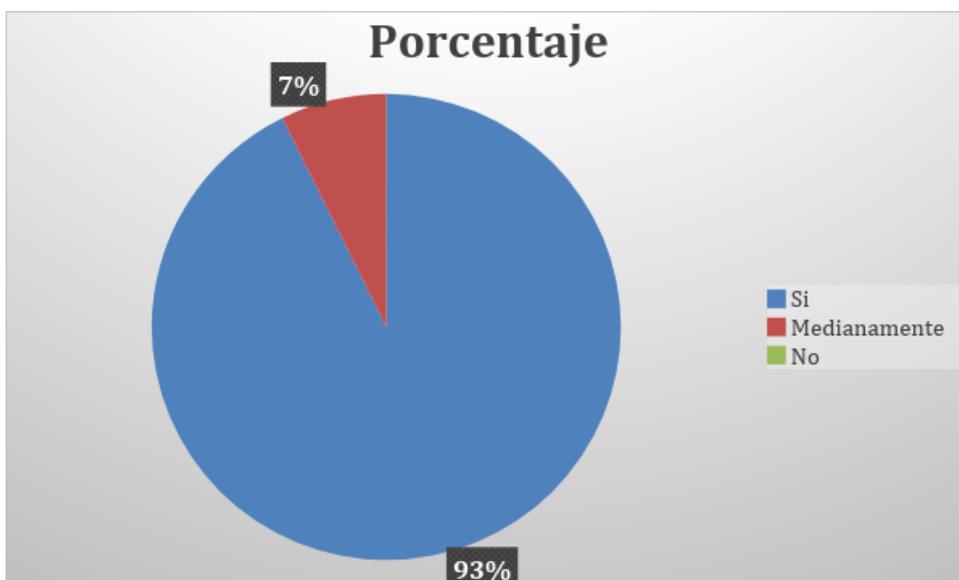


Figura 5

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 93% de la población que integra la comunidad indígena Cantagallo si ha podido integrarse al ámbito urbano de Lima, frente al restante 7% que lo considera medianamente. En ese sentido, integrarse positivamente al ámbito urbano se relaciona con lo estipulado en Artículo 1° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, respecto a que como pueblos o como individuos tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; este hecho lo consideramos positivo y lo interpretamos como logro.

4.1.1.6 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima?

Según la tabla 6, encontramos que 95% de los informantes considera que si puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima; y solo un 5% restante considera que lo hace medianamente.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

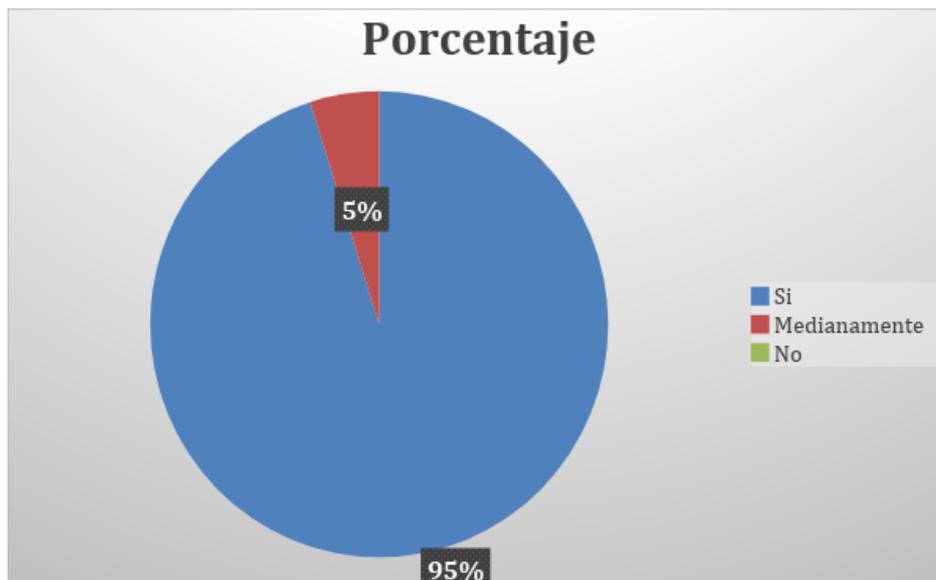


Figura 6

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 95% de los ciudadanos que conforman la comunidad indígena urbana Cantagallo considera que, si puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima, frente a un 5% que solo puede hacerlo de manera parcial. Este resultado converge con el elemento objetivo del Convenio N° 169 de la OIT, conservan en todo o en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales o políticas; así como también con el Artículo 3° de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas que señala: los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Lo señalado en presente párrafo lo consideramos positivo y lo interpretamos como logro.

4.1.2 Análisis de la comunidad indígena urbana Cantagallo respecto a las normas nacionales sobre derechos indígenas

4.1.2.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidas en la Constitución Política?

Según la tabla 7, encontramos que el 71% de los informantes considera que el Estado si cumple con las disposiciones sobre derechos de los pueblos originarios que contempla la Constitución Política; por su parte el 27% considera que lo hace medianamente, y el 2% restante considera que el estado no cumple con dichas disposiciones.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

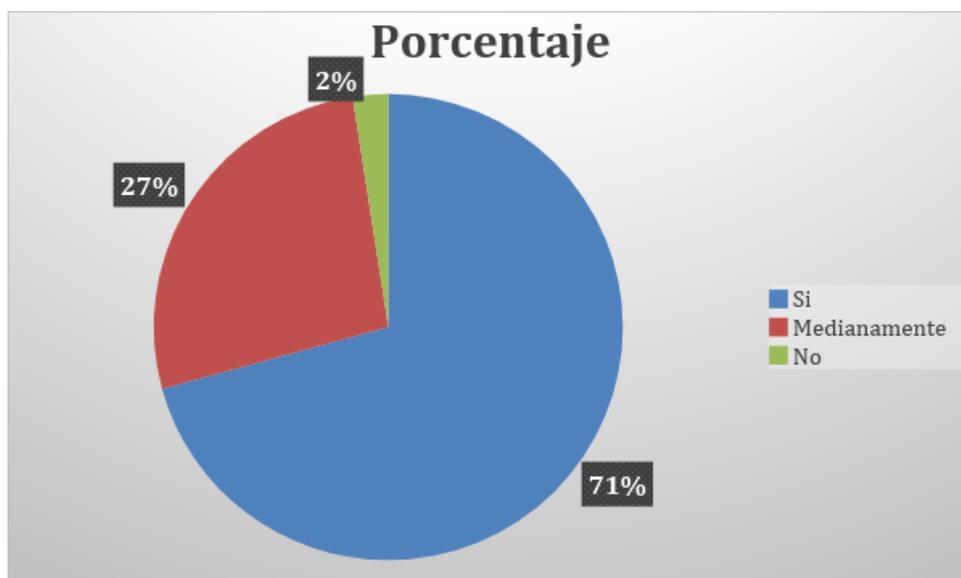


Figura 7

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 71% de los informantes considera que el Estado si cumple con las disposiciones, sobre de derechos de los pueblos originarios, establecidos en la Constitución. Si bien es cierto el porcentaje supera el cincuenta por ciento, pero tampoco llega a los tres cuartos; por lo que, si integramos el 27% de los informantes que consideran un cumplimiento mediano, y el 2% de los que consideran que no se cumple, tenemos que el 29 % de los ciudadanos de la comunidad indígena Cantagallo sienten que el Estado no cumple con las disposiciones constitucionales sobre derechos de los pueblos indígenas u originarios. El resultado encontrado, según lo descrito en el presente párrafo lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.1.2.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley Nº 29785, Ley de consulta previa?

Según la tabla 8, hallamos que el 61% de los informantes consideran que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en la Ley de Consulta Previa; frente al 37 % que lo considera medianamente y al 2% que considera que el Estado no cumple lo señalado en la Ley de consulta previa.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

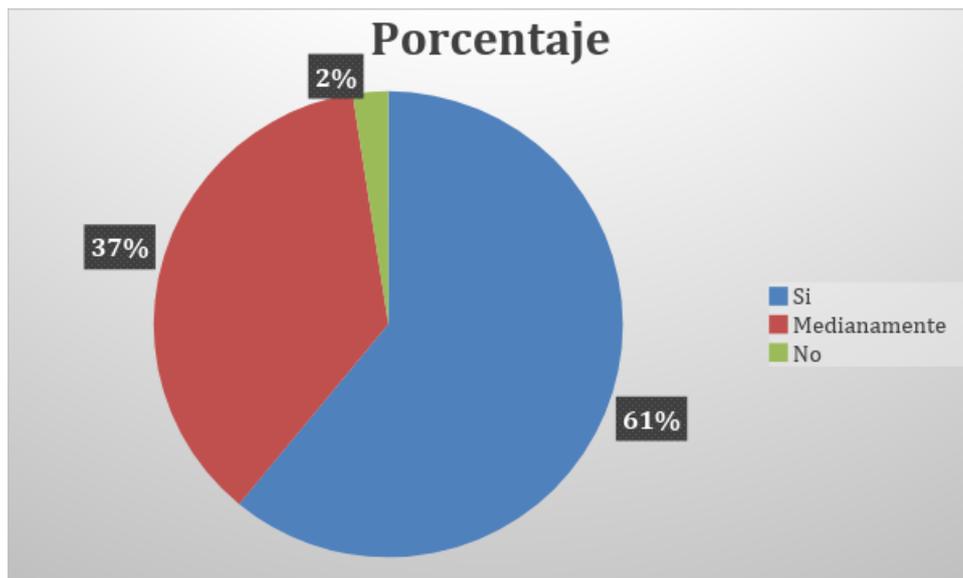


Figura 8

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 61% de los ciudadanos de Cantagallo consideran que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Ley de consulta previa. Si bien es cierto este porcentaje sobrepasa el cincuenta por ciento, el porcentaje de los que consideran medianamente es de 37% que integrado al 2% de los que considera que no cumple se obtiene que el 39 % de los ciudadanos de Cantagallo consideran que el Estado no cumple con lo dispuesto en la Ley de consulta previa. El resultado encontrado, según lo detallado en el presente párrafo, lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.1.2.3 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley N° 27811, Ley de Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas?

Según la tabla 9, encontramos que el 61% de los informantes consideran que el Estado si cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Ley de Protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas; frente al 39 % que considera medianamente el cumplimiento de esta norma.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

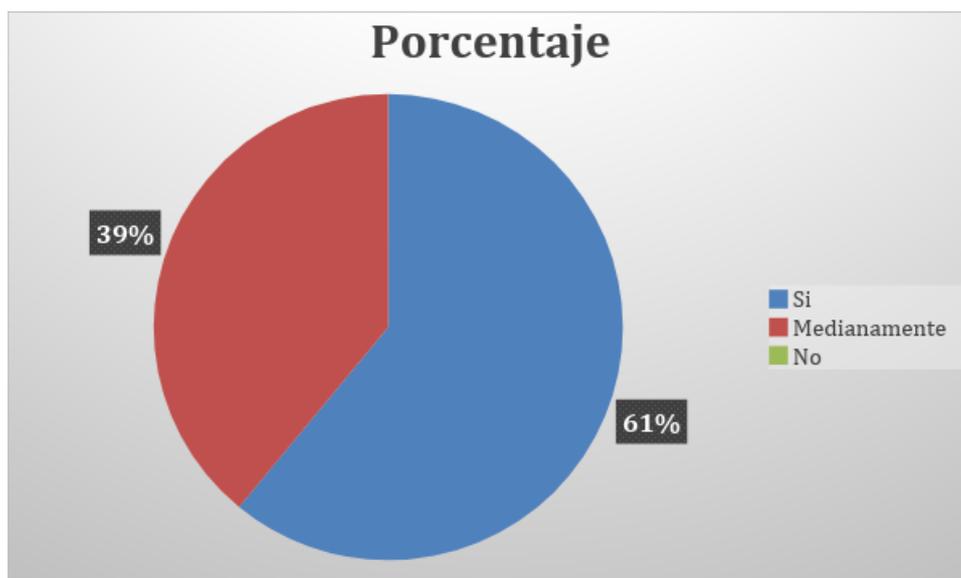


Figura 9

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 61% de los ciudadanos de Cantagallo considera que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, conforme lo establece la Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas, Ley N° 27881; y el 39% restante considera que el Estado cumple medianamente con lo dispuesto en la referida Ley. El resultado encontrado, según lo detallado en el presente párrafo, lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.1.3 Análisis de la comunidad indígena urbana Cantagallo respecto a las normas internacionales sobre derechos indígenas

4.1.3.1 Análisis de resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?

Según la tabla 10, encontramos que el 63% de los informantes consideran que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; y el restante 37% considera que lo hace medianamente.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

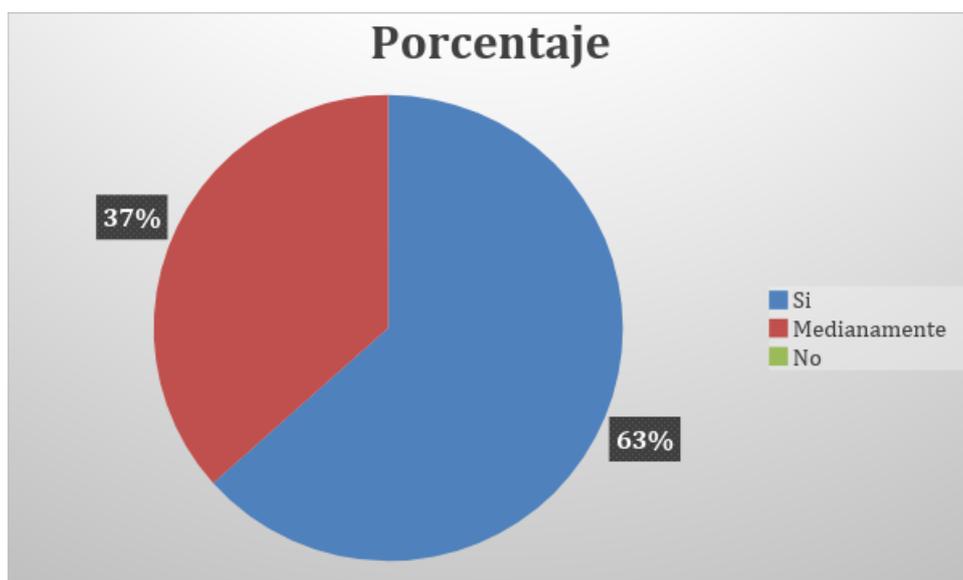


Figura 10

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 63% de ciudadano de Cantagallo consideran que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; y el restante 37% considera que el Estado cumple medianamente con lo dispuesto en la referida Declaración. Lo señalado en presente párrafo lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.1.3.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT?

Según la tabla 11, encontramos que el 71% de los informantes consideran que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y el restante 29% considera que el Estado cumple medianamente con lo dispuesto en el referido Convenio. Lo señalado en presente párrafo lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

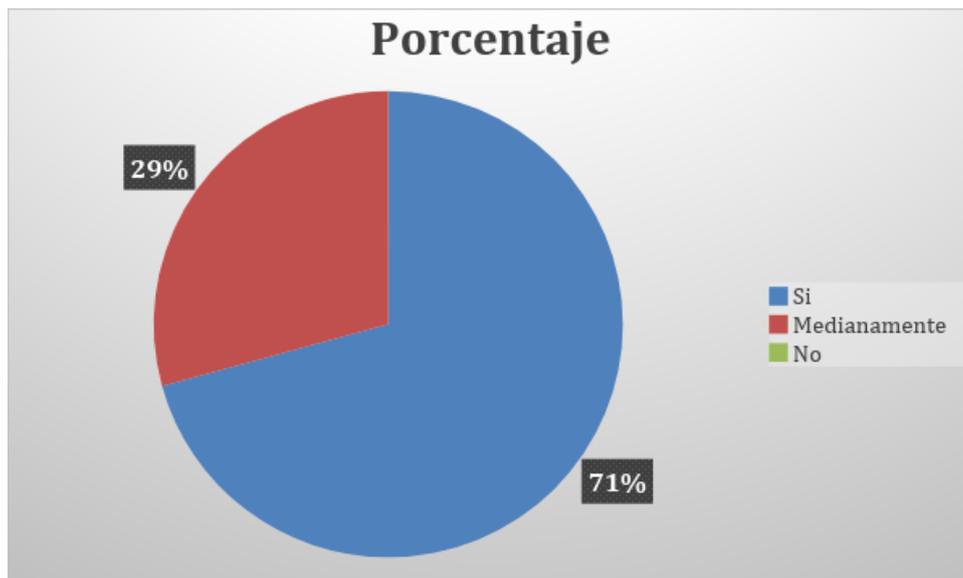


Figura 11

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 71% de los ciudadanos de Cantagallo considera que el Estado si cumple con las disposiciones que garantizan sus derechos, como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y el restante 29% considera que el Estado cumple medianamente con lo dispuesto en el referido Convenio. Lo señalado en presente párrafo lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.1.4 Análisis de la comunidad indígena urbana Cantagallo respecto al trato especial en tanto comunidad originaria

4.1.4.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario?

Según la tabla 12, encontramos que solo el 66% de los informantes consideran que el Estado si le brinda un trato adecuado en tanto en tanto comunidad originaria; frente el 27% que considera lo considera medianamente; y al restante 7% que considera que el estado no le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario.

La prelación individual respecto la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura:

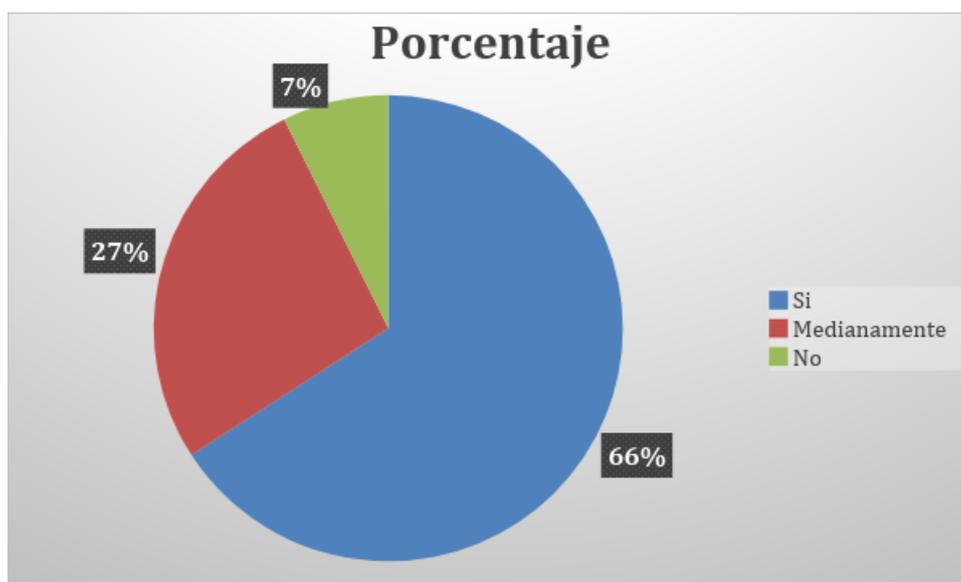


Figura 12

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 66% de los ciudadanos de Cantagallo considerando que el Estado si le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario; frente el 27% que lo considera medianamente y que integrado con el restante 7% arroja que el 34% considera que el Estado no le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario. Lo señalado en presente párrafo lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.2. Análisis de la situación encontrada sobre la situación de los derechos indígenas en los responsables

4.2.1 Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos (criterios para la identificación de los pueblos indígenas)

4.2.1.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo preserva su lengua originaria en el ámbito urbano de Lima?

Según tabla 13, encontramos que el 29% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si preserva su lengua originaria; el 42% considera que lo hace medianamente; y el restante 29% considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

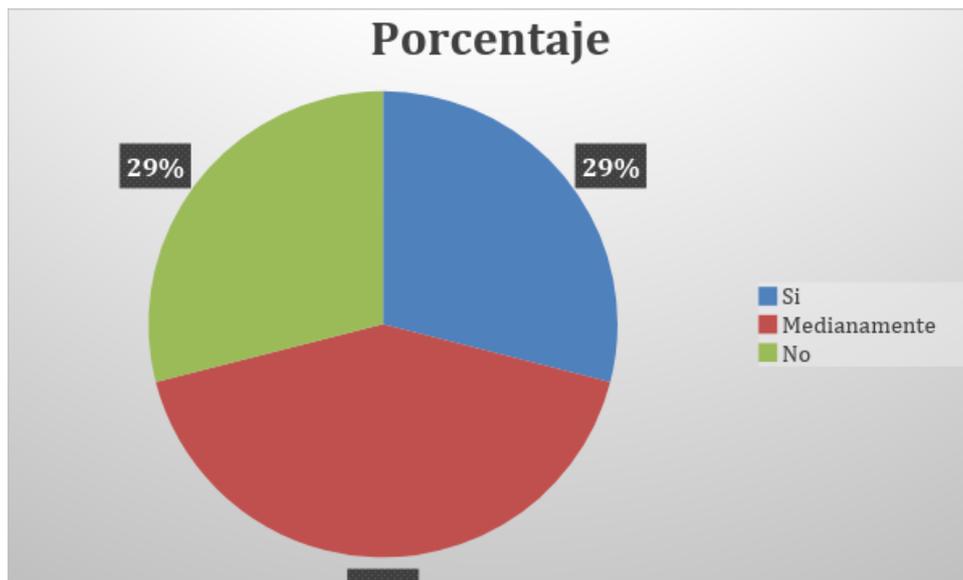


Figura 13

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 29% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si preserva su lengua originaria; frente al 71% resultante de integrar: al 42% que considera que lo hace medianamente y al 29% que considera que no. En ese sentido para los responsables la comunidad indígena urbana Cantagallo no cumple con un elemento, del criterio objetivo para identificar a los pueblos originarios, establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, poseer una lengua originaria; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como empirismo aplicativo.

4.2.1.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima?

Según tabal 14, encontramos que el 73% de los informantes considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo si se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima; el 20% considera que lo hacen medianamente; mientras que el 7% restante consideran que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

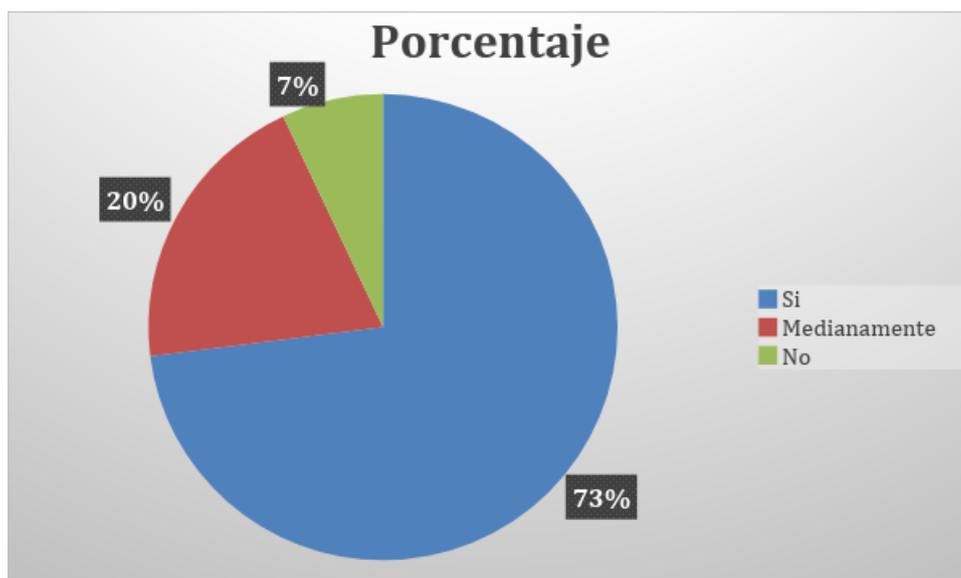


Figura 14

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 73% de los informantes consideran que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo si se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima; frente al 27% resultantes de integrar: al 20% que considera que lo hacen medianamente y al 7% que consideran que no. En tal sentido para los responsables la comunidad indígena urbana Cantagallo si cumple con un elemento subjetivo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, conciencia de poseer una identidad originaria; por

consiguiente, el resultado encontrado lo consideramos positivo y lo interpretamos como logro.

4.2.1.3 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima?

Según tabla 15, encontramos que el 62% de los informantes considera la comunidad indígena urbana Cantagallo si es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima; el 22% considera que medianamente; mientras 16% restante considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

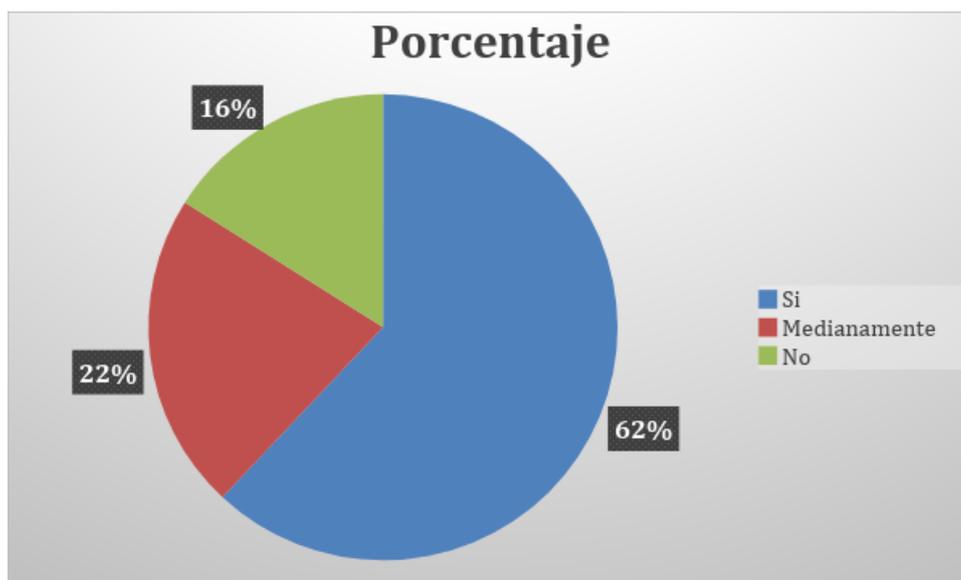


Figura 15

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 62% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana

Cantagallo si es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima; frente al 38% resultante de integrar: al 22% que considera que medianamente y al 16% que considera que no. En tal sentido para los responsables la comunidad indígena urbana Cantagallo si cumple con un elemento subjetivo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, pertenencia a una colectividad indígena u originaria diferente del resto de la sociedad; por consiguiente, el resultado encontrado lo consideramos positivo y lo interpretamos como logro.

4.2.1.4 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo mantiene su propia tradición cultural?

Según tabla 16, encontramos que el 35% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si mantiene su propia tradición cultural; el 47% considera que medianamente; mientras que el 18% restante considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

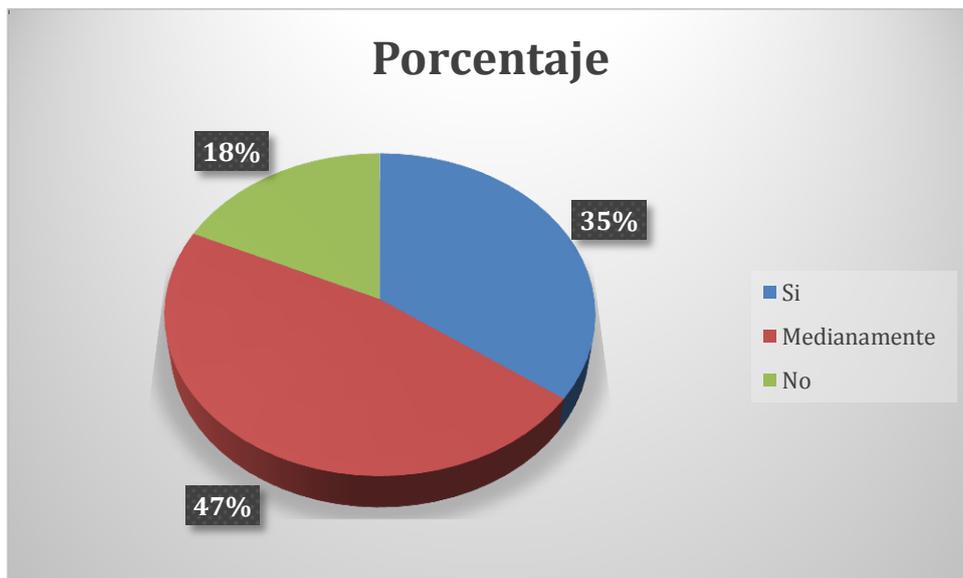


Figura 16

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 36% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si mantiene su propia tradición cultural; frente al 65% resultante de integrar: al 47% que lo considera que medianamente y al 18% que considera que no. En ese sentido para los responsables la comunidad indígena urbana Cantagallo no cumple con un elemento objetivo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, patrones culturales y modo de vida distintos al resto de la población nacional; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como empirismo aplicativo.

4.2.1.5 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo se ha integrado al ámbito urbano de Lima?

Según tabla 17, encontramos que encontramos que el 38 % de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si

se ha integrado al ámbito urbano de Lima; el 49% considera que medianamente; mientras que restante 13% restante considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

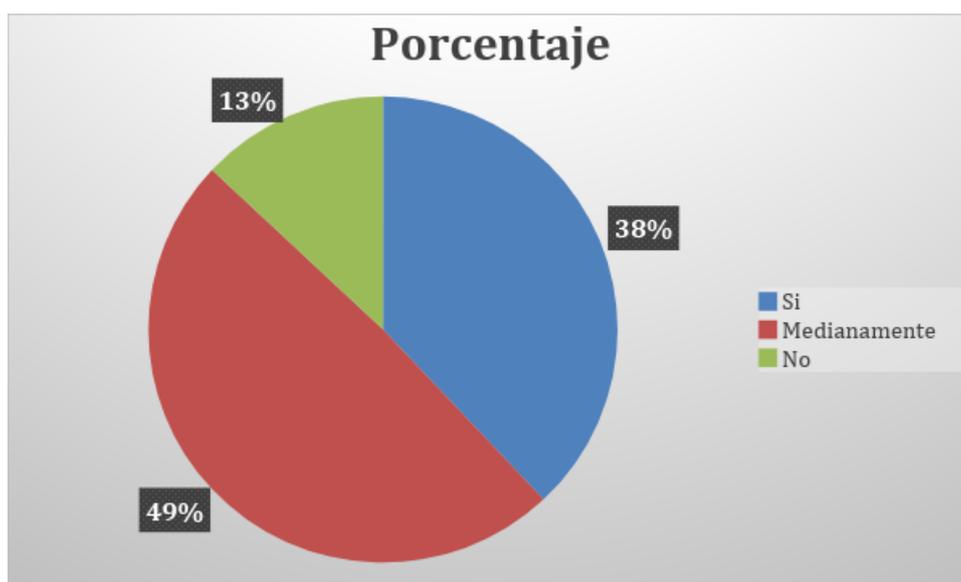


Figura 17

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 38 % de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si se ha integrado al ámbito urbano de Lima; frente al 62% resultante de integrar: al 49% que considera que lo ha hecho medianamente y al 13% que considera que no. En ese sentido para los responsables la comunidad indígena urbana Cantagallo no cumple con lo estipulado en el artículo 1° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, respecto a que como pueblos o como individuos tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como empirismo aplicativo.

4.2.1.6 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima?

Según tabla 18, encontramos que el 13% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima; el 56% considera que medianamente; mientras que el 31% restante considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

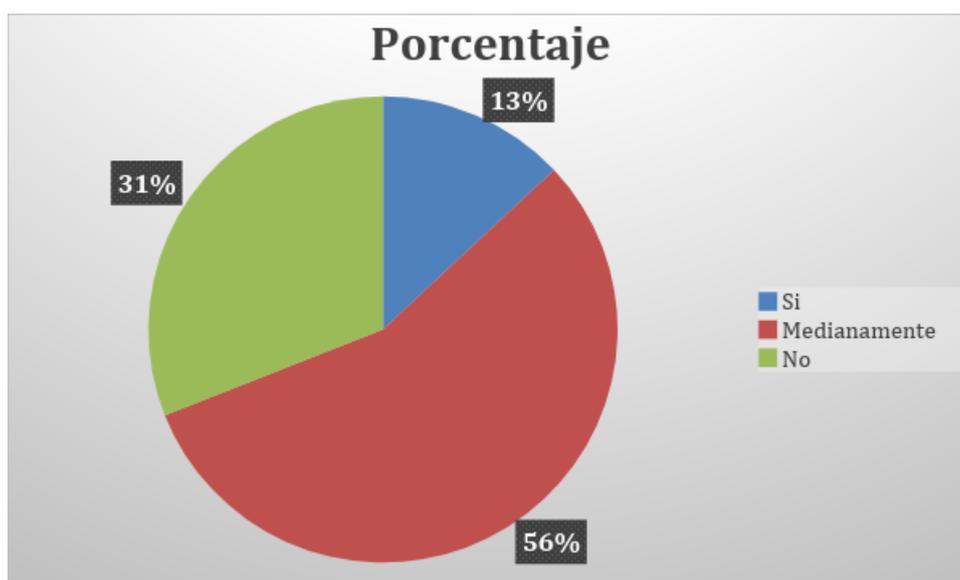


Figura 18

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 13% de los informantes considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo si puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima; frente al 87% resultante de integrar: al 56%

que considera que lo hace medianamente y al 31% que considera que no. En ese sentido para los responsables la comunidad indígena urbana Cantagallo no cumple con un elemento objetivo del Convenio N° 169 de la OIT, conservar en todo o en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales o políticas; así como tampoco cumple con el artículo 3° de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas que señala *“los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como empirismo aplicativo.

4.2.2 Análisis de los responsables respecto a las normas nacionales sobre derechos indígenas

4.2.2.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política sobre pueblos indígenas?

Según tabla 19, encontramos que el 4% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Constitución Política sobre pueblos indígenas; el 40% considera que lo hace medianamente; y el restante 56% considera que el Estado no cumple.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

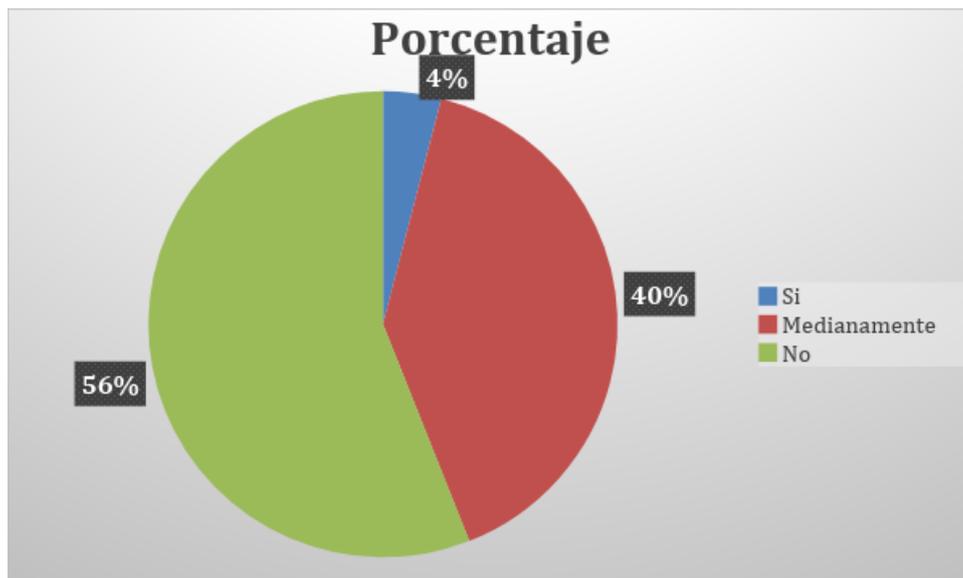


Figura 19

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 4% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Constitución Política sobre pueblos indígenas; frente al 96% resultante de integrar: al 40% que considera que lo hace medianamente y al 56% que considera que el Estado no cumple. En ese sentido para los responsables el Estado no cumple con las disposiciones establecidas en la Constitución Política sobre pueblos indígenas; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.2.2.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?

Según tabla 20, encontramos que el 7% de los informantes respondió que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, la Ley de

Consulta Previa; el 35% considera que lo hace medianamente; mientras que el restante 58% considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

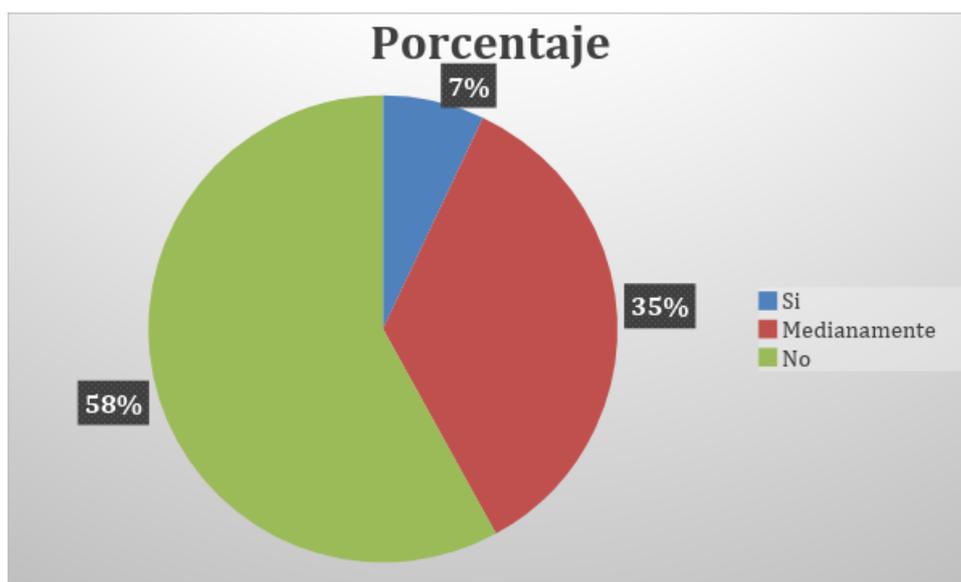


Figura 20

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 7% de los informantes respondió que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, la Ley de Consulta Previa; frente al 93% resultante de integrar: al 35% que considera que lo hace medianamente y al 58% que considera que no. En ese sentido para los responsables el Estado no cumple con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29785, la Ley de Consulta Previa; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.2.2.3 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas?

Según tabla 21, encontramos que el 2% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas; el 40% considera que medianamente; mientras que el restante 58% considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

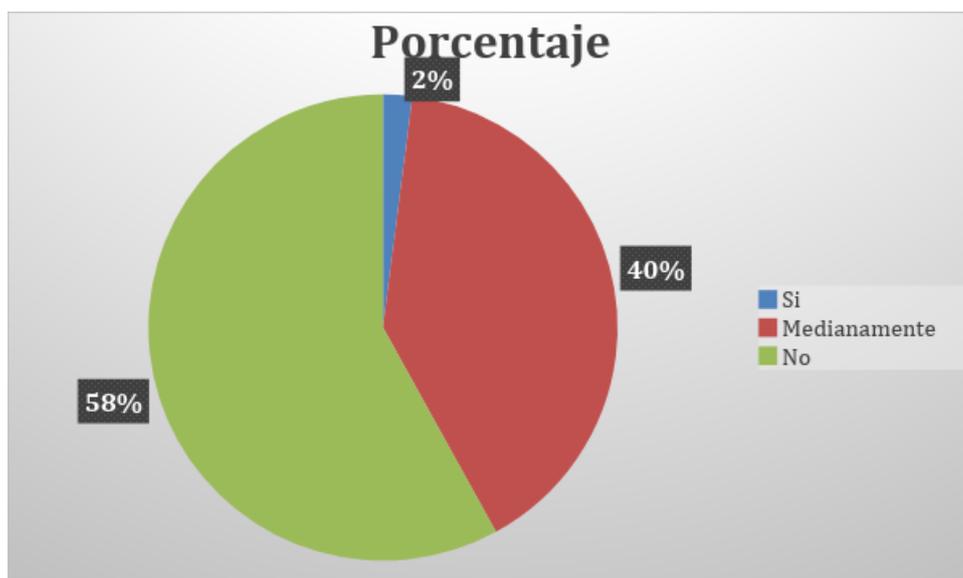


Figura 21

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 2% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas; frente al

98% resultante de integrar: al 40% que considera que lo hace medianamente y al 58% que considera que no. En ese sentido para los responsables el Estado no cumple con las disposiciones establecidas en Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.2.3 Análisis de los responsables respecto a las normas internacionales sobre derechos indígenas

4.2.3.1. Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?

Según tabla 22, encontramos que el 2% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el 47% considera que medianamente; y el restante 51% considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

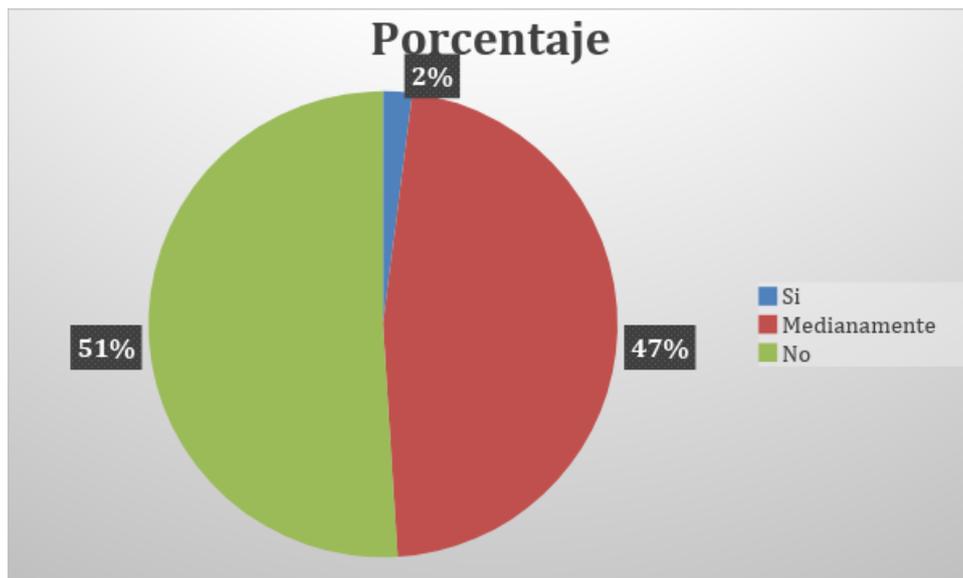


Figura 22

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 2% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; frente al 98% resultante de integrar: al 47% que considera que lo hace medianamente y al restante 51% considera que no. En ese sentido para los responsables el Estado no cumple con las disposiciones establecidas en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.2.3.2 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT?

Según tabal 23, encontramos que el 7% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el 42% considera que medianamente; mientras que el restante 51% considera que no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

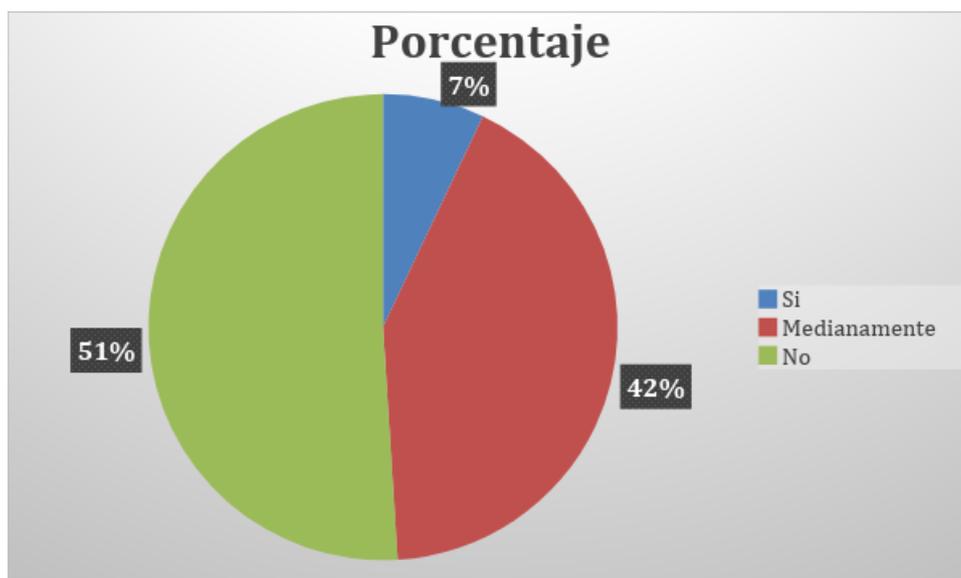


Figura 23

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 7% de los informantes considera que el Estado si cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; frente al 93% resultante de integrar: al 42% que considera que lo hace medianamente y al 51% considera que no. En ese sentido para los responsables el Estado no cumple lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; por consiguiente, el resultado

encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.2.4 Análisis de los responsables respecto al trato especial para Cantagallo, en tanto comunidad originaria

4.2.4.1 Análisis del resultado respecto a la pregunta ¿usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición de pueblo originario?

Según tabla 24, encontramos que el 2% de los informantes considerando que el Estado si le brinda un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición de pueblo originario; el 31% considera que medianamente; mientras el restante 67% considera que el estado no.

La prelación individual de las alternativas respecto a la pregunta planteada se muestra en la siguiente figura.

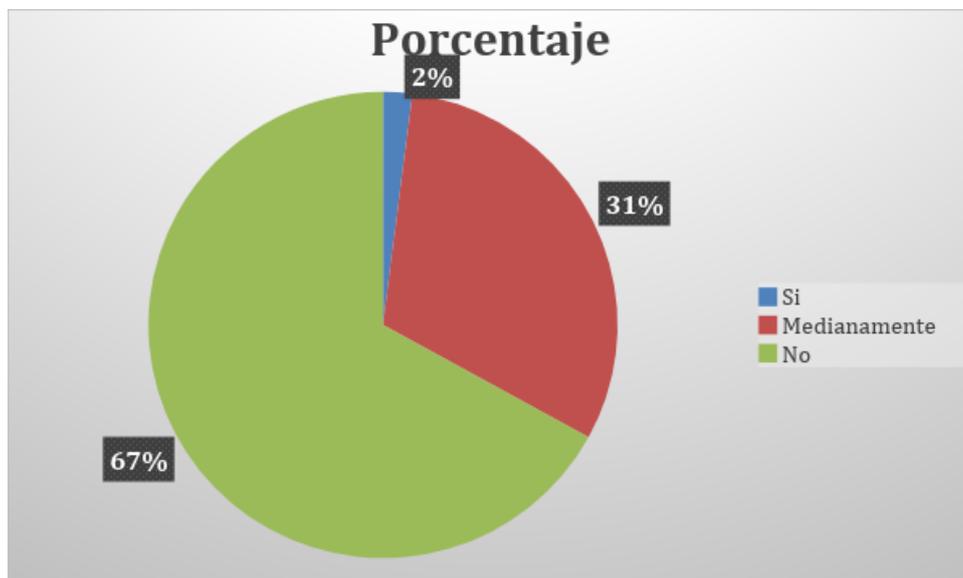


Figura 24

La apreciación resultante del análisis al resultado obtenido es que, el 2% de los informantes considerando que el Estado si le brinda un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición de pueblo originario; frente al 98% resultante de integrar: al 31% que considera que lo hace medianamente y al 67% que considera que no. En ese sentido para los responsables el Estado no cumple con brindarle un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición de pueblo originario; por consiguiente, el resultado encontrado, lo consideramos negativo y lo interpretamos como incumplimiento.

4.3. Discusión

Como y se ha mencionado, siempre que se ha abordado la problemática de las poblaciones indígenas se ha realizado mirándolos en el espacio geográfico de la amazonia, su tierra ancestral. Pero este determinismo que nos hace ver a este grupo humano asentados en su espacio natural está siendo superado por el creciente fenómeno de migración a las ciudades, de las poblaciones indígena, en nuestros países que albergan poblaciones originarias. Como ya hemos mencionado la población indígena que ha dejado su tierra ancestral para migrar y asentarse en zonas urbanas, la Organización de Naciones Unidas (20013) los ha denominado “indígenas urbanos”. La comunidad indígena urbana Cantagallo ubicada en el distrito del Rímac, en Lima Metropolitana, nuestra población de estudio, es un claro ejemplo de ello.

El desplazamiento, de la población originaria, del campo a la ciudad, ha generado un debate en torno a su problemática y a sus demandas,

pues son muchas las dificultades que afrontan, los ciudadanos originarios, para establecerse y desarrollarse en un espacio urbano hostil para ellos, ajeno a su habitud natural. En respuesta a este fenómeno los organismos integrantes del sistema de las Naciones Unidas relacionados a las cuestiones de los pueblos indígenas ya han acogido en sus debates esta problemática y algunos estados como Chile y Colombia han establecido políticas públicas que buscan el desarrollo de la población indígena urbana en sus respectivos países.

En el Perú la población originaria que migra a las zonas urbanas, como es el caso de la comunidad indígena urbana Cantagallo, siguen siendo invisibles ante las autoridades e instituciones gubernamentales que no formulan políticas públicas que atiendan sus necesidades. El abandono por parte del Estado hacia los migrantes provenientes de las diversas etnias amazónicas que dejan su tierra ancestral y se asientan en espacios urbanos genera que la vulnerabilidad y exclusión de estos grupos humanos se acrecienta al llegar a las ciudades.

Al respecto las Naciones Unidas (ONU, 2013) afirma que los indígenas al llegar a las ciudades se convierten en el grupo social más excluido y marginado que tiene que afrontar junto con el desempleo, la falta de vivienda digna, la ausencia de servicios básicos de saneamiento, el desarraigo social y cultural, etc., como en efecto se puede apreciar en la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo, que no obstante, a estar residiendo muy cerca a los poderes del Estado, carecen de apoyo por parte de las instituciones que tratan su problemática, hecho que nos lleva a colegir que el indígena no sólo antes, sino ahora mismo la pasa muy mal, y no solo en su tierra ancestral sino también en nuestra misma Capital.

Cabe señalar que, del análisis documental realizado, respecto al tema materia de investigación, hemos podido extraer que la conceptualización comúnmente aceptada y recogida por los instrumentos normativos nacionales e internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas son los criterios que contempla el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Esta conceptualización también es la que adoptan los organismos no gubernamentales ONGs, las mismas organizaciones de los pueblos indígenas, la comunidad académica, los especialistas e investigadores en la materia.

Al respecto, Blanco (2013) afirma que en el Derecho Internacional no existe una definición precisa y cerrada de “pueblos indígenas”, sino que se encuentran criterios o pautas que permiten determinar cuando un grupo humano puede ser considerado “indígena”. A este efecto, señala Blanco, “el Convenio 169 de la OIT es de singular relevancia, pues contiene los criterios que son comúnmente utilizados, denominados: criterios objetivos (continuidad histórica, conexión territorial, y permanencia total o parcial de instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas) ,y criterios subjetivos (autoidentificación, conciencia de pertenecía)”. (p. 95). Por ello es de mucha relevancia dilucidar el cumplimiento de dichos criterios en la comunidad indígena urbana Cantagallo.

Por ello, según lo señalado en los párrafos precedente, para conocer la situación actual de los derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo ameritó primero determinar si Cantagallo es o no una comunidad indígena. En tal sentido, fue necesario relacionar los conceptos básicos y criterios de identificación de los pueblos indígenas,

que contempla el Convenio N° 169 de la OIT, con la realidad y características propias de la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo.

Por lo señalado en los párrafos precedentes amerita describir los criterios objetivos y subjetivos para identificar a los pueblos indígenas establecidos en el artículo 1° del Convenio N° 169 de la Organización del Internacional del Trabajo, son:

Criterio objetivo. - los elementos que constituyen este criterio son:

- a. Preexistencia respecto del Estado (hecho histórico), se trata de pueblos que descienden de poblaciones que existían antes de la conquista, colonización o antes de la demarcación de las fronteras nacionales actuales, es decir, de pueblos que preexisten a los estados actuales que se han configurado con la independencia.
- b. Vigencia de instituciones propias (hecho actual), que conservan, en todo o en parte, sus propias instituciones sociales, económicas, culturales o políticas, ciertas formas de organización, idiomas, etc.
- c. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional cualquier sea su situación jurídica, no importa estatuto o nombre, reconocidos, registrados, titulados o no.

Criterio subjetivo. - es el elemento relacionado con la conciencia de poseer, en tanto individuo y colectivo, una identidad indígena u originaria; de formar parte de un grupo social y cultural diferenciado del resto de la sociedad.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. En tal sentido la Declaración reconoce que los pueblos indígenas, sobre la base de la libre determinación, tienen el derecho de perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. “Este derecho no puede hacerse realidad salvo que sus prácticas, costumbres, prioridades e instituciones estén totalmente reconocidas” (OIT, 2009, p. 25).

Así mismo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en sus artículos 1, 3 y 4, señala:

Artículo 1° Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 3° Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4° Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Como podemos apreciar las disposiciones establecidas en el Convenio N° 169 de la OIT y en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas son compatibles y se reafirman mutuamente. En las disposiciones de la Declaración figuran todos los principios que se encuentran en el Convenio. “Además, la Declaración afirma derechos que no están contemplados en el Convenio, entre ellos el derecho a la libre determinación” (OIT, 2009, P. 26).

En ese orden de ideas el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no solo son instrumentos normativos de derecho; sino que también son instrumentos que nos brindan un marco teórico y conceptual, tomados como referencia por los estados, por los organismos multinacionales, por el mundo académico e investigadores al momento de abordar la problemática de los pueblos indígenas u originarios, y sobre sus derechos que les asisten.

Vale citar nuevamente lo manifestado por la Defensoría del Pueblo, tras el incendio que arrasó con las precarias viviendas de la comunidad indígena urbana Cantagallo, el 4 de noviembre del 2016:

Estas familias, que llegaron desde Ucayali a Lima en la década de 1990 al 2000, *constituyen la primera comunidad nativa urbana en el Perú (conforme a los criterios del Convenio N° 169 de la OIT para identificar a población indígena)*. Sus integrantes mantienen su idioma, arte, conocimientos y normas internas referidas a la convivencia; además, se autoidentifican como una comunidad indígena, afirmando su identidad de pueblo Shipibo-Konibo (Defensoría del Pueblo, 7 de noviembre de 2016).

Independientemente de la denominación que reciban o de su reconocimiento formal, lo determinante para el Derecho Internacional resulta atender la presencia de los elementos que hacen que un grupo humano se considere indígena afirma (Blanco, 2013). En tal sentido entrevistados por mi persona, el 30 de abril de 2018, los dirigentes de Cantagallo, señora Karina Pacaya Cruz y señor Wilson Valles Valles, manifestaron que “si bien es cierto no residimos en nuestra tierra ancestral, la selva amazónica; sin embargo, nosotros seguimos perteneciendo a nuestro pueblo originario, mantenemos vigente nuestra forma cultural propia y nos autoreconocemos como pueblo originario”.

Lo dicho por los entrevistados encaja con la conceptualización y criterios para identificar a los pueblos indígenas establecida en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas y en lo manifestado por la Defensoría del Pueblo, lo que nos lleva a colegir que ninguna persona indígena pierde su identidad como consecuencia del desplazamiento a una zona urbana. Por todo ello, podemos afirmar que Cantagallo sigue siendo una comunidad originaria, cumple con los criterios y los planteamientos teóricos para ser considerada una comunidad indígena, a pesar de estar residiendo en una zona urbana.

Cabe mencionar que en nuestro país los criterios objetivos y subjetivos para identificar a los pueblos indígenas u originarios establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización del Internacional del Trabajo, son recogidos en el artículo 7° de la Ley N° 29785, Ley de consulta previa; y en el artículo 2° de la Ley N° 27811, Ley de protección de

conocimientos colectivos y diversidad biológica de los Pueblos Indígenas.

Por su parte, el Viceministerio de Interculturalidad (2018), órgano rector de las políticas públicas para los pueblos indígenas, señala que la lengua constituye una de las principales instituciones sociales y culturales de un pueblo indígena u originario. Por ello es uno de los criterios objetivos considerados para identificar a un pueblo indígena u originario; sin embargo, no es un factor determinante. En ese sentido un pueblo originario puede no conservar su lengua ancestral, pero conserva otras instituciones sociales, políticas y culturales propias del devenir histórico de su etnia, tales como: su organización interna, su cosmovisión del mundo, sus ritos espirituales, etc. Pero es el caso que Cantagallo conserva sus propias instituciones culturales incluyendo su lengua originaria llamada con el mismo nombre de su pueblo “Lengua Shipibo-Konibo” que pertenece a la familia lingüística Pano.

Como se puede apreciar en los párrafos precedentes la problemática que afecta a la población indígena residentes en espacios urbanos son cuantiosos y variados. En su solución están implicados muchos factores entre los cuales se encuentra el mismo Estado Peruano, quien debe ser el primer actor involucrado en cumplir las normas nacionales e internacionales que reconocen y garantizan sus derechos a los ciudadanos originarios; sin embargo, la comunidad indígena urbana Cantagallo es invisible ante las autoridades e instituciones gubernamentales que no formulan políticas públicas que atiendan sus necesidades. El abandono por parte del Estado hacia los migrantes provenientes de los pueblos originarios que dejan su tierra ancestral y se asientan en espacios urbanos genera que la exclusión y

vulnerabilidad de estos grupos humanos se acrecienta al llegar a las ciudades.

Por consiguiente, analizando e integrando los planteamientos teóricos descritos en los párrafos precedentes, obtenidos mediante el análisis documental realizado respecto al tema de estudio, con los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a la comunidad indígena urbana Cantagallo y a los responsables, sobre la situación de los derechos indígenas en Cantagallo, hemos obtenido que Cantagallo cumple con los criterios de identificación de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT, debiendo ser reconocida formalmente como comunidad originaria; en consecuencia le asisten de los derechos indígenas establecidos en las normas nacionales e internacionales sobre la materia.

CAPITULO V
CONCLUSIONES

5.1 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a las partes o variables del problema

5.1.1 Empirismos aplicativos

5.1.1.1 Empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos en la comunidad indígena urbana Cantagallo

4% en promedio de empirismo aplicativos de los planteamientos teóricos en la comunidad indígena urbana Cantagallo

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos en la comunidad indígena urbana Cantagallo, es de:

10%, para ¿habla una lengua originaria?

00%, para ¿se autoreconoce como ciudadano originario a pesar de estar residiendo en el espacio urbano de Lima?

00%, para ¿considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima?

00%, para ¿considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural?

7%, para ¿ha podido integrarse al espacio urbano de Lima?

5%, para ¿puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima?

5.1.1.2 Empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos en los responsables

58% en promedio de empirismo aplicativos de los planteamientos teóricos en los responsables.

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos de los planteamientos teóricos en los responsables es de:

71%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo preserva su lengua originaria en el ámbito urbano de Lima?

27%, para ¿considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima?

38%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima?

65%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo mantiene su propia tradición cultural?

62%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo se ha integrado al ámbito urbano de Lima?

87%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima?

5.1.2 Incumplimiento

5.1.2.1 Incumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo

35% en promedio de incumplimiento de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo.

La prelación individual de porcentajes de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo, es de:

29%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidas en la Constitución Política?

39%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley de consulta previa, Ley N° 29785?

39%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley de Protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas, Ley N° 27811?

37%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?

29%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT?

5.1.2.2 Incumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, en los responsables

96% en promedio de incumplimiento de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en los responsables.

La prelación individual de porcentajes de incumplimiento de las normas nacionales e internacionales de derechos sobre pueblos indígenas en los responsables, es de:

96% para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política sobre pueblos indígenas?

93%, para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?

98%, para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas?

98%, para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?

93%, para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT?

5.2 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a los logros como complementos de las partes o variables

5.2.1 Logros como complementos de los empirismos aplicativos

5.2.1.1 logros de los planteamientos teóricos en la comunidad indígena urbana Cantagallo

96% en promedio de logros de los planteamientos teóricos en la comunidad indígena urbana Cantagallo

La prelación individual de porcentajes de logros de los planteamientos teóricos en la comunidad indígena urbana Cantagallo, es de:

90%, para ¿habla su lengua originaria?

100%, para ¿se autoreconoce como ciudadano originario a pesar de estar residiendo en el espacio urbano de Lima?

100%, para ¿considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima?

100%, para ¿considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural?

93%, para ¿ha podido integrarse al espacio urbano de Lima?

95%, para ¿puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima?

5.2.1.2 Logros de los planteamientos teóricos en los responsables

42% en promedio de logros de los planteamientos teóricos en los responsables.

La prelación individual de porcentajes de logros de los planteamientos teóricos en los responsables, es de:

29%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo preserva su lengua originaria en el ámbito urbano de Lima?

73%, para ¿considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima?

62%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima?

35%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo mantiene su propia tradición cultural?

38%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo se ha integrado al ámbito urbano de Lima?

13%, para ¿considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima?

5.2.2 Logros como complementos de los incumplimientos

5.2.2.1 Logros de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo

65% en promedio de logros de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo.

La prelación individual de porcentajes de logros de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo, es de:

71%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidas en la Constitución Política?

61%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley de consulta previa, Ley N° 29785?

61%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley de Protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas, Ley N° 27811?

63%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?

71%, para ¿considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT?

5.2.2.2 Logros de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, en los responsables

4% en promedio de logro de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en los responsables.

La prelación individual de porcentajes de logros de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en los responsables, es de:

4% para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política sobre pueblos indígenas?

7%, para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa?

2%, para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas?

2%, para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?

7%, para ¿considera que el Estado cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT?

5.3 Conclusiones parciales

5.3.1 Conclusión parcial 1

Contrastación de la subhipótesis “a”

En el subnumeral 1.3.2 a) planteamos la subhipótesis “a” mediante el siguiente enunciado: “se evidencia empirismos aplicativos de los criterios de identificación de los pueblos indígenas, por parte de los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo”.

Formula: -X1; A1; -B1

Arreglo 1: -X1; -B1; A1

Tomando como premisas las apreciaciones resultantes del análisis realizado en el numeral 5.1) que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “a” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

A) Empirismos aplicativos

4% de empirismo aplicativos de los planteamientos teóricos en la comunidad indígena urbana Cantagallo

B) Logros

96% de logros de los planteamientos teóricos en la comunidad indígena urbana Cantagallo

Las anteriores premisas nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”, la cual se aprueba parcialmente

minoritariamente, pues los resultados arrojan un 4% de empirismos aplicativos; y, simultáneamente la subhipótesis “a” se desaprueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 96% de logros.

Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “a” nos da base o fundamento para para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo en un 96% conservan su identidad como pueblo originario a pesar de estar residiendo en el espacio urbano de Lima, cumpliendo con los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT. El resultado obtenido es un logro, puesto que en un porcentaje muy alto los ciudadanos de Cantagallo conocen y aplican bien los referidos criterios. Consecuentemente solamente el 4% de la población de Cantagallo adolece de empirismos aplicativos.

Este hallazgo refuerza lo que hemos manifestado a lo largo de la investigación: que ningún ciudadano indígena pierde su identidad por el hecho de estar residiendo en una zona urbana. Por consiguiente, el Estado debe garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, que le asisten a dicha población.

5.3.2 Conclusión parcial 2

Contrastación de la subhipótesis “b”

En el subnumeral 1.3.2 b) planteamos la subhipótesis “b” mediante el enunciado: “se evidencia empirismos aplicativos de los criterios de identificación de los pueblos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo, por parte de los responsables”.

Formula: - X1; A2; -B1

Arreglo 2: -X1; -B1; A2

Tomando como premisas las siguientes apreciaciones resultantes del análisis realizado en el numeral 5.1) que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “b” porque ha sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza, como:

A) Empirismos aplicativos

58% de empirismo aplicativos de los planteamientos teóricos en los responsables.

B) Logros

42% de logros de los planteamientos teóricos en los responsables

Las anteriores premisas nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”, la cual se aprueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 58% de empirismos aplicativos; y, simultáneamente la subhipótesis “b” se desaprueba

parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 42% de logros.

Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “b” nos da base o fundamento para para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Los responsables en un 58% adolecen de empirismos aplicativos, debido a que desconocen y no aplica bien los criterios para la identificación de los pueblos indígenas. Consecuentemente el 42% de los responsables conocen y aplicaban bien los referidos criterios.

El resultado encontrado nos muestra que los responsables mayoritariamente perciben que los derechos que les asisten a los pueblos indígenas solo son aplicados a aquellos ciudadanos y comunidades indígenas que se encuentre residiendo en su tierra ancestral, excluyendo de la problemática indígena a la población originaria residente en zonas urbanas. Los responsables no están considerando que este determinismo ha sido superado por los organismos de las Naciones Unidas, quienes han recogido en sus debates la problemática que enfrenta la población indígena residente en zonas urbanas y han manifestado que las condiciones de vulnerabilidad que atraviesa este grupo social, es su espacio natural, se acrecientan cuando se encuentran en las ciudades.

Así mismo, los responsables desconocen o no toman en consideración que algunos estados como Chile y Colombia han adoptado políticas públicas con el propósito de buscar el desarrollo de la población

originaria residente en zonas urbanas, empezando por reconocer y proteger su cultura ancestral, que traen consigo a las ciudades donde se establecen, en sus respectivos países.

5.3.3 Conclusión parcial 3

Contrastación de la subhipótesis “c”

En el subnumeral 1.3.2 c) planteamos la subhipótesis “c” mediante el enunciado: “se evidencian incumplimientos de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas, por parte de los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo.

Formula: -X2; A1; -B2; -B3

Arreglo 3: -X2; -B2; -B3; A1

Tomando como premisas las siguientes apreciaciones resultantes del análisis del numeral 5.2) que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “c” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

A) Incumplimientos

35% incumplimiento de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo.

B) Logros

65% de logros de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo.

Las anteriores premisas nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”, la cual se aprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 35% de incumplimiento; y, simultáneamente la subhipótesis “c” se desapueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 65% de logros.

Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c” nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Para los integrantes de la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas adolecen en un 35% de incumplimiento, en su comunidad. Consecuentemente para ellos las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas presentan un 65% de logros.

Se considera que el alto porcentaje de logros encontrado se debe principalmente a que en Cantagallo, en el 2017, el expresidente Pedro Pablo Kuczinsky puso en marcha un proyecto denominado “Conjunto habitacional y transitabilidad peatonal buen vivir, Jakonax-Jati-Jema”, a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante el cual se está construyendo un conjunto habitacional para

esta comunidad, que desde luego mejorara enormemente las condiciones de vida de esta población.

El desarrollo de dicho proyecto es percibido en Cantagallo como si el Estado efectivamente si se hace presente en su comunidad y que sus demandas si son escuchadas y atendidas por las autoridades; por lo que esperamos que la administración del actual gobierno prosiga con la ejecución del mencionado proyecto, puesto que cuando se llevó a cabo el trabajo de campo estaba paralizado por problemas administrativos.

5.3.4 Conclusión parcial 4

Contrastación de la subhipótesis “d”

En el subnumeral 1.3.2 d) planteamos la subhipótesis “d” mediante el enunciado: “se evidencian incumplimientos de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo, por parte de los responsables”.

Formula: -X2; A2; -B2; -B3

Arreglo 4: -X2; -B2; -B3; A2

Tomando como premisas las siguientes apreciaciones resultantes del análisis del numeral 5.2) que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “d” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “d” cruza, como:

A) Incumplimientos

96% de incumplimiento de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en los responsables.

B) Logros

4% de logro de las normas nacionales e internacionales de derechos indígenas en los responsables.

Las anteriores premisas nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”, la cual se aprueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 96% de incumplimiento; y, simultáneamente la subhipótesis “d” se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 4% de logros.

Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “d” nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Para los responsables las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas adolecen de incumplimiento en un 96%. Consecuentemente para los responsables las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas solamente presentan un 4% de logros.

El incumplimiento de la normatividad vigente sobre los derechos indígenas es producto del desencuentro permanente entre la visión política y prioridades de desarrollo e inversión del Estado en conjunto

con los sectores extractivos con respecto a la cosmovisión, expectativas y demandas de desarrollo de los pueblos originarios que desencadenan en conflictos sociales, en el que han visto involucrados peruanos contra peruanos unos por defender su hábitat natural y otros por extraer los recursos naturales existentes en aquellos territorios..

Así mismo se concluye que la problemática de la población originaria residente en zonas urbanas, en nuestro país, es un tema que aún no se ha estudiado, no se encuentra en los debates académicos y políticos, ni en la agenda gubernamental de los últimos años; por tanto, se adolecen de políticas públicas de estado y de gobierno que recojan esta problemática y la plasmen en planes, programas y proyectos de desarrollo que atiendan las necesidades de este grupo humano dentro de un marco institucional.

5.4 Conclusión general

Integración de las conclusiones parciales

Conclusión parcial	Prueba	Disprueba	Total
Conclusión parcial 1	4%	96%	100%
Conclusión parcial 2	58%	42%	100%
Conclusión parcial 3	35%	65%	100%
Conclusión parcial 4	96%	4%	100%
Promedio integrado	48%	52%	100%

La contrastación de las conclusiones nos permite afirmar que la hipótesis general se aprueba en 48%, y se disprueba en 52%

Enunciado de la conclusión general

Tomando como premisa las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

La situación de los derechos indígenas en la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo se ve afectada en: un 48% de empirismos aplicativos de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT, e incumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas. Consecuentemente el resultado es compensado con un 52% de logros.

Los empirismos aplicativos e incumplimiento respecto a los logros solo distan en 4 puntos porcentuales (4%). Ello nos lleva a afirmar que en Cantagallo aún hay mucho por hacer, si bien es cierto la construcción de un conjunto habitacional para dicha comunidad es un avance significativo, pero es una iniciativa aislada que fue producto de la buena voluntad de un presidente de turno, mas no es una iniciativa que emane de una política pública establecida para tal fin. Nuestra realidad histórica nos ha demostrado que los proyectos e iniciativas de un presidente no siempre son continuados por los sucesores

En efecto en las visita a la comunidad Cantagallo se ha constatado que el proyecto de construcción “conjunto habitacional y transitabilidad peatonal buen vivir, Jakonax-Jati-Jema” ahora mismo está paralizado por problemas administrativos y bien podría ser porque para el actual Ministro de Vivienda o para el actual Presidente no está dentro de sus prioridades continuar con dicho proyecto. Este hecho no ocurriría si fuera parte de una política pública que emane programas y proyectos

que busquen el desarrollo integral de la población indígena urbana, a la que pueda acudir Cantagallo, dentro de un marco institucional con una entidad rectora que emane lineamientos transversales de obligatorio cumplimiento para las entidades en los tres niveles de gobierno.

Lo manifestado demuestra que la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo al igual que el resto de comunidades indígena asentadas en zonas urbanas siguen siendo invisibles para los gobiernos de turno, para los responsables, para las instituciones de la administración pública del gobierno central, regional y local, lo que demuestra que los ciudadanos originarios la pasan muy mal no solo en su tierra ancestral sino en nuestra misma capital.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

6.1 Recomendaciones parciales

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar. En tal sentido para hacer efectivos el cumplimiento de los derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo se debe empezar por aplicar los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; considerando además lo que afirmo las Naciones Unidas: que ningún ciudadano indígena pierde sus derechos individuales y/o colectivos por el hecho de estar residiendo en un espacio urbano.

Para redactar las recomendaciones parciales se ha tomado en cuenta el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusiones parciales, por lo tanto, la recomendación parcial se realizó de acuerdo a cada sub hipótesis y conclusión parcial.

6.1.1 Recomendación parcial 1

Del resultado de la formulación hipotética a), junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 4% de empirismos aplicativos, y complementariamente un 96% de logros; es decir, la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo tienen muy clara su pertenencia a un pueblo originario, y cumple con los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT, lo que nos permite RECOMENDAR:

El reconocimiento formal de Cantagallo como comunidad indígena integrante del pueblo Shipibo-Konibo; en consecuencia le corresponde un trato especial en los alcances de los derechos indígenas reconocidos en las normas nacionales e internacionales, tales como: el Convenio N° 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Ley de consulta previa, La ley de Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, entre otros.

6.1.2 Recomendación parcial 2

Del resultado de la formulación hipotética b), junto con la conclusión parcial 2; se ha podido evidenciar que existe un 58% de empirismos aplicativos, y complementariamente un 42% de logros; es decir, para los responsables en un alto porcentaje consideran que a la comunidad Shipibo-Konibo Cantagallo no se la puede identificar bajo los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT; lo que nos permite RECOMENDAR:

Los responsables deben tomar en consideración lo que se ha demostrado en el presente estudio: que Cantagallo si cumple con los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT, para ser considerada como comunidad originaria; reafirmando que ningún ciudadano indígena pierde su identidad como tal por el hecho de estar residiendo en zonas urbanas.

Superar el determinismo de ver siempre a los pueblos originarios como aquellos establecidos únicamente en la amazonia, su tierra ancestral, como si las ciudades estuvieran prohibidas para ellos. En esta tarea

tenemos un relevante papel los investigadores, las intuiciones académicas, así como la sociedad civil de tal manera que en conjunto ejerzamos presión en las autoridades ejecutivas y legislativas para que la solución, a la problemática indígena en general, forme parte de la agenda gubernamental.

6.1.3 Recomendación parcial 3

Del resultado de la formulación hipotética c), junto con la conclusión parcial 3; se ha podido evidenciar que existe un 35% de incumplimientos de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, y complementariamente un 65% de logros; es decir que, para los integrantes de Cantagallo el cumplimiento de las normas que garantizan sus derechos es mayor al incumplimiento. Se considera que el resultado encontrado se debe básicamente por la puesta en ejecución del proyecto de construcción “conjunto habitacional y transitabilidad peatonal buen vivir, Jakonax-Jati-Jema”, el cual proveerá de vivienda y servicios básicos de saneamiento a Cantagallo, pero de no ser por esta iniciativa la presencia del Estado en Cantagallo sería nulo; lo que nos permite RECOMENDAR:

Que el Estado implemente políticas públicas para atender la problemática de la población indígena residente en zonas urbanas con la finalidad de buscar el desarrollo de este grupo social que al migrar del campo a la ciudad se sienten desarraigados de su tierra ancestral, pero tampoco se sienten acogidos en las ciudades a donde llegan y tienen que afrontar problemas mayores en comparación a otros ciudadanos no indígenas, por el hecho de poseer una lengua y cultura

diferente a la predominante cultural occidental existente en las ciudades.

Se debe tomar en cuenta las experiencias como las de Chile y Colombia que han aceptado, comprendido y entendido la problemática de los indígenas urbanos, existentes en sus países y han adoptado políticas de desarrollo para esta población.

6.1.4 Recomendación parcial 4

Del resultado de la formulación hipotética d), junto con la conclusión parcial 4; se ha podido evidenciar que existe un 96% de incumplimientos de las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas, y complementariamente un 4% de logros; es decir, para los responsables no se cumplen las normas sobre derechos indígenas que le asisten a Cantagallo; lo que nos permite RECOMENDAR:

Poner en debate en el ámbito académicos y político, la problemática de los nuestros conciudadanos originarios residentes en zonas urbanas, para visibilizar sus demandas ante las autoridades de la administración pública; puesto que al llegar a las ciudades los indígenas se convierten en el grupo social más excluido y marginado que tiene que afrontar junto con el desempleo, la falta de vivienda digna, la ausencia de servicios básicos de saneamiento, el desarraigo social y cultura, tal es el caso de la comunidad indígena urbana Cantagallo, nuestro entorno social estudiado.

Adoptar el Enfoque de desarrollo basado en derechos humanos, el cual apunta esencialmente a empoderar a las personas, por la vía del reconocimiento de sus derechos. Mediante este enfoque se establecen mecanismos de tutela, garantía de los derechos humanos bajo responsabilidad por parte de los estados que deben diseñar políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de nuestros hermanos indignas.

6.2 Recomendación general

Al Poder Legislativo, se recomienda la formulación de un marco normativo para el reconocimiento formal de su condición como pueblo indígena a nuestros conciudadanos, pertenecientes a las comunidades originarias, residentes en zonas urbanas en el marco de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas, establecidos en el convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Ello es fundamental para promover el cumplimiento de sus derechos consagrados en las normas nacionales e internacionales sobre derechos indígenas por consiguiente mejorar las condiciones de vida de este grupo social vulnerable, excluido e invisible para el Estado y los gobernantes en nuestro País. Así mismo establecer cuotas de representantes de los pueblos indígenas al Congreso Nacional tal como se aprecia en Colombia, por ejemplo.

Al Poder Ejecutivo, se recomienda establecer políticas públicas, como en el caso de Chile y Colombia, para buscar el desarrollo de la población indígena residente en zonas urbanas como un acto de justicia, en un estado social de derecho, reivindicando años de exclusión y olvido a la que fue sometida la población originaria por

parte del Estado. Por consiguiente el presupuesto general de la República debe contemplar una partida para los programas de desarrollo de la población involucrada.

A los peruanos en su conjunto, aceptar y valorar nuestra diversidad cultural superando la visión hegemónica de la cultura occidental globalizante, considerando que cada grupo étnico posee su forma cultural propia que ha desarrollado a lo largo de su existencia, que posee el mismo valor; y por tanto merece el mismo respeto que nosotros exigimos. Debemos partir aceptando que a la población indígena se la discriminó y excluyó materialmente de bienes para el desarrollo, al punto que se puso en peligro tanto su vida biológica como sus sistemas culturales y modo de vida propio, imponiéndoles la visión occidental de cultura (UNICEF, 2003).

CAPITULO VII

REFERENCIAS Y ANEXOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. En *Revista de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, (88), 35-50. Recuperado de file:///C:/Users/Am%C3%A9rico/Downloads/RVE88_es.pdf.
- Agurto Menares, A. (2004). *Políticas públicas para los pueblos indígenas en Chile: los desafíos del desarrollo con identidad: Una mirada al Fondo de Desarrollo Indígena de CONADI*. (Tesis de licenciatura, Universidad de Chile). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106383>.
- Arista Zerga A. (2011). *Pobres y excluidos en la selva de cemento: los nativos shipibos de Cantagallo en Lima Metropolitana” en Pobreza urbana en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: CLACSO.
- Banco Mundial. 2015. *Latinoamérica Indígena en el Siglo XXI*. Washington, D.C.: Banco Mundial. Licencia: Creative Commons de Reconocimiento CC BY 3.0 IGO.
- Blanco Vizarreta, Cristina, (2013). *El proyecto Conga desde los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Borja Segado, C., García Varela, P., & Hidalgo, L. G. (2011). *El enfoque basado en Derechos Humanos: Evaluación e indicadores*. (L. A. Monfort, Ed.) Madrid: Red En Derechos.

Burga & Flores (1980). *Apogeo y crisis de la República Aristocrática*. Lima: Ed. Rikchay Perú.

Burke, P. (2000). *Historia y teoría social*. México DC: Ed. Instituto Mora.

Caballero A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis. La Metodología del como formularlos*. México D.F.: Cengage Learning Editores.

Cabanellas G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Castro Vergara, R. (2009). *Discriminación vs. Exclusión. Análisis de la brecha de ingresos por áreas geográficas entre la población indígena y no indígena*. (Tesis de licenciatura). Disponible en la base de datos Repositorio Digital de Tesis PUCP.

Celia Fernández-Aller (coord.). (2009). *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Madrid: Editores Los Libros de la Catarata.

Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP) (2011). *Informe Final de Medición del estado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los Pueblos Indígenas en Chile*. Recuperado de http://www.mdgfund.org/sites/default/files/ODM_%20ESTUDIO_%20Chile_%20Medicion%20ODM%20Poblacion%20indigena.pdf.

Cotler, J. (2006). *Clase, Estado y Nación en el Perú*. Lima: Ed. IEP

Colan Gómez, M. (2009). *Acceso a los servicios de salud: significado cultural en madres de la asociación de shipibos artesanos en lima - Ashirel 2008*. (Tesis de licenciatura). Disponible en la base de datos Cybertesis UNMSM.

Comisión Asesora sobre Política Indígena Urbana en Chile. (2006). *Propuesta para la Generación Participativa de una Política Indígena Urbana*. Recuperado de <http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/btca/txtcompleto/polit.indigenasurbanos.pdf>.

Comisión Económica para América Latina (2014). *Síntesis. Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. Santiago de Chile: Autor.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) & Fundación Tukui Shimi (2010). *Manual básico sobre la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Quito: Nuestra Amazonía.

Congreso de la República del Perú. (31 de agosto de 2011) Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). [Ley N° 29785].

Congreso de la República del Perú. (24 de julio de 2002) Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. [Ley N° 27811].

Constitución Política de Chile. Recuperada de https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf.

Constitución Política de Colombia. Recuperada de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>.

Defensoría del Pueblo. (07 de noviembre de 2016). Cronología: *El caso de la comunidad indígena urbana Shipibo-Konibo de Cantagallo* [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://www.defensoria.gob.pe/blog/cronologia-caso-comunidad-indigena-urbana-shipibo-konibo-de-cantagallo>.

Del Val, J. (2008). *Los pueblos indígenas y los indicadores de bienestar y desarrollo "Pacto del Pedregal": Informe preliminar. Documento de trabajo*. México D. F.: UNAM.

Escobar Alconcé, D. (2013) *Propuestas para el fortalecimiento del sistema jurídico de los pueblos indígenas en Bolivia desde la perspectiva de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos indígenas*. (Tesis de licenciatura). Universidad Mayor de San Andrés. La Paz. Recuperado de <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12980/T4077.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Oficina de Área para Colombia y Venezuela. *Los pueblos indígenas en Colombia. Derechos, políticas y desafíos*. Recuperado de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/pueblos-indigenas.pdf>

Foth André-Noel (2002). *Políticas Públicas: Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Ed. Ediciones Aurora.

Frigola Torrent, N. (2016). *Manifestación de la identidad étnica en la construcción de la agencia de migrantes indígenas amazónicos a la ciudad de Lima* (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

García Pérez, A. (28 de octubre de 2007). El síndrome del perro del hortelano. *El comercio*. Recuperado de <http://peruesmas.com/biblioteca-jorge/Alan-Garcia-Perez-y-el-perro-del-hortelano.pdf>.

García Pérez, A. (25 de noviembre de 2007). Receta para acabar con el síndrome del perro del hortelano. *El comercio*. Recuperado de <http://peruesmas.com/biblioteca-jorge/Alan-Garcia-Perez-y-el-perro-del-hortelano.pdf>.

Galeano M., M. E. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Bogotá: Ediciones Aurora.

Gobierno Metropolitano de Santiago. (2017). *Política regional indígena urbana 2017 - 2025*. Recuperado de <https://www.gobiernosantiago.cl/wp-content/uploads/2014/12/PRIU-2017-2025-RMS-final.pdf>.

Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA) (2009). *Crónica de un engaño. Los intentos de enajenación del territorio fronterizo Awajún en la Cordillera del Cóndor a favor de la minería*. Lima: Ed. Tarea Gráfica.

- Hernández S., Fernández-Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5 ed.). México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Human Rights Everywhere – HREV. (2008). *Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia*. Recuperado de <http://hrev.org/wp-content/uploads/2011/02/tp2marcolegal.pdf>.
- Izaga Núñez, R. (1994). *Perú: Sociología, clases sociales y sociedad. Diversos enfoques teóricos*. Lima: Ed. UNMSM.
- Instituto de Derechos Humanos Bartolomé De las Casas. (2010). *Los Derechos Humanos en el contexto Ético, Político y Jurídico*. Recuperado de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/dic10/dhcontexto.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2009) *Censos Nacionales 2007: XI de Población, VI de vivienda y II de Comunidades indígenas de la Amazonia*. Resumen Ejecutivo. Resultados Definitivos de las Comunidades Indígenas. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0789/Libro.pdf.
- Ipanaqué Estrella & Katicsa Milagros (2016). *Privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú*. (Tesis de licenciatura). Universidad Señor de Sipán, Lambayeque.

Kempf, Isabell (2004). *Desarrollo humano versus empoderamiento: ¿puede el enfoque de desarrollo humano explicar adecuadamente la pobreza de los pueblos indígenas? el caso de los Maasai en Kajiado, Kenia*. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <http://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/desarrollo-humano-versus-empoderamiento-%C2%BFpuede-el-enfoque-de-desarrollo-humano>.

Klaren, Peter (2004). *Nación y sociedad en la Historia del Perú*. Lima: IEP Ediciones.

Lahera Parada, E. (2004). *Introducción a las políticas públicas*. Santiago de Chile: Ed. Fondo de Cultura Económica Chile.

Laserna Botero, A. (2013). *Bases para la formulación de una política pública territorial indígena en Colombia desde el Pensamiento Ambiental*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Mazzina Constanza (2006). Instituciones y consolidación democrática en América Latina. *Documentos*, año IV (Numero 49). Recuperado de https://www.ibeio.org/constanza-mazzina-cv_87415.pdf.

Mariátegui, José Carlos (1973). *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Lima: Ed. Biblioteca Amauta.

Mann, Michael (2009). *El lado oscuro de la democracia*. Valencia: Universidad de Valencia.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2017). *Kené Shipibo - Konibo. Catálogo de colección de productos artesanales. Cantagallo* (primera edición). Recuperado de https://www.mincetur.gob.pe/wp-content/uploads/documentos/turismo/publicaciones/artesania/3_Kene_2017.pdf

Merino Solari Renatto J. (2008). *Los discursos sobre los migrantes urbanos populares en Lima y la emergencia del sujeto democrático (1980-1992)*. (Tesis de licenciatura). Disponible en la base de datos Cybertesis UNMSM.

Miro Quesada Rada, F. (2006). *Introducción a la Ciencia Política*. Lima: Ed. GRIJLEY.

North, Douglas C. (2006) *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México DC: Fondo de Cultura Económica.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010). *Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de Derechos Humanos: Manual operativo para servidoras y servidores públicos*. México D.F. Recuperado de: <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/ppdh.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. ONU. Recuperado de http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Autor.

Organización Internacional del Trabajo (2003). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Ginebra: OIT. Recuperado de: http://www.oit.org.pe/index.php?searchword=convenio+169&ordering=oldest&searchphrase=any&limit=20&option=com_search.

Organización Internacional del Trabajo (2009). *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el convenio núm. 169 de la OIT*. Recuperado de http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Derechos%20de%20los%20PI%20en%20la%20Practica%20-%20una%20Guia.pdf.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Fondo para el logro de los objetivos del Milenio y Gobierno de Chile. (2012). *Hacia una política pertinente para el desarrollo integral de los pueblos indígenas*. Recuperado de <http://www.fao.org/docrep/019/i3001s/i3001s.pdf>.

Pan corbo Valdivia, G. (2010). *Estereotipos y prejuicios hacia grupos étnicos peruanos en una muestra de pobladores de una zona urbano - marginal del callao*. (Tesis de licenciatura). Disponible en la base de datos Repositorio Digital de Tesis PUCP.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2000). *Informe sobre desarrollo humano 2000. Derechos Humanos y Desarrollo Humano*. Recuperado de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2000_es.pdf.

Programa para Promover el Convenio N° 169 de la OIT (2018). *Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT*. Recuperado de http://es.pro169.org/?page_id=11.

Quijano Obregón, A. (2000). *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*. Lima: Centro de Investigaciones sociales (CIES).

Quijano, A. (2005). *El "movimiento indígena" y las cuestiones pendientes en América Latina*. *Tareas* (119), 31-62.

Ramírez Vela, W. (2009). *La Constitución comentada*. Lima: Editora Grafica Bernilla.

Ribotta Bruno (2010). *Diagnóstico Sociodemográfico de los Pueblos Indígenas de Perú*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)-Fundación Ford. Recuperado de file:///C:/Users/AMERICO.DESKTOP-LDDT3PN/Documents/peru_julio2010.pdf.

- Rodríguez, R. J. (2010). *Guía metodológica, proyecto de tesis, con mapas conceptuales* (3 ed.). Buenos Aires: Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). *Metodología y diseño de la investigación científica* (4 ed.). Lima Universidad Ricardo Palma. Editorial: Universitaria.
- Sánchez, Janet (2015). *Seguimos Siendo Indígenas. Una investigación sobre el discurso de los derechos y necesidades de la Comunidad Shipiba de Cantagallo como pueblo indígena en el contexto urbano de Lima*. Recuperado de.
http://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3165&context=isp_collection.
- Secretaria del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas. (mayo de 2007). *Integración de la perspectiva de los Pueblos Indígenas en Procesos de Desarrollo Nacionales*. Nueva York: Autor. Obtenido de
http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/cca_undaf2_es.pdf
- Sevillano Arévalo, M. (2010). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en el Perú. Últimos avances*. Recuperado de:
http://www.dar.org.pe/documentos/Inf_ConsDAR.pdf.
- Sepúlveda B. & Zúñiga P. (2015). *Geografías indígenas urbanas: el caso mapuche en La Pintana, Santiago de Chile*. Revista de Geografía Norte Grande. 62: 127-149.

- Taípe Sánchez, C. (2005). *Coexistencia conflictiva entre el derecho oficial y los pueblos indígenas en el Perú: comunidad indígena Kechua de Talwis – Huancavelica*. (Tesis de licenciatura). Disponible en la base de datos Cybertesis UNMSM.
- Ugarte Del Pino, J. (1978). *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima: Ed. ANDINA.
- Uquillas J. & Rees M. (Ed.). (2003) *Exclusión social y estrategias de vida de los indígenas urbanos en Perú, México y Ecuador*. Quito: RISPERGRAF.
- Vega Díaz, I. (2014). *Buscando el Río: Identidad, Transformaciones y Estrategias de los Migrantes Indígenas Amazónicos en Lima Metropolitana*. Lima: CAAAP y Terra Nova.
- Weiss, L., Engelman, J. y Valverde. S. (2013). Pueblos indígenas urbanos en Argentina: un estado de la cuestión. *Revista Pilquen - Sección Ciencias Sociales*, 1 (16), 1-14.
- Yagüe Pascual, B. (2013). *Haciendo comestible la ciudad: los indígenas urbanos de Leticia y sus redes desde la soberanía alimentaria*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia-Sede Amazonia, Leticia, Colombia.

ANEXO Nº 1) SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

<u>PROBLEMÁTICA</u>	CRITERIOS DE SELECCIÓN					SUMA DE CRITERIO CON SI	PRIORIDAD
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más tiene incidencia social.</u> c)	<u>Afecta Negativamente a la seguridad jurídica</u> d)	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más sector</u> e)		
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA URBANA CANTAGALLO, RÍMAC- 2018.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
PROBLEMÁTICA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO COMERCIAL LAS MALVINAS LIMA 2018.	NO	SI	SI	SI	SI	4	2
DERECHO DE LOS CIUDADANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU ATENCIÓN EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES LIMA -2018.	SI	SI	NO	SI	NO	3	4
LA REPARACIÓN CIVIL A LOS DEUDOS EN LAS MUERTES OCASIONADAS POR ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA 2010-2018.	NO	SI	SI	SI	NO	3	5
EL DOLO EVENTUAL EN LAS MUERTES OCASIONADAS POR ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA 2010 – 2018.	NO	SI	SI	SI	SI	4	3

ANEXO Nº 2) IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA

(Viene del Anexo 1) Problema priorizado provisionalmente, seleccionado e integrado para ser investigado		↔	¿ALGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACIÓN CON ESTE CRITERIO?	CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO	
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA URBANA CANTAGALLO, RÍMAC-2018			→	1.- Empirismos aplicativos ¿PT ≠ R?	SI (X) NO()
				2.- Discrepancias Teóricas ¿PT(A) ≠ PT(B)?	SI () NO(X)
			→	3.- Empirismos normativos ¿PT ≠ N(R)?	SI () NO()
				4.- Incumplimientos ¿N ≠ R?	SI (X) NO()
			→	5.- Discordancias normativas ¿N (A) ≠ N(B)?	SI () NO(X)
				6.- Carencias ¿Obj. ≠ R(CAR)?	SI () NO(X)
			→	7.- Deficiencias ¿Obj. ≠ R(DEF)?	SI () NO(X)
				8.- Restricciones ¿Obj. ≠ R(RES)?	SI () NO(X)
			→	9.- Limitaciones ¿Obj. ≠ R(LIM)?	SI () NO(X)
				10.- Distorsiones ¿Obj. ≠ R(DIS)?	SI () NO(X)
				11.- Falsedades VER ≠ (FAL (R))	SI () NO(X)

SUMAR LAS RESPUESTAS SI, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA, SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO (x) A 2 CRITERIOS: 1 y 4. POR ELLO SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

EMPIRISMO APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA URBANA CANTAGALLO, RÍMAC- 2018.

ANEXO Nº 3) PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA

(viene del anexo 2) criterios de identificación relacionados con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuirá a la Solución de otros problemas	Es uno de los que más tiene incidencia social	Afecta negativamente la imagen del País.	En su solución están interesados los responsables dos o más sectores		
Empirismos aplicativos	2	1	2	1	1	7	1
¿PT ≠ R?							
Incumplimiento	1	2	1	2	2	8	2
¿N ≠ R?							

EMPIRISMO APLICATIVOS INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA URBANA CANTAGALLO, RÍMAC- 2018.

ANEXO N° 4) MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUBHIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

Problema Factor X	Realidad Factor A	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos teóricos	Normas nacionales	Normas internacionales	
Empirismos aplicativos e incumplimiento	Situación de los derechos indígenas en la comunidad, indígena urbana Cantagallo, Rímac- 2018	-B1	-B2	-B3	
-X1= Empirismos aplicativos	A1= Comunidad indígena urbana Cantagallo	x			a) -X1; A1; -B1
-X1= Empirismos aplicativos	A2= Responsables	x			b) -X1; A1; -B1
-X2= Incumplimiento	A1= Comunidad indígena urbana Cantagallo		x	x	c) -X2; A1; -B2; -B3
-X2= Incumplimiento	A2= Responsables		x	x	d) -X2; A2; -B2; -B3
	Total, cruces sub-factores	2	2	2	
	Prioridad por sub-factores	1	2	3	

Leyenda:		
Planteamientos teóricos	Normas nacionales	Normas internacionales
-B1: Conceptos básicos: criterios de identificación de los pueblos establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo	-B2: 1. Constitución política del Perú. 2. Ley del derecho a la consulta previa, Ley N° 29785. 3. Ley de protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas, Ley N° 27811	B3: 1. Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo

**ANEXO N° 05) MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS,
INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA
RECOLECTAR DATOS**

Fórmulas de subhipótesis	Nombre de las variables consideradas en cada fórmula (sólo las de A y B)	Técnicas de recolección con más y menos desventajas para cada variable	Instrumento de recolección con más y menos ventajas para cada variable.	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1	A1= Comunidad indígena urbana Cantagallo	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Pobladores de la comunidad indígena urbana Cantagallo
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: material bibliográfico y textos normativos
b) -X1; A2; -B1	A2= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Servidores y exservidores del Ministerio de Cultura, Defensoría del Pueblo, ONGs y comunidad jurídica
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: material bibliográfico y textos normativos
c) -X2; A1; -B2; -B3	A1= Comunidad indígena urbana Cantagallo	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Pobladores de la comunidad indígena urbana Cantagallo
	B2= Normas nacionales	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: material bibliográfico y textos normativos
	B3= Normas internacionales	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: material bibliográfico y textos normativos
d) -X2; A2; -B2; -B3	A2= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: servidores y exservidores del Ministerio de Cultura, Defensoría del Pueblo, ONGs y comunidad jurídica
	B2= Normas nacionales	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: material bibliográfico y textos normativos
	B3= Normas internacionales	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: material bibliográfico y textos normativos

ANEXO 06) CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																			
	Ene. 2018		Feb. 2018		Mar. 2018		Abr. 2018		May. 2018		Jun. 2018		Jul. 2018		Ago. 2018		Sep. 2018			
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Elaboración del plan de investigación	X		X		X		X													
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.						X	X													
3. Recolección de los datos.								X												
4. Tratamiento de los datos.							X	X												
5. Análisis de las informaciones.									X											
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.										X	X									
7. Formulación de propuesta de solución.												X	X							
8. Elaboración del informe final.														X						
9. Correcciones al informe final.															X	X				
10. Presentación.																	X			
11. Revisión de la tesis.																		X		
12. Sustentación																				X



ANEXO 7) ENCUESTA

INFORMANTES: COMUNIDAD INDÍGENA URBANA CANTAGALLO

Título: Situación de los derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo, Rímac - 2018.

Estimado señor (a)

La presente encuesta tiene como objetivo obtener datos que nos permitan identificar los empirismos aplicativos e incumplimiento de las normas que garantizan los derechos indígenas a usted y a su comunidad.

La información que usted nos proporcione nos permitirá conocer y proponer mejoras que redunden en su bienestar, la misma que será tratada bajo estricta confidencialidad.

El desarrollo del presente instrumento es de manera anónima.

Gracias por su colaboración

I. Datos generales:

1.- Edad: Años

2.- Sexo, señale con una X.

A. () Varón

B. () Mujer

II. Responda las siguientes afirmaciones del cuestionario marcando con una "X" la alternativa que a su criterio usted considere correcta.

CUESTIONARIO		Categoría de valor		
Ítems	Comunidad indígena urbana Cantagallo	Si	Medianamente	No
	Preguntas			
1	¿Usted habla una lengua indígena u originaria?			
2	¿Usted se autoreconoce como un ciudadano originario a pesar de estar residiendo en el espacio urbano de Lima?			
3	¿Usted considera que su comunidad es originaria a pesar de estar ubicada en el espacio urbano de Lima?			
4	¿Usted considera que su comunidad mantiene su propia tradición cultural?			
5	¿Usted ha podido integrarse al espacio urbano de Lima?			
6	¿Usted puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el espacio urbano de Lima?			
7	¿Usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidas en la Constitución Política?			
8	¿Usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley de consulta previa, Ley N° 29785?			
9	¿Usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Ley de Protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas, Ley N° 27811?			
10	¿Usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas?			
11	¿Usted considera que el Estado cumple con las disposiciones, que garantizan sus derechos como pueblo originario, establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT?			
12	¿Usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado en su condición de pueblo originario?			

ANEXO 8) ENCUESTA

INFORMANTES: RESPONSABLES

Título: Situación de los derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo, Rímac - 2018.

Estimado(a):

La presente encuesta tiene como objetivo obtener datos que nos permitan identificar los empirismos aplicativos e incumplimiento de las normas de derechos indígenas en la comunidad indígena urbana Cantagallo.

La información que usted nos proporcione nos permitirá conocer y proponer mejoras que redunden en el bienestar de Cantagallo, la misma que será tratada bajo estricta confidencialidad.

El desarrollo del presente instrumento es de manera anónima.

Gracias por su colaboración

I. Datos generales:

1.- Edad: Años

2.- Sexo, señale con una X.

A. () Varón

B. () Mujer

II. Responda las siguientes afirmaciones del cuestionario marcando con una "X" la alternativa que a su criterio usted considere correcta.

CUESTIONARIO		Categoría de valor		
Ítems	Comunidad jurídica	Si	Medianamente	No
	Preguntas			
1	¿Usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo preserve su lengua originaria en el ámbito urbano de Lima?			
2	¿Usted considera que los integrantes de la comunidad indígena urbana Cantagallo se autorreconocen originarios a pesar de estar residiendo en el ámbito urbano de Lima?			
3	¿Usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo es originaria a pesar de estar ubicada en el ámbito urbano de Lima?			
4	¿Usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo mantiene su propia tradición cultural?			
5	¿Usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo se ha integrada al ámbito urbano de Lima?			
6	¿Usted considera que la comunidad indígena urbana Cantagallo puede manifestar libremente sus tradiciones culturales en el ámbito urbano de Lima?			
7	¿Usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política sobre pueblos indígenas?			
8	¿Usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de consulta previa, en la comunidad indígena urbana Cantagallo?			
9	¿Usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27811, Ley de Protección de los conocimientos colectivos y diversidad biológica de los pueblos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo?			
10	¿Usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en la Declaración de la ONU, sobre derechos de los pueblos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo?			
11	¿Usted considera que el Estado cumple con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT, sobre de derechos de los pueblos indígenas, en la comunidad indígena urbana Cantagallo?			
12	¿Usted considera que el Estado le brinda un trato adecuado a la comunidad indígena urbana Cantagallo en su condición pueblo originario?			

ANEXO N° 9) PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Formulación de una política pública

En nuestro país las políticas públicas las fórmula el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, por ello mi propuesta de solución es la dación de un decreto supremo que cree una política nacional dirigida especialmente a la población indígena que reside en zonas urbanas, la cual será de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno: gobierno central, gobiernos regionales y locales.

DECRETO SUPREMO QUE CREA LA POLÍTICA NACIONAL PARA LAS POBLACIONES ORIGINARIAS ESTABLECIDAS EN ZONAS URBANAS, COMO POLÍTICA NACIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL

DECRETO SUPREMO

N° ... 2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 19) establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, la Constitución política del Perú, en su artículo 89° dispone que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal a) del artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, el mismo dispositivo agrega que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la misma norma fija como uno de los principios que rigen el sistema de planificación local, la consistencia con las políticas nacionales;

Que, en la actualidad el 55% de la población originaria reside en zonas urbanas, y que se han constituido en el grupo humano más excluido y afectado por la pobreza en las ciudades a donde llegan;

Que, el hecho de no estar residiendo en su tierra ancestral, la población originaria, no pierden sus derechos consagrados en los instrumentos normativos internacionales que el Perú ha ratificado, tales como: el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo

y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

Que, por ello, resulta necesario establecer la política nacional para pueblos originarios residentes en espacios urbanos que será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y los artículos 4° y 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional para pueblos originarios residentes en espacios urbanos.

Apruébese la Política nacional para pueblos originarios residentes en espacios urbanos, como política nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Obligatoriedad.

La Política Nacional para para pueblos originarios residentes en espacios urbanos, constituye Políticas Nacional de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional en todos sus niveles, en adición a sus funciones sectoriales.

Artículo 3.- Órgano rector

El órgano rector de la Política Nacional para pueblos originarios residentes en espacios urbanos es el del Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la Política Nacional para pueblos originarios residentes en espacios urbanos se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondiente, en el marco de las leyes anuales de presupuesto general de república, y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal de cada una de las entidades, en todos sus niveles de gobierno.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Cultura, Relaciones Exteriores, Defensa, Economía y Finanzas, Interior, Justicia, Educación, Salud, Agricultura, Trabajo y Promoción del Empleo, de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo e Inclusión Social, del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Martin Vizcarra Cornejo
Presidente Constitucional de la República

Presidente del Consejo de Ministros
César Villanueva Arévalo

Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores

General (r) José Modesto Huerta Torres
Ministro de Defensa

Carlos Augusto Oliva Neyra
Ministro de Economía y Finanzas

General (R) Mauro Arturo Medina Guimaraes
Ministro del Interior

Daniel Alfaro Paredes
Ministro de Educación

Zulema Tomás Gonzáles
Ministra de Salud

Sylvia Cáceres Pizarro
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Gustavo Eduardo Mostajo Ocola
Ministro de Agricultura y Riego

Raúl Pérez-Reyes Espejo
Ministro de la Producción

Edgar Manuel Vásquez Vela
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Francisco Ítalo Ismodes Mezzano
Ministro de Energía y Minas

Edmer Trujillo Mori
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Javier Román Piqué del Pozo
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ana María Alejandra Mendieta Trefogli
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Fabiola Muñoz Doderó
Ministra del Ambiente

Rogers Martín Valencia Espinoza
Ministra de Cultura

Vicente Zeballos Salinas
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social